Buenos Aires, viernes 10 de noviembre de 2017

Año CXXV Número 33.749

Primera Sección

Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial produce idénticos efectos jurídicos que su edición impresa (Decreto Nº 207/2016).

SUMARIO

Decretos	
CONTRATOS. Decreto 922/2017. Apruébase Modelo de Contrato de Préstamo.	3
DÍAS NO LABORABLES 2018-2019. Decreto 923/2017 . Establécense días no laborables con fines turísticos.	
JUSTICIA. Decreto 924/2017. Designación.	6
JUSTICIA. Decreto 920/2017. Designación.	6
JUSTICIA. Decreto 921/2017. Designación.	7
MINISTERIO PÚBLICO. Decreto 919/2017. Designación.	7
Decisiones Administrativas	
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL. Decisión Administrativa 985/2017 . Designación en la Dirección General de Administración.	8
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL. Decisión Administrativa 986/2017. Desígnase Director de Desarrollo de Infraestructura Local.	9
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL. Decisión Administrativa 987/2017. Desígnase Director de Gestión.	10
MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA. Decisión Administrativa 984/2017 . Desígnase Directora Nacional de Planificación y Gestión Municipal	11
Resoluciones	
MINISTERIO DE SEGURIDAD. CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICÍA FEDERAL. Resolución 2569-E/2017	13
MINISTERIO DE TRANSPORTE. Resolución 1101-E/2017	15
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN. CONSEJO DE LA MAGISTRATURA. Resolución 86/2017	18
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS. Resolución 102/2017	18
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA. Resolución 435-E/2017	21
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA. Resolución 437-E/2017	22
MINISTERIO DE HACIENDA. SECRETARÍA LEGAL Y ADMINISTRATIVA. Resolución 162-E/2017	25
MINISTERIO DE FINANZAS. Resolución 218-E/2017.	26
MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN. Resolución 598-E/2017.	27
AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO. Resolución 335-E/2017	28
AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO. Resolución 336-E/2017	31
AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO. Resolución 344-E/2017	32
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO. Resolución 310-E/2017	34
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO. Resolución 366-E/2017	36
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. Resolución 871-E/2017	36
MINISTERIO DE EDUCACIÓN. Resolución 4161-E/2017	37
MINISTERIO DE CIENCIA. TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA. Resolución 1121-E/2017	38

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

DR. PABLO CLUSELLAS - Secretario DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL:

LIC. RICARDO SARINELLI - Director Nacional

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Nº 5.218.874 DOMICILIO LEGAL: Suipacha 767-C1008AAO Ciudad Autónoma de Buenos Aires Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA. Resolución 1136-E/2017	39
MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA. Resolución 1138-E/2017	
MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA. Resolución 1141-E/2017	
ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES. Resolución 478-E/2017	43
INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS. Resolución 873-E/2017	45
INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS. Resolución 874-E/2017	46
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA. Resolución 758-E/2017	47
SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO. Resolución 899-E/2017.	50
MINISTERIO DE SALUD. Resolución 2111-E/2017	55
Resoluciones - Anteriores	
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL. Resolución 911-E/2017	57
Resoluciones Sintetizadas	
	59
Resoluciones Generales	
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. Resolución General 4153-E . Procedimiento. Impuesto al Valor Agregado. Ley N° 27.341. Artículo 82. Formas y condiciones. Su implementación.	60
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. Resolución General 4154-E. Procedimiento. Operaciones de explotación de tierras rurales por cuenta propia o de terceros usufructuarios. Registro Fiscal de Tierras Rurales Explotadas. R.G. N° 4096-E, su modif. y compl. Norma modificatoria y complementaria.	61
Disposiciones	
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. PRODUCTOS DOMISANITARIOS. Disposición 11320-E/2017 . Prohibición de uso y comercialización.	63
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. PRODUCTOS DOMISANITARIOS. Disposición 11335-E/2017 . Prohibición de uso y comercialización.	66
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. PRODUCTOS ALIMENTICIOS. Disposición 11336-E/2017 . Prohibición de comercialización	
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL. Disposición 544-E/2017	68
Avisos Oficiales	
NUEVOS	70
ANTERIORES	75





CONTRATOS

Decreto 922/2017

Apruébase Modelo de Contrato de Préstamo.

Ciudad de Buenos Aires, 09/11/2017

VISTO el Expediente Nº EX-2017-11675850-APN-MF, el Modelo de Contrato de Préstamo para Crédito de Comprador Preferencial propuesto para ser suscripto entre la REPÚBLICA ARGENTINA, representada por el MINISTERIO DE FINANZAS, y la institución financiera THE EXPORT - IMPORT BANK OF CHINA (EXIMBANK), y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 26.190, y su modificatoria Ley N° 27.191, declaró de interés nacional la generación de energía eléctrica a partir del uso de fuentes de energía renovables con destino a la prestación de servicio público, como así también, la investigación para el desarrollo tecnológico y fabricación de equipos con esa finalidad.

Que en apoyo al desarrollo provincial y regional sostenible y equitativo, el ESTADO NACIONAL ha priorizado el Proyecto "Parque Fotovoltaico Cauchari Solar I, II y III", por su contribución a la ampliación y diversificación de la matriz energética nacional a largo plazo para lograr la independencia energética y reducción de utilización de combustibles fósiles en la generación de energía, reemplazando por sistemas de generación renovables, de acuerdo a lo establecido en la mencionada norma.

Que el citado Proyecto tiene como objetivo aumentar la disponibilidad y acceso de fuentes de energía renovables al Sistema Argentino de Interconexión (SADI), a través de la instalación de TRES (3) parques solares fotovoltaicos de CIEN MEGAWATTS (100 MW) de potencia instalada cada uno.

Que de tal forma, se busca coadyuvar a la ampliación de la capacidad instalada de generación y la diversificación de la matriz energética de la REPÚBLICA ARGENTINA mediante la construcción de un parque de generación solar fotovoltaica de energía eléctrica para ser inyectada en el Sistema Argentino de Interconexión (SADI).

Que en dicho marco, y en los términos de la Ley N° 27.122 del HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN y de la Ley N° 5949 de la Legislatura de la Provincia de JUJUY, con fecha 12 de agosto de 2016, JUJUY ENERGÍA Y MINERÍA SOCIEDAD DEL ESTADO (JEMSE) y SHANGHAI ELECTRIC POWER CONSTRUCTION Co. Ltd. suscribieron el "Contrato de Ingeniería, Adquisición y Construcción" para la realización de los Parques Fotovoltaicos Cauchari Solar I, II y III, el cual fue enmendado con fecha 3 de febrero de 2017.

Que con fecha 29 de marzo de 2017, y conforme lo previsto en los contratos del 12 de agosto de 2016 y 3 de febrero de 2017, JEMSE suscribió junto con CAUCHARI SOLAR I S.A.U, CAUCHARI SOLAR II S.A.U y CAUCHARI SOLAR III S.A.U, y SHANGHAI ELECTRIC POWER CONSTRUCTION Co. Ltd. y POWERCHINA Ltd., los textos ordenados de los TRES (3) Contratos de Ingeniería, Adquisición y Construcción, respectivamente, que tienen por objeto la ingeniería, suministro e instalación de TRES (3) parques fotovoltaicos de CIEN MEGAWATTS (100 MW) cada uno.

Que adicionalmente, las citadas empresas suscribieron el Contrato de Ingeniería, Adquisición y Construcción cuyo objeto es la ingeniería, suministro e instalación de la subestación transformadora para dichos parques.

Que conforme lo previsto en el Modelo de CONTRATO DE PRÉSTAMO PARA CRÉDITO DE COMPRADOR PREFERENCIAL, el financiamiento del OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) del precio del Contrato será provisto por THE EXPORT - IMPORT BANK OF CHINA (EXIMBANK).

Que en mérito a lo indicado en los considerandos precedentes, resulta oportuno aprobar el Modelo de CONTRATO DE PRÉSTAMO PARA CRÉDITO DE COMPRADOR PREFERENCIAL entre la institución financiera THE EXPORT - IMPORT BANK OF CHINA (EXIMBANK) y la REPÚBLICA ARGENTINA por un monto total de hasta DÓLARES ESTADOUNIDENSES TRESCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES QUINIENTOS MIL (U\$\$ 331.500.000), disponiendo, asimismo, lo conducente para proceder a su perfeccionamiento.

Que en virtud de ello, corresponde facultar al señor Ministro de Finanzas para que, en nombre y representación de la REPÚBLICA ARGENTINA, suscriba el CONTRATO DE PRÉSTAMO PARA CRÉDITO DE COMPRADOR PREFERENCIAL y acuerde las modificaciones que sean convenientes para la ejecución de las actividades, siempre y cuando no constituyan cambios sustanciales al objeto y destino de los fondos, ni deriven en un incremento de su monto o una alteración a la prórroga de jurisdicción a tribunales extranjeros acordada.

Que el MINISTERIO DE FINANZAS, a través de la SECRETARÍA DE FINANZAS, se ha expedido sobre la viabilidad de los términos y condiciones contenidos en el Modelo de CONTRATO DE PRÉSTAMO PARA CRÉDITO DE COMPRADOR PREFERENCIAL.

Que para la implementación del Proyecto resulta necesario suscribir un CONVENIO SUBSIDIARIO DE PRÉSTAMO entre el MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, como Organismo Ejecutor del Proyecto, a través de la UNIDAD EJECUTORA CENTRAL (UEC) y la Provincia de JUJUY, que llevará adelante la administración y ejecución operativa del Proyecto a través de la Empresa JUJUY ENERGÍA Y MINERÍA SOCIEDAD DEL ESTADO (JEMSE).

Que han tomado intervención los Servicios Jurídicos Permanentes del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA y de la Jurisdicción de origen.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo establecido por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y el artículo 53 de la Ley Nº 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014).

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Modelo de CONTRATO DE PRÉSTAMO PARA CRÉDITO DE COMPRADOR PREFERENCIAL a celebrarse entre la REPÚBLICA ARGENTINA, representada por el MINISTERIO DE FINANZAS y la institución financiera THE EXPORT - IMPORT BANK OF CHINA (EXIMBANK), por un monto de DÓLARES ESTADOUNIDENSES TRESCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES QUINIENTOS MIL (U\$\$ 331.500.000) destinado al financiamiento del Proyecto "Parque Fotovoltaico Cauchari Solar I, II y III", que consta de NUEVE (9) Artículos y ONCE (11) Apéndices, que en idioma inglés y su traducción al idioma español, forman parte integrante del presente decreto como Anexo I (IF-2017-24907138-APN-SSRFI#MF).

ARTÍCULO 2°.- Facúltase al señor Ministro de Finanzas, o al funcionario o funcionarios que el mismo designe, a suscribir, en nombre y representación de la REPÚBLICA ARGENTINA, el CONTRATO DE PRÉSTAMO PARA CRÉDITO DE COMPRADOR PREFERENCIAL y su documentación adicional, conforme al Modelo que se aprueba por el artículo 1° del presente decreto.

ARTÍCULO 3°.- Facúltase al señor Ministro de Finanzas, o al funcionario o funcionarios que el mismo designe, a convenir y suscribir, en nombre y representación de la REPÚBLICA ARGENTINA solicitudes de desembolso y toda documentación adicional y/o modificaciones al CONTRATO DE PRÉSTAMO PARA CRÉDITO DE COMPRADOR PREFERENCIAL, cuyo modelo se aprueba por el artículo 1° de la presente medida, siempre que no constituyan cambios sustanciales en el objeto o destino de los fondos, ni deriven en un incremento de su monto o introduzcan modificaciones a la prórroga de jurisdicción a tribunales extranjeros acordada.

ARTÍCULO 4°.- Desígnase al MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, como Organismo Ejecutor, a través de la UNIDAD EJECUTORA CENTRAL (UEC), del Proyecto "Parque Fotovoltaico Cauchari Solar I, II y III", llevando a cabo la administración y ejecución operativa del Proyecto la Provincia de JUJUY, a través de la EMPRESA JUJUY ENERGÍA Y MINERÍA SOCIEDAD DEL ESTADO (JEMSE).

ARTÍCULO 5°.- Apruébase el Modelo de CONVENIO SUBSIDIARIO DE PRÉSTAMO, a celebrarse entre el MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA y la Provincia de JUJUY, que forma parte integrante de la presente medida como Anexo II (IF-2017-23127064-APN-SSRFI#MF).

ARTÍCULO 6°.-. Facúltase al señor Ministro del Interior, Obras Públicas y Vivienda a convenir y suscribir el CONVENIO SUBSIDIARIO DE PRÉSTAMO con la Provincia de JUJUY, conforme al Modelo que se aprueba por el artículo 5°, así como a convenir y a suscribir modificaciones, siempre que no constituyan cambios sustanciales en el objeto o destino de los fondos, ni deriven en un incremento de su monto.

ARTÍCULO 7°.-. Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MACRI. — Marcos Peña. — Rogelio Frigerio. — Luis Andres Caputo.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 10/11/2017 N° 87383/17 v. 10/11/2017

DÍAS NO LABORABLES 2018-2019

Decreto 923/2017

Establécense días no laborables con fines turísticos.

Ciudad de Buenos Aires, 09/11/2017

VISTO el Expediente N° EX-2017-26364740-APN-DDYME#MTU, las Leyes Nros. 25.997 y su modificatoria y 27.399, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 25.997 y su modificatoria, declaró de interés nacional al turismo como actividad socioeconómica, estratégica y esencial para el desarrollo del país.

Que conforme a los principios rectores de la citada Ley, el turismo es un derecho social y económico de las personas dada su contribución al desarrollo integral en el aprovechamiento del tiempo libre y en la revalorización de la identidad cultural de las comunidades.

Que mediante la Ley Nº 27.399, se procedió a establecer el régimen de feriados nacionales y días no laborables.

Que por la norma mencionada en el párrafo anterior, se determinó que los feriados nacionales trasladables allí previstos, cuyas fechas coincidan con los días martes y miércoles serán trasladados al día lunes anterior, y los que coincidan con los días jueves y viernes, al día lunes siguiente.

Que la Ley N° 27.399 facultó al PODER EJECUTIVO NACIONAL a fijar anualmente hasta TRES (3) días feriados o no laborables destinados a promover la actividad turística, que deberán coincidir con los días lunes o viernes.

Que dicha facultad deviene en una política destinada a impulsar el turismo interno de la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que resulta conveniente que el PODER EJECUTIVO NACIONAL fije, para los años 2018 y 2019, los días no laborables previstos por el artículo 7° de la Ley N° 27.399, con fines turísticos.

Que la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificaciones, estableció que compete al MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA entender, entre otros, en los actos de carácter patriótico, efemérides y feriados.

Que han tomado la intervención de su competencia los Servicios Jurídicos Permanentes de las Jurisdicciones competentes.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 7° de la Ley Nº 27.399.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Establécense como días no laborables con fines turísticos, previstos en el artículo 7° de la Ley N° 27.399, las siguientes fechas:

AÑO 2018:

30 de Abril, 24 de Diciembre y 31 de Diciembre.

AÑO 2019:

8 de Julio, 19 de Agosto y 14 de Octubre.

ARTÍCULO 2°.- La presente medida entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MACRI. — Marcos Peña. — José Gustavo Santos.

e. 10/11/2017 N° 87385/17 v. 10/11/2017

JUSTICIA

Decreto 924/2017

Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 09/11/2017

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACIÓN y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Nómbrase JUEZ DE CÁMARA DEL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE SANTIAGO DEL ESTERO, PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO, al señor doctor Abelardo Jorge BASBÚS (D.N.I. N° 12.391.455).

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MACRI. — Germán Carlos Garavano.

e. 10/11/2017 N° 87384/17 v. 10/11/2017

JUSTICIA

Decreto 920/2017

Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 09/11/2017

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACIÓN y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Nómbrase JUEZ DEL JUZGADO NACIONAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL N° 24 DE LA CAPITAL FEDERAL, al señor doctor Alfredo GODOY (D.N.I. N° 21.664.594).

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MACRI. — Germán Carlos Garavano.

e. 10/11/2017 N° 87380/17 v. 10/11/2017



JUSTICIA

Decreto 921/2017

Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 09/11/2017

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACIÓN y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Nómbrase JUEZ DEL JUZGADO NACIONAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL N° 4 DE LA CAPITAL FEDERAL, al señor doctor Martín YADAROLA (D.N.I. N° 27.026.695).

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MACRI. — Germán Carlos Garavano.

e. 10/11/2017 N° 87382/17 v. 10/11/2017

MINISTERIO PÚBLICO

Decreto 919/2017

Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 09/11/2017

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACIÓN y en uso de las facultades que le otorga la Ley N° 27.149 y el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Nómbrase DEFENSOR PÚBLICO OFICIAL ANTE LOS JUZGADOS FEDERALES DE PRIMERA INSTANCIA DE SANTA FE, PROVINCIA DE SANTA FE, al señor doctor Fernando Adrián SÁNCHEZ (D.N.I. N° 22.478.694).

ARTICULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MACRI. — Germán Carlos Garavano.

e. 10/11/2017 N° 87381/17 v. 10/11/2017





MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decisión Administrativa 985/2017

Designación en la Dirección General de Administración.

Ciudad de Buenos Aires, 09/11/2017

VISTO el Expediente N° EX-2017-16308751-APN-DGRHYO#MDS, la Ley N° 27.341, los Decretos N° 20 del 10 de diciembre de 2007 y sus modificatorios, N° 355 del 22 de mayo de 2017, y N° 357 del 15 de febrero de 2016 y N° 78 del 30 de enero de 2017, la Decisión Administrativa N° 327 del 29 de mayo de 2017, la Resolución MDS N° 1274 del 23 de junio de 2017 y lo propuesto por el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.341 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017.

Que por el Decreto N° 78/17 se aprobó la conformación organizativa del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que por la Decisión Administrativa N° 327/17 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Nº 1274 del 23 de junio de 2017 se aprobó la estructura organizativa de segundo nivel operativo del citado Ministerio.

Que el Decreto N° 355/17 estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL considera imprescindible proceder a la cobertura transitoria de UN (1) cargo en el ámbito de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y MONITOREO INSTITUCIONAL, de Coordinador de Rendición de Cuentas de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN perteneciente a la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la SUBSECRETARÍA DE ARTICULACIÓN JURÍDICO INSTITUCIONAL del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL ha intervenido en el marco de sus competencias.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Desígnase, con carácter transitorio, a partir del 10 de julio de 2017 hasta el 19 de septiembre de 2017 a la Licenciada Verónica Alejandra SAMPINI, (D.N.I. N° 24.334.627) en el cargo de Coordinadora de Rendición de Cuentas de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN perteneciente a la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y MONITOREO INSTITUCIONAL del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, Nivel B – Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel IV, del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 85 - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Marcos Peña. — Carolina Stanley.

e. 10/11/2017 N° 87387/17 v. 10/11/2017

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decisión Administrativa 986/2017

Desígnase Director de Desarrollo de Infraestructura Local.

Ciudad de Buenos Aires, 09/11/2017

VISTO el Expediente N° EX-2017-07916075-APN-DGRHYO#MDS, la Ley N° 27.341, los Decretos N° 78 del 30 de enero de 2017, N° 355 del 22 de mayo de 2017 y la Decisión Administrativa N° 327 del 29 de mayo de 2017 y la Resolución del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 1274 del 23 de junio de 2017, y lo propuesto por el citado Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.341 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017.

Que por el Decreto N° 78/17 se aprobó la conformación organizativa del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que por artículo 4° del Decreto N° 78/17 se suprimió, entre otros, el cargo extraescalafonario de TITULAR de la UNIDAD EJECUTORA DEL PROGRAMA DE INGRESO SOCIAL CON TRABAJO, manteniéndose la estructura de dicha Unidad.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Nº 1274/17 se aprobó la estructura organizativa de segundo nivel operativo del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que por la citada Resolución se incorporó a la estructura de segundo nivel operativo del referido Ministerio el cargo de Director de Desarrollo de Infraestructura Local en el ámbito de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRADORAS perteneciente a la SECRETARÍA DE ECONOMÍA SOCIAL del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL considera imprescindible proceder a la cobertura transitoria de los cargos del entonces Director de Tutorías Orientadas y del Director de Desarrollo de Infraestructura Local.

Que el Decreto N° 355/17 estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que los cargos aludidos no constituyen asignación de recurso extraordinario alguno.

Que han tomado las intervenciones que les compete la DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN Y EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que la SUBSECRETARÍA DE ARTICULACIÓN JURÍDICO INSTITUCIONAL del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL ha intervenido en el marco de sus competencias.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, y por el artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Desígnase, con carácter transitorio, a partir del 1° de mayo de 2017, y hasta el 22 de junio de 2017, al Licenciado Fernando Ariel PEREZ (D.N.I. N° 29.885.911), en el cargo del entonces Director de Tutorías Orientadas de la entonces Dirección Nacional de Gestión de Cooperativas Protegidas del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, Nivel B – Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel III, del CONVENIO

COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO homologado por el Decreto Nº 2098/08, sus modificatorios y complementarios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- Desígnase, con carácter transitorio, a partir del 23 de junio de 2017, y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, al Licenciado Fernando Ariel PEREZ (D.N.I. N° 29.885.911), en el cargo de Director de Desarrollo de Infraestructura Local de la Dirección Nacional de Ejecución de Proyectos Autónomos dependiente de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRADORAS de la SECRETARÍA DE ECONOMÍA SOCIAL del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, Nivel B – Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel III, del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 3°.- El cargo involucrado en el artículo 2° de la presente decisión administrativa, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión Administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 85 - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Marcos Peña. — Carolina Stanley.

e. 10/11/2017 N° 87388/17 v. 10/11/2017

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decisión Administrativa 987/2017

Desígnase Director de Gestión.

Ciudad de Buenos Aires, 09/11/2017

VISTO el Expediente N° EX-2017-17512091-APN-DGRHYO#MDS, la Ley N° 27.341, los Decretos N° 355 del 22 de mayo de 2017, y N° 78 del 30 de enero de 2017, la Decisión Administrativa N° 327 del 29 de mayo de 2017, la Resolución del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 1274 del 23 de junio de 2017 y lo propuesto por el citado Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.341 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017.

Que por el Decreto N° 78/17 se aprobó la conformación organizativa del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que por la Decisión Administrativa N° 327/17 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo del citado Ministerio.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Nº 1274 del 23 de junio de 2017 se aprobó la estructura organizativa de segundo nivel operativo del citado Ministerio.

Que el Decreto N° 355/17 estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL considera imprescindible proceder a la cobertura transitoria de UN (1) cargo en el ámbito de la SECRETARÍA DE ECONOMÍA SOCIAL de Director de Gestión de la Dirección Nacional de Abordaje y Gestión Socio Administrativa de Programas de la Economía Social y Popular.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello.

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Desígnase, con carácter transitorio, a partir del 24 de junio de 2017 y hasta el 21 de septiembre de 2017 al Licenciado Martín Federico WOIZINSKI, (D.N.I. N° 24.963.698), en el cargo de Director de Gestión de la Dirección Nacional de Abordaje y Gestión Socio Administrativa de Programas de la Economía Social y Popular dependiente de la SECRETARÍA DE ECONOMÍA SOCIAL del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, Nivel B – Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel III, del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión Administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 85 - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Marcos Peña. — Carolina Stanley.

e. 10/11/2017 N° 87389/17 v. 10/11/2017

MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA

Decisión Administrativa 984/2017

Desígnase Directora Nacional de Planificación y Gestión Municipal.

Ciudad de Buenos Aires, 09/11/2017

VISTO el Expediente N° EX-2017-15091424-APN-DGRH#MI, la Ley N° 27.341, los Decretos N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios y N° 355 del 22 de mayo de 2017, y la Decisión Administrativa N° 797 del 4 de agosto de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N 27.341 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017.

Que el Decreto N° 355/17 estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por la Decisión Administrativa N° 797/16 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA y se homologó en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas del SINEP, la DIRECCIÓN NACIONAL DE PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN MUNICIPAL, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN MUNICIPAL de la SECRETARÍA DE ASUNTOS MUNICIPALES del citado Ministerio con un Nivel de ponderación I a la ex DIRECCIÓN NACIONAL DE PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN DE LOS MUNICIPIOS.

Que el MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA solicita la designación transitoria de la Arquitecta Da. Alicia Beatriz OGARA (D.N.I. Nº 13.326.812) en el cargo de DIRECTORA NACIONAL DE PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN MUNICIPAL (Nivel A, Grado 0, F.E. I del SINEP), perteneciente a la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN MUNICIPAL de la SECRETARÍA DE ASUNTOS MUNICIPALES del citado Ministerio a fin de asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a dicha dependencia.

Que la designación solicitada debe efectuarse con autorización excepcional por no reunir la Arquitecta OGARA los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14, Título II, Capítulo III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Que dicha Jurisdicción cuenta con la respectiva vacante financiada, motivo por el cual la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Desígnase con carácter transitorio en la Planta Permanente del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, a partir del 4 de agosto de 2016 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida, en el cargo de DIRECTORA NACIONAL DE PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN MUNICIPAL (Nivel A, Grado 0, F.E. I del SINEP), perteneciente a la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN MUNICIPAL de la SECRETARÍA DE ASUNTOS MUNICIPALES del citado Ministerio, a la Arquitecta Da. Alicia Beatriz OGARA (D.N.I. Nº 13.326.812), con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14, Título II, Capítulo III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios y autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel I del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo mencionado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 30 – MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Marcos Peña. — Rogelio Frigerio.

e. 10/11/2017 N° 87386/17 v. 10/11/2017





MINISTERIO DE SEGURIDAD CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICÍA FEDERAL

Resolución 2569-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 03/11/2017

VISTO la Ley para el personal de la Policía Federal Argentina N° 21.965, el Decreto Reglamentario N° 1866/83 y sus modificatorios, el Decreto N° 380/17, la Resolución N° 393 E/2017 del Ministerio de Seguridad y el expediente n° 124.457/17 del registro de esta Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto nº 50/17, se prorrogó la "emergencia de seguridad pública" en la totalidad del territorio nacional y en ese marco fue intención del Poder Ejecutivo Nacional que la POLICIA FEDERAL ARGENTINA se constituya como una Agencia de Investigación de Delito Complejo con movilidad y operatividad en todo el país.

Que en virtud de las nuevas funciones y cometidos asignados a dicha Policía, con motivo de la transferencia de facultades en materias no federales a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el marco del Convenio de Transferencia Progresiva a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires de facultades y funciones de seguridad en aquellas materias no federales ejercidas en dicha ciudad, trajo aparejado un despliegue de su personal más intenso y con mayor presencia en el territorio nacional, por lo cual, resultó necesario readecuar los suplementos y compensaciones que percibía hasta entonces el personal interesado.

Que en ese orden, por el Decreto citado en el visto, se crearon los suplementos en base a criterios estrictamente objetivos, los que se detallan en su norma de creación, y en la reglamentación dictada por el MINISTERIO DE SEGURIDAD: el "SUPLEMENTO POR ZONA", que se fija conforme el destino de acuerdo a ocho (8) regiones establecidas, el "SUPLEMENTO POR FUNCION TECNICA DE APOYO", que tiene por finalidad recompensar el personal que cumpla tareas de soporte y auxilio a la función operativa en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en dependencia de la Provincia de Buenos Aires, en un radio de ochenta (80) kilómetros, el de "FUNCION POLICIAL OPERATIVA", que tiene por objeto premiar la actividad esencial del personal policial, vinculada en forma directa con la investigación, prevención y combate del delito.

Que a lo expuesto en los párrafos precedentes, debe adicionarse la creación de un "Programa de Alta Dedicación Operativa (P.A.D.O.)", el que comprende al personal con especialización técnica y adiestramiento para prevenir y combatir los delitos federales complejos, fijándose para ese personal un suplemento particular por "Alta Dedicación Operativa".

Que por el Decreto citado en el visto, se dispuso que la percepción de los suplementos "ALTA DEDICACIÓN OPERATIVA", "FUNCION TECNICA DE APOYO" y "FUNCION POLICIAL OPERATIVA", resultan incompatibles entre sí, asignándoles claramente el carácter de particulares.

Que también se creó el suplemento particular por "ESPECIALIDAD DE ALTO RIESGO", destinado a aquel personal con destino permanente o en comisión del servicio en los Grupos Especiales de Operaciones Federales (G.E.O.F.) o del Grupo Especial 1 (G.E.1) que tuvieren asignadas tareas de riesgo directo y especifico derivado de la misión asignada a tales unidades.

Que asimismo, se extendió al Personal Civil de la Institución, los suplementos por "ZONA", por "FUNCION TECNICA DE APOYO", y por "FUNCION POLICIAL OPERATIVA".

Que el Decreto N° 380/17 derogó los artículos 391, 392, 393, 396 ter, 396 quater y 397 del Decreto n° 1866/83 reglamentario de la Ley n° 21.965, dejando sin efecto los suplementos "Variabilidad de Vivienda", "Zona Sur", "Servicio Externo Uniformado" y "Apoyo Operativo".

Que como consecuencia de ello, el artículo 1º del Decreto 380/17 estableció el incremento del rubro "HABER", y los suplementos "ANTIGÜEDAD EN EL SERVICIO", "TIEMPO MINIMO EN EL GRADO", "TITULO UNIVERSITARIO 25%", "TITULO UNIVERSITARIO 15%", "TITULO UNIVERSITARIO 10%", "RESPONSABILIDAD PROFESIONAL 15%", "RESPONSABILIDAD POR CARGO" y las compensaciones No Remunerativas creadas por Decretos nº 1994/06, 1163/07, 1653/08, 753/09 y 2048/09; significando un reajuste del haber mensual para las distintas jerarquías del personal retirado, jubilado y/o pensionado de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, conforme la jurisprudencia mayoritaria de los Juzgados de Primera Instancia de la Seguridad Social en los juicios de reajustes salariales, que perseguían el cobro de los suplementos fijados en los artículos 1º y 2º del Decreto Nº 2140/13 y sus modificatorios.

Que dicho aumento, implicó incorporar en el haber mensual del personal policial, el monto de los derogados suplementos de acuerdo a las distintas jerarquías que operó a partir del 1º de mayo de 2017.

Que atento a lo expuesto, cabe inferir que los suplementos creados por el Decreto Nº 380/17 (Resolución del Ministerio de Seguridad Nº 393 E/2017), revisten el carácter de particular, por tratarse de asignaciones creadas para el personal policial que se encuentra en actividad, con motivo a los nuevos requerimientos y funciones asignadas a dicha institución, por la normativa citada.

Que el artículo 390 del Decreto 1866/83 determina como Suplementos Particulares a las retribuciones mensuales que percibe el personal en actividad y que están determinados en los artículos nº 391 al 434 - de la mencionada normativa – dentro de los conceptos y condiciones del artículo Nº 77 de la Ley 21.965.

Que dicho artículo establece que los suplementos particulares "los percibirá quien desarrolle actividades que impliquen normalmente un riesgo o peligro o provoquen un deterioro físico o psíquico, en el monto y condiciones que fije la Reglamentación. El PODER EJECUTIVO NACIONAL podrá crear, además, otros suplementos particulares en razón de las exigencias a que se vea sometido el personal, como consecuencia de la evolución técnica de los medios que equipan a la Institución, o de las zonas, ambientes o situaciones especiales en que deba actuar".

Que el tratamiento del haber del personal en actividad, mantiene estrecha relación con el que se le brinda al personal retirado. En este sentido, los artículos nº 96 y nº 101 inciso c) de la Ley 21.965 establecen que, cualquiera sea la situación en que revistare el personal en el momento de su pase a situación de retiro, el haber previsional se calculara sobre el 100% de la suma de los conceptos de sueldo y suplementos generales o por otros conceptos que se establezcan expresamente para el futuro, para el personal del servicio efectivo del mismo grado y antigüedad y según la escala de porcentajes proporcionales al tiempo del servicio.

Que los suplementos mencionados, tienen carácter particular por tratarse de asignaciones creadas con motivo de los nuevos requerimientos y funciones asignadas a dicha Institución y para el personal en actividad alcanzado, ello en el marco normativo vigente.

Que dada la naturaleza y el origen de creación de dichos suplementos, y siendo que del texto reglamentario fijado por el propio Poder Ejecutivo Nacional, no pueden de modo alguno integrar el haber de retiro y/o pensión, ni en la actualidad ni a futuro, en virtud de lo normado por la Ley nº 21.965 y su Decreto reglamentario.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que por lo expuesto, es procedente dictar resolución en consecuencia.

Por ello,

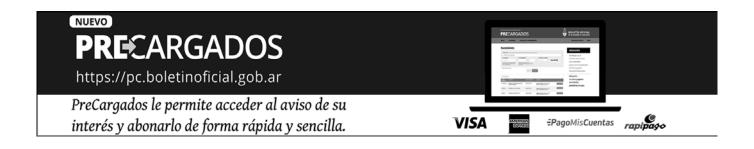
EL DIRECTORIO DE LA CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICIA FEDERAL RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Establécese el alcance de los Suplementos creados por el Decreto N° 380/17, como suplementos particulares solo para el personal del servicio efectivo, no alcanzando al personal en situación de pasividad, conforme lo establecen los artículos 96 y 101 inciso c) de la Ley 21.965.

ARTÍCULO 2°.- Déjase establecido que no corresponde la liquidación de las sumas establecidas por el Decreto N° 380/17, en mérito a los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 3°.- Publíquese, dése a la Dirección General del Registro Oficial, en la página web del Organismo (www.crjppf.gov.ar) y en la cartelera de las sedes de la Institución. Pase a las Direcciones de Asuntos Jurídicos y de Beneficiarios para su conocimiento y demás efectos. Notifíquese a los peticionantes haciéndoles constar que el presente acto agota la vía administrativa en los términos del artículo 31° segundo párrafo de la Ley 19.549, sus normas complementarias y modificatorias. Cumplido, archívese. — Jorge Horacio Nicolás Haddad, Director. — Norberto Oscar Gaitán, Director Comisario General. — Agustin Alberto Di Venosa, Vicepresidente Comisario General. — Nicolás Franchini, Presidente Comisario General.

e. 10/11/2017 N° 87080/17 v. 10/11/2017



MINISTERIO DE TRANSPORTE

Resolución 1101-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 25/10/2017

VISTO el Expediente N° S02:0053821/2014 del Registro del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, la Ley de Obras Públicas N°13.064 y el Decreto N° 375 del 19 de febrero de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 667 de fecha 15 de julio de 2014 del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE se convocó a la Licitación Pública Nacional de Etapa Única, para la contratación de la Obra: "Construcción Torre de Control Aéreo, Edificio de Centro de Control de Área, Accesos y Estacionamiento en el Aeropuerto "Ministro Pistarini", Ezeiza, Provincia de Buenos Aires", y se aprobó el Pliego de Condiciones Generales para la Licitación y Contratación de Obras Públicas, el Pliego de Condiciones Especiales y los Pliegos de Especificaciones Técnicas para la citada obra.

Que en la citada resolución, el entonces MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, ordenó designar personal técnico de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC) para la Inspección y Supervisión de Obra, teniendo a su cargo las tareas de control, seguimiento y vigilancia del Contrato de Obra, y el control de la fiel interpretación de los planos y de la documentación técnica que forma parte de la Obra licitada.

Que mediante la Resolución N° 1689 de fecha 22 de diciembre de 2014 del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, se adjudicó a la Firma RIVA SOCIEDAD ANÓNIMA, INMOBILIARIA, INDUSTRIAL, COMERCIAL, FINANCIERA Y AGROPECUARIA y NIRO CONSTRUCCIONES SOCIEDAD ANÓNIMA en Unión Transitoria de Empresas (UTE) la Obra referida, por la suma total de PESOS TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS MIL (\$ 379.800.000) Impuesto al Valor Agregado (IVA) incluido, con un plazo de ejecución de obra previsto de MIL NOVENTA Y CINCO (1095) días corridos, contados a partir de la fecha de Orden de Inicio impartida por el Comitente.

Que se suscribió el Contrato de Obra respectivo el día 29 de diciembre de 2014 y se libró la Orden de Inicio de los trabajos el día 9 de enero de 2015, conjuntamente con la entrega de posesión del predio de emplazamiento de la Obra.

Que la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC) entregó a la Contratista un Anticipo Financiero equivalente al VEINTE Por Ciento (20%) del monto total del Contrato, tal como prevé el artículo 27 del Pliego de Condiciones Especiales que rige la presente contratación.

Que el día 2 de febrero de 2015 entre la entonces SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL dependiente del ex – MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE (SSTA), la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC), el ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA) y AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 SOCIEDAD ANÓNIMA (AA2000) - concesionaria de la explotación del Aeropuerto Internacional "Ministro Pistarini"- rubricaron un Acta Acuerdo a los efectos de establecer las pautas de colaboración técnica que brindará el ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA) y AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 SOCIEDAD ANÓNIMA (AA2000) a la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC) para la ejecución de la citada Obra.

Que AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 SOCIEDAD ANÓNIMA (AA2000), conforme surge del Anexo que integra el Acta Acuerdo mencionada, se comprometió a afectar aquellos profesionales especialistas que fueran necesarios para colaborar con la Inspección de Obra, en particular con la evaluación del proyecto Apto Construcción, la inspección de trabajos y materiales, la medición de trabajos y gestión de permisos y habilitaciones.

Que en el marco de dicho acuerdo, y en ejercicio de las funciones propias de la Inspección y Supervisión de Obra, a cargo de la DIRECCIÓN DE PROYECTOS E INFRAESTRUCTURA dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS AEROPORTUARIOS de la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC), se ordenaron numerosas modificaciones al proyecto licitatorio, propias de la necesidad de ajustes y definiciones técnicas derivadas de la complejidad de la Obra sin desnaturalizar el objeto de la misma.

Que asimismo, se produjeron alteraciones del proyecto licitatorio, a requerimiento de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA (PSA) y de la FUERZA AÉREA ARGENTINA (FFAA), impactando en la mayoría de las instalaciones de forma directa e indirecta requiriendo un estudio detallado en conjunto con la Contratista para definir los nuevos alcances del proyecto.

Que la Supervisión de Obra mediante Nota de fecha 7 de agosto de 2017, aprobó desde la faz técnica, conforme lo previsto en el artículo 31 del Pliego de Condiciones Especiales, los planos e ingenierías de detalle de los proyectos ejecutivos de arquitectura, pavimentos y de nexos de infraestructura que integran el Apto Construcción, ratificando el Informe Técnico Apto Construcción elaborado por la Inspección de Obra de fecha 4 de agosto de 2017.

Que por otra parte, la EMPRESA ARGENTINA DE NAVEGACIÓN AÉREA SOCIEDAD DEL ESTADO (EANA) responsable de la Gestión del Tránsito Aéreo (ATM) incluyendo los Servicios de Tránsito Aéreo (ATS), de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 27.161 y como usuaria de la nueva Torre de Control, mediante la Nota N° 371 de fecha 21 de julio de 2017 solicitó que la Obra finalice el día 31 enero de 2019, ante la necesidad de llevar a cabo los procesos de adquisición, contratación e implementación de los sistemas de comunicaciones, navegación y vigilancia necesarios para la prestación de los servicios a su cargo.

Que como consecuencia de los nuevos trabajos, producto de las modificaciones incorporadas en el Apto Construcción y atendiendo al requerimiento de la EANA, la Supervisión de Obra aprobó un nuevo Plan de Trabajos y Curva de Inversión ampliando el plazo de Obra original en TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO Y MEDIO (388,5) días corridos.

Que adicionalmente se aprobaron los cálculos del Balance de Economías y Demasías, habiendo verificado los ítems del presupuesto, los cómputos, rendimientos y precios -unitarios y totales-, incluyendo los análisis de precios de los ítems nuevos y utilizando los índices del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS Y CENSOS (INDEC) para deflacionar los precios de los materiales a mes básico del Contrato.

Que el incremento del monto del Contrato debido al Balance de Economías y Demasías asciende a la suma de PESOS CIENTO VEINTICINCO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS QUINCE (\$ 125.957.815,00.-) lo que representa un TREINTA Y TRES CON DIECISÉIS POR CIENTO (33,16%).

Que no obstante el incremento consignado supera el límite cuantitativo del VEINTE POR CIENTO (20%), previsto para el ejercicio de la prerrogativa explícita de la Administración para la modificación del Proyecto Ejecutivo, se verifica la existencia de un acuerdo de voluntades resguardando los derechos de la Contratista.

Que por ello, la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC) en representación de la Comitente y ad referéndum de la aprobación del MINISTERIO DE TRANSPORTE, y la Contratista, suscribieron un Acta Acuerdo con fecha de 9 de agosto de 2017 prestando conformidad la Unión Transitoria de Empresas (UTE) integrada por las firmas RIVA SOCIEDAD ANÓNIMA, INMOBILIARIA, INDUSTRIAL, COMERCIAL, FINANCIERA Y AGROPECUARIA y NIRO CONSTRUCCIONES SOCIEDAD ANÓNIMA, con las alteraciones por modificaciones del Proyecto Ejecutivo de acuerdo con el Cómputo Métrico, Presupuesto, Balance de Economías y Demasías, Análisis de Precios Nuevos, Plan de Trabajos y Curva de Inversión que como Anexos I y II integran el acta.

Que en la referida Acta Acuerdo, la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC) se comprometió a entregar un Anticipo Financiero equivalente al VEINTE POR CIENTO (20%) del monto total de los trabajos adicionales, a los efectos de mantener una equivalencia en las condiciones contractuales iniciales respecto del costo financiero de la obra, y de garantizar la intangibilidad de la remuneración al Contratista considerando su incidencia en los precios, y por ende en la ecuación económico - financiera del Contrato.

Que en virtud del incremento por modificaciones al Proyecto Ejecutivo el monto total del Contrato asciende a la suma de PESOS QUINIENTOS CINCO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS QUINCE (\$ 505.757.815.-) Impuesto al Valor Agregado (IVA) incluido.

Que por otro lado, mediante el Decreto N° 375/2016 se delegó en el MINISTERIO DE TRANSPORTE la facultad para contratar y ejecutar obra pública, conforme lo previsto en el artículo 2° de la ley Nacional de Obras Públicas N° 13.064.

Que el Decreto N° 8/2016 establece entre los objetivos de la SECRETARÍA DE OBRAS DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE "entender en la inspección, administración y seguimiento de las obras de infraestructura de transporte realizadas en la órbita del Ministerio y sus organismos descentralizados."

Que cabe señalar, que la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC) es actualmente un organismo descentralizado dependiente del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que resulta conveniente que, dada la estructura organizativa actual del MINISTERIO DE TRANSPORTE, la SECRETARÍA DE OBRAS DE TRANSPORTE del mismo, sea la indicada para realizar las tareas de Inspección y Supervisión de la obra, ello fundado en razones de eficiencia y eficacia en la contratación y ejecución de la Obra Pública Nacional.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de la facultades previstas por los artículos 25, 29, 30 y 38 de la Ley N° 13.064, los artículos 84 y 85 del Pliego de Condiciones Generales para la Licitación y Contratación de Obras Públicas y el artículo 57 del Pliego de Condiciones Especiales, ambos aprobados por la Resolución N° 667 de fecha 15 de julio de 2014 del ex MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, y el Decreto N° 375 de fecha 18 de febrero de 2016.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRANSPORTE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébanse las modificaciones técnicas al proyecto, consistente en el Apto Construcción (Anexo I-A IF-2017-24272964-APN-SECOT#MTR) (Anexo I-B – IF-2017-24273587-APN-SECOT#MTR), (Anexo I-C – IF-2017-24278315-APN-SECOT#MTR) y (Anexo I-D – IF-2017-24278785-APN-SECOT#MTR), de la Obra: "Construcción Torre de Control Aéreo, Edificio de Centro de Control de Área, Accesos y Estacionamiento en el Aeropuerto "Ministro Pistarini", Ezeiza, Provincia de Buenos Aires", correspondiente a la Licitación Pública Nacional N° 1/2014, efectuada bajo el régimen de la Ley de Obras Públicas N° 13.064.

ARTÍCULO 2°.- Convalídase el Acta Acuerdo celebrada con fecha 9 de agosto de 2017 entre la firmas RIVA SOCIEDAD ANÓNIMA, INMOBILIARIA, INDUSTRIAL, COMERCIAL, FINANCIERA Y AGROPECUARIA y NIRO CONSTRUCCIONES SOCIEDAD ANÓNIMA (U.T.E.) y la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC), estableciendo las modificaciones al contrato de la Obra: "Construcción Torre de Control Aéreo, Edificio de Centro de Control de Área, Accesos y Estacionamiento en el Aeropuerto "Ministro Pistarini", Ezeiza, Provincia de Buenos Aires", conforme surge del Anexo II (IF-2017-24273120-APN-SECOT#MTR) que se agrega y forma parte de la presente medida.

ARTÍCULO 3.- Apruébase el incremento del monto del Contrato de Obra, tal surge del Cómputo Métrico, Presupuesto y al Balance de Economías y Demasías, que obran como Anexo I del Acta Acuerdo ratificada en el artículo 2°, por la suma de PESOS CIENTO VEINTICINCO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS QUINCE (\$ 125.957.815,00.-).

ARTÍCULO 4°.- Apruébase el nuevo monto contractual por la suma de PESOS QUINIENTOS CINCO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS QUINCE (\$ 505.757.815,00.-) Impuesto al Valor Agregado (IVA) incluido.

ARTÍCULO 5°.- Apruébase el Plan de Trabajos y la Curva de Inversión incorporados como Anexo II del Acta Acuerdo ratificada en el Artículo 2°, incluyendo la ampliación del plazo de obra por TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO Y MEDIO (388.5) días corridos.

ARTÍCULO 6°.- Otórguese a la UNIÓN TRANSITORIA DE EMPRESAS (U.T.E.) conformada por las firmas RIVA SOCIEDAD ANÓNIMA, INMOBILIARIA, INDUSTRIAL, COMERCIAL, FINANCIERA Y AGROPECUARIA y NIRO CONSTRUCCIONES SOCIEDAD ANÓNIMA un Anticipo Financiero equivalente al VEINTE POR CIENTO (20%) del monto total de los trabajos adicionales aprobados en el artículo 2°, en el marco de la modificación del Proyecto Ejecutivo.

ARTÍCULO 7°.- Encomiéndase la supervisión, dirección y control de la obra citada a la SUBSECRETARÍA DE SUPERVISIÓN Y CONTROL DE OBRAS de la SECRETARÍA DE OBRAS DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, a través de sus áreas técnicas, pudiendo requerir la colaboración del personal técnico de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC) y, en consecuencia, déjase sin efecto el segundo párrafo del artículo 4 y los artículos 6 y 7 de la Resolución N° 667 de fecha 15 de julio de 2014 del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE.

ARTÍCULO 8°.- Intímase a la UNIÓN TRANSITORIA DE EMPRESAS (U.T.E.) conformada por las firmas RIVA SOCIEDAD ANÓNIMA, INMOBILIARIA, INDUSTRIAL, COMERCIAL, FINANCIERA Y AGROPECUARIA y NIRO CONSTRUCCIONES SOCIEDAD ANÓNIMA a ajustar la garantía de cumplimiento de contrato en virtud del nuevo monto contractual, conforme lo previsto en el artículo 85 del Pliego de Condiciones Generales aprobado por la Resolución N° 667 de fecha 15 de julio de 2014 del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE.

ARTÍCULO 9°.- El gasto que demande la presente medida será imputado al Programa 16, Proyecto 8, Obra 51, Inciso 4, Partida Principal 2, Partida Parcial 2, correspondiente al Ejercicio Financiero del año 2017 y subsiguientes de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC).

ARTÍCULO 10.- Notifíquese la presente resolución a la UNIÓN TRANSITORIA DE EMPRESAS (U.T.E.) conformada por las firmas RIVA SOCIEDAD ANÓNIMA, INMOBILIARIA, INDUSTRIAL, COMERCIAL, FINANCIERA Y AGROPECUARIA y NIRO CONSTRUCCIONES SOCIEDAD ANÓNIMA.

ARTÍCULO 11.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Guillermo Javier Dietrich.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n. El/los mismo/s podrá/n ser consultado/s en www.transporte.gob.ar/USERFILES/BOLETIN/LISTARTODOS.PHP

PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

Resolución 86/2017

Buenos Aires, 08/11/2017

En Buenos Aires, a los 8 días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete, la Señora Presidenta del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación, Dra. Adriana O. Donato, y

VISTO:

El Expediente N° 110/2014, caratulado "Concurso N° 311 Trib. Orales en lo Crim. Fed. Nros. 1, 2, 3 (2 cargos) y 4 (2 cargos) San Martín," y

CONSIDERANDO:

- 1°) Que la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial ha elevado el dictamen previsto en el artículo 44 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición para la Designación de Magistrados del Poder Judicial de la Nación.
- 2°) Que, por Resolución N° 166/00 el Plenario facultó a la Presidencia a efectuar la convocatoria a la audiencia prevista en el artículo 45 del reglamento mencionado.

Por ello,

SE RESUELVE:

Convocar a la audiencia prevista en el artículo 45 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición para la Designación de Magistrados del Poder Judicial de la Nación, a los Dres. Aldo Mario Alurralde (DNI 18.144.728), Lino Claudio Mirabelli (DNI 21.732.220), Daniel Omar Gutiérrez (DNI 20.007.215), Mariano Llorens (DNI 18.110.353), Julio César Di Giorgio (DNI 22.226.577), Elena Beatriz Dilario (DNI 16.599.689), Gabriela Beatriz Basualdo (DNI 26.158.066), Walter Antonio Venditti (DNI 17.331.973). Sebastían Ignacio Ferrante (DNI 20.627.569), Ignacio Rodríguez Varela (DNI 20.410.404), Matías Alejandro Mancini (DNI 30.324.842), Silvina Mayorga (DNI 20.213.448), Esteban Carlos Rodríguez Eggers (DNI 17.108.389), Ernesto Farber (DNI 18.331.912), Nada Flores Vega (DNI 22.001.393), Fernando Gabriel Bellido (DNI 23.174.594), Ana Silvia Guzzardi (DNI 17.535.590), Sergio Fabián Muraca (DNI 16.191.875), Pablo Guillermo Lucero (DNI 25.144.079), José Ignacio Polizza (DNI 21.055.339), Gonzalo Aquino (DNI 17.359.753), Ignacio Labadens (DNI 25.227.660), Carlos Enrique Poledo (DNI 22.350.079), Simón Pedro Bracco (DNI 28.421.753), y Gastón Ariel Bermúdez (DNI 25.790.126), la que se llevará a cabo el día 23 de noviembre del corriente año, a las 10.00 horas, en la Sala del Plenario "Dr. Lino E. Palacio", sita en Libertad 731, 2° Piso.

Regístrese, comuníquese al Plenario de este Cuerpo, notifíquese a los postulantes mencionados y publíquese la convocatoria en el Boletín Oficial de la República Argentina y en el sitio web del Poder Judicial de la Nación y de este Consejo de la Magistratura. — Adriana O. Donato, Presidente, Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación.

e. 10/11/2017 N° 86831/17 v. 10/11/2017

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución 102/2017

Buenos Aires, 08/11/2017

VISTO el Expediente N° 24815, del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), la Ley N° 24.076, los Decretos N° 1.738/92 y N° 2.255/92 y la Resolución ENARGAS N° 35/93;

CONSIDERANDO:

Que, BUENOS AIRES GAS S.A. (en adelante BAGSA) solicitó ante el ENARGAS autorización para operar como Subdistribuidor de Gas Licuado de Petróleo, en la Localidad de Blaquier, Partido de Florentino Ameghino, Provincia de Buenos Aires, en el área de Licencia de la Distribuidora CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A. (en adelante PAMPEANA).

Que, como antecedente de la presente cuestión, cabe señalar que mediante NOTA ENRG/GCEX/GD/GMAyAD/GDyE/GAL/I N° 3630 de fecha 09 de abril de 2015, esta Autoridad Regulatoria autorizó la ejecución de la primera etapa del emprendimiento para la provisión con Gas Licuado de Petróleo (GLP) a la localidad de Blaquier, Partido de Florentino Ameghino, Provincia de Buenos Aires, en los términos del artículo 16, inciso b) de la Ley N° 24.076, su reglamentación y la Resolución ENARGAS N° I/910/09.

Que, asimismo, teniendo en cuenta que BAGSA había manifestado su interés expreso y efectuado la pertinente solicitud para ser autorizada como operadora de la obra que nos ocupa en carácter de Subdistribuidor bajo los términos de la Resolución ENARGAS N° 35/93, se determinó en la Nota descripta precedentemente, que la autorización se otorgaría en la oportunidad en la que la interesada acreditara ante este Organismo que se encontraba autorizada por la entonces Secretaría de Energía de la Nación para poder comenzar a operar la Planta de Almacenamiento y Vaporización de GLP.

Que, mediante la NOTA ENRG/GREX/GAL N° 406/16, de fecha 18/01/16 se le requirió a PAMPEANA que ratificara o rectificara su interés en la prestación del servicio para la mencionada localidad.

Que, en respuesta al citado requerimiento, PAMPEANA informó con fecha 25/01/16 que en función a lo definido en el Artículo 4.2 de la Resolución ENARGAS N° I/910/09, declinaba respecto a la prioridad tanto para la construcción del emprendimiento como de su operación y mantenimiento.

Que, mediante presentación ingresada al ENARGAS con fecha 04 de abril de 2017, BAGSA presentó una copia del Certificado de Aptitud Técnica de la Planta de Almacenamiento y Distribución de GLP por Redes, emitido por la Auditora dependiente del Ministerio de Energía y Minería de la Nación.

Que, la Gerencia de Desempeño y Economía del ENARGAS, mediante el Informe GDyE N° 181/17 de fecha 24 de mayo de 2017, manifestó que BAGSA había presentado anualmente la Memoria y los Estados Contables (Resolución ENARGAS N° 163/95) de acuerdo a la documentación obrante en el Expediente ENARGAS N° 13154 hasta el año 2016 inclusive.

Que, asimismo, concluyó que BAGSA cumplía con el requisito patrimonial establecido en el Punto 7 del Anexo I de la Resolución ENARGAS N° 35/93, no mereciendo observaciones de carácter económico financiero de significación que invaliden la continuación del trámite de otorgamiento de la solicitud para actuar como Subdistribuidora en la localidad de Blaquier, partido de Florentino Ameghino, provincia de Buenos Aires.

Que, por otra parte, indicó que BAGSA se encuentra inscripta ante la AFIP, considerándose asimismo cumplidos los requisitos establecidos en el 2do. párrafo del punto g) del Anexo I de la Resolución ENARGAS N° 35/93.

Que, adicionalmente, expresó que BAGSA cumplía con los requerimientos en materia de seguros para los emprendimientos autorizados a la fecha.

Que, finalmente, señaló que BAGSA deberá cumplir con lo dispuesto en la Resolución ENARGAS N° 3676/06 en relación a los contratos de seguros para la localidad de la obra de marras, en forma previa al inicio de las actividades de subdistribución.

Que, la Gerencia de Distribución del ENARGAS, mediante el Informe GD N° 142/17 de fecha 01/06/17, informó que desde el punto de vista técnico, no había impedimentos para autorizar a BAGSA a operar y mantener las instalaciones para la provisión de gas licuado de petróleo gasificado por redes en la localidad de Blaquier, Partido de Florentino Ameghino, Provincia de Buenos Aires en carácter de Subdistribuidor, dentro de los límites físicos determinados por el Plano BAG-GT-219-PL-PR/14 REV. N° A. Todo ello, en el marco del Art. 16 de la Ley N° 24.076, su reglamentación, y la Resolución ENARGAS N° 35/93.

Que, por otra parte, expresó que en relación a las futuras ampliaciones que la peticionante prevea ejecutar, éstas deberán realizarse en un todo de acuerdo a lo estipulado en el Marco Regulatorio de la Industria del Gas.

Que, asimismo, consignó que la autorización debería entrar en vigencia una vez que la obra se encuentre en condiciones técnicas y de seguridad para ser habilitada, y que en ese contexto, BAGSA deberá contar con el personal, los activos, el equipamiento y la documentación técnica que resulten necesarios para la operación y mantenimiento de las instalaciones acorde a las pautas mínimas establecidas en la normativa vigente que resulte de aplicación.

Que, finalmente, señaló que el plazo de la autorización de la presente Subdistribución debería ser otorgado hasta el final de la licencia concedida a la Distribuidora del área.

Que, efectuada una reseña de los antecedentes, corresponde en este acto analizar la solicitud de autorización requerida por BAGSA a la luz de los hechos y del ordenamiento jurídico aplicable.

Que, cabe recordar en este acto que, en atención a lo dispuesto en el Artículo 4 de la Ley N° 24.076 y su Decreto Reglamentario, la única forma en que el ENARGAS puede otorgar una habilitación de Subdistribución es mediante la respectiva Autorización.

Que, en tal sentido, el ENARGAS, en su carácter de Autoridad Regulatoria, tiene la facultad exclusiva y excluyente de determinar quién va a ser el Subdistribuidor, perfeccionando las situaciones preexistentes al momento del dictado de la presente o las que sean inherentes al trámite legal precitado.

Que, es así, que teniendo en cuenta lo precedentemente expuesto, se corrió traslado a PAMPEANA, a los fines de que ratificara o rectificara su interés en la prestación del servicio en la Localidad de Blaquier, Partido de Florentino Ameghino, Provincia de Buenos Aires.

Que, atento a ello, la Distribuidora remitió la Nota AR/JR/GC/sc/0140 de fecha 25 de enero de 2016 donde puntualizó que declinaba su prioridad en lo que se refiere tanto a la construcción del emprendimiento, como a su operación y mantenimiento.

Que, habiéndose realizado el análisis de la documentación presentada en lo que hace a los requisitos de la Resolución ENRG N° 35/93, y teniendo en cuenta las consideraciones vertidas por las Gerencias preopinantes, en el marco de sus respectivas incumbencias, no existen observaciones que formular para otorgar la autorización requerida por BAGSA para operar y mantener el emprendimiento bajo análisis en carácter de Subdistribuidor.

Que, ello, previo pago al ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS del adelanto de la Tasa de fiscalización que este Organismo determine, el que se tomará como pago a cuenta de la Tasa de Fiscalización definitiva.

Que, en relación al plazo que debería otorgarse a la presente autorización, el mismo debe ser conferido hasta el final de la licencia concedida a la Distribuidora del área.

Que, sin perjuicio de lo expuesto precedentemente, cabe destacar que el ENARGAS debe velar por una prestación del servicio conforme a norma y por ende se encuentra habilitado para revocar la autorización en caso que así lo entienda procedente.

Que, en lo que concierne a la solicitud de autorización para actuar como operador del sistema es dable mencionar que, en el caso de marras, la Distribuidora licenciada en el área donde se encuentra ubicada la localidad en estudio, se pronunció expresamente desistiendo de su derecho de prioridad para la operación y mantenimiento de las redes.

Que, habiendo cumplido los requerimientos de la Resolución ENARGAS N° 35/93, corresponde otorgar a BAGSA la autorización para operar en carácter de Subdistribuidor en la Localidad de Blaquier, Partido de Florentino Ameghino, Provincia de Buenos Aires, dentro de los límites físicos del sistema determinados por el Plano BAG-GT-219-PL-PR/14 REV. N° A., referenciado en el Informe Técnico GD N° 142/17.

Que, ha tomado la debida intervención el Servicio Jurídico Permanente del Organismo.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto en la Ley N° 24.076 y los Decretos N° 1.738 del 18 de Septiembre de 1992 y N° 2.255 del 2 de Diciembre de 1992.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Tener por desistido el derecho de prioridad de CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A. para operar y mantener la red de gas propano indiluído (vaporizado) de la localidad de Blaquier, Partido de Florentino Ameghino, Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 2°.- Autorizar a BUENOS AIRES GAS S.A. para operar y mantener como Subdistribuidor las instalaciones para proveer con gas propano indiluido (vaporizado) por redes a la Localidad de Blaquier, Partido de Florentino Ameghino, Provincia de Buenos Aires, dentro de los límites físicos del sistema determinados en el Plano BAG-GT-219-PL-PR/14 REV. N° A., referenciado en el Informe Técnico GD N° 142/17, una vez que la obra se encuentre en condiciones técnicas y de seguridad para su habilitación total o parcial.

ARTÍCULO 3°.- Otorgar el plazo de la presente autorización hasta el final de la licencia conferida a CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A.

ARTÍCULO 4°.- Determinar que las ampliaciones que se prevean ejecutar, deberán estar acordes en un todo con el Marco Regulatorio de la Industria del Gas.

ARTÍCULO 5°.- BUENOS AIRES GAS S.A. deberá contar con el personal, activos, equipamiento y documentación técnica necesarios para la operación y mantenimiento de las instalaciones según pautas mínimas de la normativa vigente que resulte de aplicación.

ARTÍCULO 6°.- Determinar que de manera previa al inicio de las actividades como Subdistribuidor, BUENOS AIRES GAS S.A. deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución ENARGAS N° 3.676/06, en relación a los contratos de seguros obligatorios, y enviar a esta Autoridad Regulatoria original o copias autenticadas de las Pólizas de Responsabilidad Civil y de Todo Riesgo Operativo, conforme a las pautas mínimas obligatorias, montos asegurables y cláusulas específicas establecidas en dicha Resolución.

ARTÍCULO 7°.- La presente autorización entrará en vigencia en forma automática en el momento que BUENOS AIRES GAS S.A. dé cumplimiento a los condicionantes estipulados en la presente Resolución y haya abonado la suma de PESOS CINCO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS (\$ 5.392,00) en concepto de adelanto de la Tasa de Fiscalización y Control.

ARTÍCULO 8°.- BUENOS AIRES GAS S.A. deberá presentar en el plazo de diez (10) días contados a partir de la notificación de la presente el "Formulario de Declaración Jurada de Intereses", de conformidad con lo establecido por el Decreto PEN 202/17 y Resolución 11-E/2017 de la Secretaría de Ética Pública, Transparencia y Lucha contra la Corrupción del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

ARTÍCULO 9°.- Notificar a CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A. y a BUENOS AIRES GAS S.A. en los términos del artículo 41 del Decreto N° 1759/7 (t.o. 1991), dar para su publicación a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archivar. — Daniel Alberto Perrone, Vicepresidente. — Carlos Alberto María Casares, Director. — Diego Fernando Guichón, Director. — Griselda Lambertini, Directora.

e. 10/11/2017 N° 86876/17 v. 10/11/2017

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA

Resolución 435-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 08/11/2017

VISTO el Expediente N° EX-2017-03810125-APN-DDYME-MEM, y lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley N° 26.422 y sus normas complementarias, y la Resolución N° 51 de fecha 8 de marzo de 2017 del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, y

CONSIDERANDO:

Que la firma UGEN SOCIEDAD ANÓNIMA solicitó el beneficio previsto en el artículo 34 de la Ley N° 26.422 respecto a los derechos de importación y tasas de estadística y comprobación a la importación para consumo de mercaderías nuevas y no producidas en el país, por el proyecto de inversión "Planta de Generación de Energía Eléctrica", ubicado en la Localidad de Barker, Partido de Benito Juárez, Provincia de BUENOS AIRES.

Que dicha obra fue calificada como "Proyecto Crítico" por el artículo 1º de la Resolución Nº 51 de fecha 8 de marzo de 2017 del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA.

Que la SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado intervención de acuerdo a su competencia y conforme lo establece el artículo 34 de la Ley Nº 26.422.

Que la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA ha evaluado la presentación del proyecto de conformidad con los criterios establecidos por el artículo 34 de la Ley N° 26.422 y sus normas complementarias, concluyendo mediante informe producido por la Dirección de Auditorías e Impuestos de esa Dependencia, que la solicitud cumple con los requisitos establecidos en dicha norma.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO ENERGÍA Y MINERÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades previstas en el artículo 34 de la Ley N° 26.422 y en el Decreto N° 13 de fecha 10 de diciembre de 2015.

Por ello.

EL MINISTRO DE ENERGÍA Y MINERÍA RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase la solicitud del beneficio previsto en el artículo 34 de la Ley N° 26.422 a la firma UGEN SOCIEDAD ANÓNIMA respecto de los bienes que componen el listado que como Anexo (IF-2017-24872234-APN-SSCA#MEM) forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Notifíquese a la firma UGEN SOCIEDAD ANÓNIMA, y a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Juan José Aranguren.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA

Resolución 437-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 09/11/2017

VISTO el Expediente N° EX-2017-25979259-APN-DDYME#MEM, las Leyes Nros. 26.190 y 27.191, los Decretos Nros. 531 de fecha 30 de marzo de 2016 y 471 de fecha 30 de junio de 2017, las Resoluciones Nros. 136 de fecha 25 de julio de 2016, 205 de fecha 29 de septiembre de 2016, 213 de fecha 7 de octubre de 2016, 252 de fecha 28 de octubre de 2016, 278 de fecha 22 de noviembre de 2016, 281 de fecha 25 de noviembre de 2016, 4 de fecha 10 de enero de 2017 y 275 de fecha 16 de agosto de 2017, todas del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA y la Resolución Conjunta N° 1 del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA y del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN de fecha 28 de septiembre de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que el RÉGIMEN DE FOMENTO NACIONAL PARA EL USO DE FUENTES RENOVABLES DE ENERGÍA DESTINADA A LA PRODUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA sancionado por la Ley N° 26.190, modificado y ampliado por la Ley N° 27.191, prevé que se incremente la participación de las fuentes renovables de energía en la matriz eléctrica hasta alcanzar un OCHO POR CIENTO (8%) de los consumos anuales totales al 31 de diciembre del año 2017, aumentando dicha participación porcentual de forma progresiva hasta alcanzar un VEINTE POR CIENTO (20%) al 31 de diciembre del año 2025.

Que en ese marco se declara de interés nacional la generación de energía eléctrica a partir del uso de fuentes de energía renovables con destino a la prestación de servicio público como así también la investigación para el desarrollo tecnológico y fabricación de equipos con esa finalidad.

Que el artículo 6° de la Ley N° 26.190 faculta al PODER EJECUTIVO NACIONAL, a través de la Autoridad de Aplicación, a instrumentar políticas públicas destinadas a promover la inversión en el campo de las energías renovables, estableciendo el apoyo con destino a la investigación aplicada, a la fabricación nacional de equipos y al fortalecimiento del mercado, entre otros objetivos.

Que el instrumento más significativo por el cual se incentiva la mayor integración posible de componentes nacionales en los proyectos de inversión en generación eléctrica de fuente renovable es el Certificado Fiscal, previsto en el artículo 9°, inciso 6) de la Ley N° 26.190, modificado por la Ley N° 27.191.

Que se dictó la Resolución Conjunta N° 123 del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA y N° 313 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN de fecha 5 de julio de 2016 y su modificatoria, Resolución Conjunta N° 1 del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA y del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN de fecha 1 de septiembre de 2016, por la que se estableció el procedimiento de cálculo del Componente Nacional Declarado de los proyectos de inversión, a los efectos de la determinación del monto del beneficio correspondiente al citado Certificado Fiscal.

Que las precitadas resoluciones conjuntas fueron aplicadas en las Rondas 1 y 1.5 del Programa RenovAr - convocadas por las Resoluciones Nros. 136 de fecha 25 de julio de 2016 y 252 de fecha 28 de octubre de 2016, ambas de este Ministerio, respectivamente—, para la formulación de las ofertas y el otorgamiento de los beneficios promocionales a quienes resultaron adjudicatarios.

Que como consecuencia de la experiencia acumulada en los procesos mencionados, sumada al interés generado en el sector industrial tendiente a obtener una creciente participación en la construcción y desarrollo de los nuevos proyectos de generación eléctrica de fuente renovable y la proyección de crecimiento de dicha industria, se consideró necesario revisar las medidas adoptadas en la citada Resolución Conjunta N° 123 del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA y N° 313 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y su modificatoria, con el objetivo de optimizar su aplicación ajustando los criterios técnicos aplicables para determinar el carácter nacional de los bienes y el porcentaje de integración del Componente Nacional Declarado, en aras de lograr una cada vez mayor participación de la industria nacional.

Que a raíz de ello se dictó la Resolución Conjunta N° 1 del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA y del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, de fecha 28 de septiembre de 2017.

Que por el artículo 2° de la precitada resolución conjunta se estableció su ámbito de aplicación inicial, habilitando su ampliación por decisión de la Autoridad de Aplicación de las Leyes Nros. 26.190 y 27.191.

Que las medidas adoptadas por la referida Resolución Conjunta N° 1/2017 promueven el crecimiento de la industria nacional y la radicación de nuevas empresas en nuestro país para abastecer el mercado local de energías renovables y para la exportación, con bienes de alto valor agregado, creando nuevas fuentes de trabajo.

Que, con el propósito de incentivar una mayor participación de la industria nacional en los distintos proyectos de inversión en generación eléctrica de fuente renovable, resulta conveniente extender el nuevo régimen de cómputo de componente nacional a todos los proyectos de inversión en generación eléctrica de fuente renovable que

resultaron adjudicatarios y a quienes fueron invitados a celebrar Contratos de Abastecimiento de Energía Eléctrica Renovable, en virtud de lo dispuesto en los artículos 2° y 3° de la Resolución N° 213 de fecha 7 de octubre de 2016 –Ronda 1 del Programa RenovAr– y en el artículo 2° de la Resolución N° 281 de fecha 25 de noviembre de 2016 –Ronda 1.5 del citado Programa–, ambas de este Ministerio, siempre que sus titulares lo acepten voluntariamente en los términos de la presente resolución.

Que al ejercer la opción, los proyectos podrán aplicar la citada Resolución Conjunta N° 1/2017 para el cálculo de la integración del componente nacional, al efecto de aumentarla respecto de la oportunamente declarada en sus respectivas ofertas.

Que la forma más objetiva y transparente de valorizar el impacto de la nueva regulación aludida es atender a los precios de los contratos de abastecimiento de energía eléctrica renovable que se adjudiquen en la Ronda 2 del Programa RenovAr, recientemente convocada por la Resolución N° 275 de fecha 16 de agosto de 2017 de este Ministerio, en los cuales se reflejará la incidencia del incremento del beneficio del Certificado Fiscal derivado de la aplicación de la citada Resolución Conjunta N° 1/2017, con una posible reducción de los precios de la energía eléctrica a generar, en beneficio del conjunto de la demanda de energía eléctrica.

Que, por lo tanto, en tales casos corresponde disponer las medidas que contemplen que el precio de la energía suministrada por los proyectos respecto de los cuales se ejerza la opción prevista en el presente eventualmente se reducirá, en tanto los precios obtenidos en la citada Ronda 2 sean menores a los que dichos proyectos fueron adjudicados.

Que con el fin de que la opción propuesta sea aplicable a todos los proyectos aludidos precedentemente, con la consecuente eventual reducción de precios, es conveniente establecer que su ejercicio pueda realizarse con anterioridad al conocimiento público de los precios ofertados en la mencionada Ronda 2.

Que, en consecuencia, cabe fijar la fecha límite para manifestar la voluntad de ejercer la opción con anterioridad al día establecido para la apertura de los Sobres "B" que contienen la oferta económica presentada por los oferentes en la mencionada convocatoria, de conformidad con el cronograma obrante como Anexo I del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2° de la citada Resolución N° 275/2017.

Que únicamente quedan excluidos de ejercer la opción mencionada los proyectos que, con anterioridad a la fecha de publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial, hubieren alcanzado la "Fecha Programada de Llegada de Equipos" o la "Fecha Programada de Habilitación Comercial" previstas en el contrato respectivo, debido a que en estos casos no sería posible incrementar la integración del componente nacional en dichos proyectos, frustrándose la finalidad perseguida.

Que cabe disponer que para los proyectos previstos en la presente resolución cuyos titulares no ejerzan la opción que aquí se establece será de aplicación la citada Resolución Conjunta N° 123 del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA y N° 313 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y su modificatoria y la referida Resolución Conjunta N° 1/2016, en todos sus términos.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 26.190 y 27.191; los artículos 2°, 8°, 9° y 16 del Anexo I y concordantes del Decreto N° 531 de fecha 30 de marzo de 2016 y el artículo 2° de la Resolución Conjunta N° 1/2017.

Por ello,

EL MINISTRO DE ENERGÍA Y MINERÍA RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Invítase a los titulares de proyectos de inversión en generación eléctrica de fuente renovable que resultaron adjudicatarios y quienes fueron invitados a celebrar Contratos de Abastecimiento de Energía Eléctrica Renovable, en virtud de lo dispuesto en los artículos 2° y 3° de la Resolución N° 213 de fecha 7 de octubre de 2016 y en el artículo 2° de la Resolución N° 281 de fecha 25 de noviembre de 2016, ambas de este Ministerio, a optar por la aplicación del régimen de cómputo de componente nacional previsto en la Resolución Conjunta N° 1 del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA y del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN de fecha 28 de septiembre de 2017. La opción podrá ser ejercida siempre que no se hubiere alcanzado, con anterioridad a la fecha de publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial, la "Fecha Programada de Llegada de Equipos" o la "Fecha Programada de Habilitación Comercial" previstas en los respectivos contratos.

ARTÍCULO 2°.- El ejercicio de la opción referida en el artículo anterior deberá manifestarse expresamente y por escrito, por el representante legal de la sociedad titular del proyecto de inversión de que se trate, mediante una presentación en la Dirección de Despacho y Mesa de Entradas de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de este Ministerio.

La presentación indicada en el párrafo anterior podrá realizarse hasta el 21 de noviembre de 2017 inclusive, hasta la finalización del horario de atención de la citada Dirección, a las 20:00 horas.

ARTÍCULO 3°.- A los proyectos respecto de los cuales se ejerza la opción prevista en la presente resolución les resultará aplicable lo siguiente:

a. Cálculo del Componente Nacional Declarado: el cálculo para verificar el cumplimiento del Componente Nacional Declarado en la oferta presentada en la Ronda en que resultaron adjudicatarios se realizará de acuerdo con lo establecido en la citada Resolución Conjunta N° 1/2017.

b. Precio Adjudicado: si el mayor precio adjudicado en la Ronda 2 del Programa RenovAr para la misma tecnología y en la misma provincia, o en su defecto corredor, en que se localiza el proyecto, resulta inferior al Precio Ofertado indicado para cada proyecto en el Anexo del artículo 2° (IF-2016-02038468-APN- SECEE#MEM) o al Precio Máximo indicado para cada tecnología en el Anexo del artículo 3° (IF-2016-02038469-APN-SECEE#MEM), ambos de la citada Resolución N° 213/2016, o al Precio Ofertado indicado para cada proyecto en el Anexo del artículo 2° (IF-2016-03803705-APN-SECEE#MEM) de la referida Resolución N° 281/2016, según corresponda; el Precio Adjudicado para cada uno de los mencionados proyectos será el promedio simple entre el Precio Ofertado o, en su caso, el Precio Máximo antes indicados, y el mayor precio adjudicado en la Ronda 2. Si el mayor Precio Adjudicado en la Ronda 2, en los términos indicados, es superior al Precio Ofertado o al Precio Máximo mencionado, se mantendrán estos últimos, según corresponda.

ARTÍCULO 4°.- Para los proyectos mencionados en el artículo anterior se mantendrán los montos totales por cada beneficio fiscal otorgado de acuerdo con lo establecido en el artículo 2° de la Resolución N° 205 de fecha 29 de septiembre de 2016, en el artículo 4° de la Resolución N° 278 de fecha 22 de noviembre de 2016, ambas de este Ministerio, y en los Certificados de Inclusión en el Régimen de Fomento de las Energías Renovables ya emitidos, sin perjuicio de la eventual obtención posterior del Certificado Fiscal o del incremento del ya otorgado, conforme lo establecido en el artículo 5° de la Resolución N° 4 de fecha 10 de enero de 2017 de este Ministerio.

Para el cálculo del porcentaje de integración del Componente Nacional Declarado, a los efectos de la obtención o incremento del Certificado Fiscal, se aplicará lo dispuesto en la citada Resolución Conjunta N° 1/2017.

ARTÍCULO 5°.- El texto de las Adendas y de los Contratos de Abastecimiento de Energía Eléctrica Renovable que en cada caso deban suscribirse por quienes ejerzan la opción prevista en la presente resolución será confeccionado y comunicado a las partes involucradas por la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍAS RENOVABLES de la SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA de este Ministerio.

En todo lo no previsto en el artículo 3° se mantendrá, según el caso, lo establecido en los contratos celebrados o en los modelos incorporados como sendos Anexos 6 y 7 de los Pliegos de Bases y Condiciones aprobados por las citadas Resoluciones Nros. 136/2016 y 252/2016, con las aclaraciones y adecuaciones realizadas por la mencionada Subsecretaría, de conformidad con las facultades otorgadas por la referida Resolución N° 4/2017.

ARTÍCULO 6°.- El ejercicio de la opción prevista en la presente resolución no afectará los plazos previstos en las ofertas ni los plazos contractuales en curso, según el caso.

ARTÍCULO 7°.- A los proyectos previstos en el artículo 1° de la presente resolución respecto de los cuales no se ejerza la opción allí referida les será aplicable la Resolución Conjunta N° 123 del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA y N° 313 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN de fecha 5 de julio de 2016 y su modificatoria, Resolución Conjunta N° 1 del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA y del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN de fecha 1 de septiembre de 2016, en todos sus términos.

ARTÍCULO 8°.- Notifíquese a los titulares de los proyectos individualizados en los respectivos Anexos a los artículos 2° y 3° de la citada Resolución N° 213/2016 y al artículo 2° de la mencionada Resolución N° 281/2016, a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) y al BANCO DE INVERSIÓN Y COMERCIO EXTERIOR (BICE), en su carácter de fiduciario del FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO DE LAS ENERGÍAS RENOVABLES (FODER).

ARTÍCULO 9°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Juan José Aranguren.

e. 10/11/2017 N° 87192/17 v. 10/11/2017

MINISTERIO DE HACIENDA SECRETARÍA LEGAL Y ADMINISTRATIVA

Resolución 162-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 08/11/2017

VISTO el Expediente N° EX-2017-20772660-APN-DMEYN#MHA, y

CONSIDERANDO:

Que en el ámbito de la Dirección General de Asuntos Jurídicos dependiente de la Subsecretaría Legal de la Secretaría Legal y Administrativa del MINISTERIO DE HACIENDA se han producido bajas en la nómina de letrados que actúan en representación y defensa en juicio de los intereses del ESTADO NACIONAL.

Que mediante la Resolución N° 33 del 7 de septiembre de 2012, la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN asignó a Germán Andrés GALLINA (M.I. N° 22.632.441) el carácter de Asistente del Cuerpo de Abogados del Estado para ejercer la representación judicial estatal ante la Cámara Federal de Apelaciones de Comodoro Rivadavia y ante los juzgados federales y provinciales de Comodoro Rivadavia, Provincia del CHUBUT.

Que la mencionada Dirección General manifiesta que resulta necesario facultar al mencionado profesional a representar o patrocinar al ESTADO NACIONAL en las causas judiciales en que corresponda la intervención del MINISTERIO DE HACIENDA en la Jurisdicción de Comodoro Rivadavia, Provincia del CHUBUT, en los términos de la Ley N° 17.516 y del Decreto N° 411 del 21 de febrero de 1980 (t.o. por Decreto N° 1.265/87) y conforme las previsiones del artículo 66 de la Ley N° 24.946.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE HACIENDA ha tomado la intervención que le compete.

Que la medida se dicta en virtud de las facultades contempladas en el artículo 1° del Decreto N° 411/ 80 (t.o. por Decreto N° 1.265/87).

Por ello,

EL SECRETARIO LEGAL Y ADMINISTRATIVO RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Facultar a Germán Andrés GALLINA (M.I. N° 22.632.441) a representar o patrocinar al ESTADO NACIONAL en las causas judiciales en que corresponda la intervención del MINISTERIO DE HACIENDA en la Jurisdicción de Comodoro Rivadavia, Provincia del CHUBUT, en los términos de la Ley N° 17.516 y el Decreto N° 411 del 21 de febrero de 1980 (t.o. por Decreto N° 1.265/87).

ARTÍCULO 2°.- Informar al mencionado profesional, que no podrá prevalerse de las leyes de aranceles nacionales o provinciales, no pudiendo, ni aún finalizado su respectivo mandato, reclamar honorarios regulados a la Administración Pública Nacional, cualquiera fuese la parte condenada en costas.

ARTÍCULO 3°.- La presente medida tendrá vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°.- Comunicar al letrado mencionado en esta resolución la obligatoriedad de la carga y actualización de los datos relativos a los juicios que tuviera a su cargo en el "Sistema de Legales", y el deber de suministrar la información que le sea requerida por el MINISTERIO DE HACIENDA.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publiquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ignacio Pérez Cortés.

e. 10/11/2017 N° 86893/17 v. 10/11/2017



MINISTERIO DE FINANZAS

Resolución 218-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 08/11/2017

VISTO el Expediente N° S01:0332159/2015 del Registro del ex-MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, la Ley N° 27.341, los Decretos Nros. 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y 355 de fecha 22 de mayo de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 se dispuso, entre otros aspectos, que serán competentes para disponer asignaciones transitorias de funciones en sus respectivas Jurisdicciones Ministros y los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que en virtud de los Decretos Nros. 2 de fecha 2 de enero de 2017, modificatorio de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, y 32 de fecha 12 de enero de 2017, relativo a la conformación organizativa del MINISTERIO DE FINANZAS, se estableció que hasta tanto se concluya con la reestructuración de las áreas afectadas por el decreto citado en último término, se mantendrán vigentes las aperturas estructurales existentes con nivel inferior a Subsecretaría, las que transitoriamente mantendrán las responsabilidades primarias, acciones y dotaciones vigentes a la fecha con sus respectivos niveles, grados de revista y Funciones Ejecutivas previstas en el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

Que en esta instancia, resulta indispensable proceder a la asignación de funciones con carácter transitorio de los cargos de Coordinador de Estudios de Mercado Interno y Coordinador de Títulos Públicos de la Unidad de Registro de la Deuda Pública de la Dirección de Administración de la Deuda Pública, ambos dependientes de la OFICINA NACIONAL DE CRÉDITO PÚBLICO de la SUBSECRETARÍA DE FINANCIAMIENTO de la SECRETARÍA DE FINANZAS del MINISTERIO DE FINANZAS, con carácter transitorio, situación que se encuentra comprendida en los extremos contemplados por el Título X del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.) homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y por el Artículo 15, inciso a), apartados I, II y III del Anexo I al Decreto N° 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que el MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, ha tomado la intervención de su competencia. Que ha tomado intervención el Servicio Jurídico competente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 3° del Decreto N° 355/17. Por ello,

EL MINISTRO DE FINANZAS RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Danse por asignadas, con carácter transitorio, a partir del 1 de diciembre de 2015, las funciones correspondientes al cargo de Coordinador de Estudios de Mercado Interno, Nivel B, Función Ejecutiva Nivel III, de la OFICINA NACIONAL DE CRÉDITO PÚBLICO de la SUBSECRETARÍA DE FINANCIAMIENTO de la SECRETARÍA DE FINANZAS del actual MINISTERIO DE FINANZAS, al agente de la Planta Permanente del Agrupamiento Profesional, Nivel B, Grado 4, Tramo Intermedio, Licenciado en Economía Don Osvaldo Alfredo COLAZO (M.I. N° 22.682.092), en los términos del Título X del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y con carácter de excepción a lo dispuesto por el Artículo 112 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- Danse por asignadas, con carácter transitorio, a partir del 1 de diciembre de 2015, las funciones correspondientes al cargo de Coordinador de Títulos Públicos Nivel C, Función Ejecutiva Nivel IV de la Unidad de Registro de la Deuda Pública de la Dirección de Administración de la Deuda Pública de la OFICINA NACIONAL DE CRÉDITO PÚBLICO, al agente de la Planta Permanente del Agrupamiento Profesional, Nivel B, Grado 5, Tramo Intermedio, Licenciado en Economía Don Alfredo Ángel ORTIZ GONZÁLEZ (M.I. N° 20.570.486), en los términos del Título X del citado Convenio.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por la presente medida será imputado con cargo a las partidas presupuestarias correspondientes al MINISTERIO DE FINANZAS para el Ejercicio Financiero 2017.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Luis Andres Caputo.

MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN

Resolución 598-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 09/11/2017

VISTO: el Expediente EX-2017-25489441-APN-DDYMDE#MM del Registro del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN y los Decretos N° 13 del 10 de diciembre de 2015, 13 del 5 de enero de 2016, 434 de fecha 1° de marzo de 2016, y CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establecido en el Decreto Nº 13 del 10 de diciembre de 2015, modificatorio de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438 del 12 de marzo de 1992) y sus modificatorias, compete al MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, entre otras cuestiones, asistir al Presidente de la Nación y al Jefe de Gabinete de Ministros, en orden a sus competencias, en todo lo inherente a la innovación de gestión, cómo asimismo, diseñar, proponer y coordinar las políticas de transformación y modernización del Estado en las distintas áreas del Gobierno Nacional, su Administración central y descentralizada, y determinar los lineamientos estratégicos y la propuesta de las normas reglamentarias en la materia.

Que mediante el Decreto 13 de fecha 5 de enero de 2016, se conformó la estructura organizativa del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, creándose entre otras, la SUBSECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA Y GOBIERNO ABIERTO dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN E INNOVACIÓN PÚBLICA, asignándole entre sus objetivos gestionar el laboratorio de gobierno como instrumento de propagación para un cambio cultural basado en la apertura, la toma de decisiones basadas en la evidencia, y la incorporación de metodologías para el diseño y desarrollo de políticas, productos y servicios centrados en el ciudadano y coordinar los recursos necesarios para potenciar la innovación pública y cívica, su apertura y cultura digital.

Que, mediante el dictado del Decreto N° 434 de fecha 1° de marzo de 2016, se aprobó el Plan Nacional de Modernización del Estado, instrumento mediante el cual se definen los ejes centrales, las prioridades y los fundamentos para promover las acciones necesarias orientadas a convertir al Estado en el principal garante del bien común.

Que el aludido Plan de Modernización tiene entre sus objetivos constituir una Administración Pública al servicio del ciudadano, en un marco de eficiencia, eficacia y calidad en la prestación de servicios, a partir del diseño de organizaciones flexibles orientadas a la gestión por resultados, lo que supone promover una gestión ética y transparente, articulando la acción del sector público con el sector privado y las organizaciones no gubernamentales.

Que, la Modernización del Estado es un proceso continuo en el tiempo que presenta acciones concretas y específicas que buscan mejorar el funcionamiento de las organizaciones públicas.

Que mediante el documento electrónico NO-2017-25790601-APN-MS del 27 de octubre del año en curso, el Sr. Ministro de Salud de la Nación, le solicitó al suscripto, en su carácter de. Ministro de Modernización, se incluyeran, entre los objetivos y desafíos de la Hackatón "Innova", que desde este MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, se encontraba proyectando llevar adelante, temáticas relacionadas al área de salud, en el entendimiento que resultaba ampliamente beneficioso y favorable la inclusión de esa materias, enmarcadas dentro de sus competencias específicas, para ese organismo a su cargo.

Que, en tal contexto, a fin de conocer y conectar a los individuos innovadores, expertos, profesionales y a todos los emprendedores que se encuentren vinculados al sector de la salud y generar proyectos de valor agregado, la Hackatón resulta ser un instrumento necesario para articular y potenciar un ecosistema de salud en el marco de la Cobertura Universal de Salud a fin de proyectar el sector hacia el futuro y, en dicho marco, identificar oportunidades y proponer soluciones innovadoras sobre esa temática que permitan impulsar mayor eficiencia y mejor tecnología en los hospitales estatales, a fin de ir reduciendo el modelo actual, basado en el uso de papel, promoviendo el padrón único de beneficiarios, la historia clínica digitalizada, con acceso desde cualquier punto del país, los turnos online, el diagnóstico, monitoreo y continuidad del cuidado en enfermedades no transmisibles en forma remota, sin necesidad de trasladarse, entre otros.

Que, en este sentido, resulta necesario organizar una Hackatón relacionada al área de la salud y consecuentemente, aprobar las Bases y Condiciones de la misma, las que contendrán las disposiciones que regularán las líneas de participación, participantes, jurado, estructura, criterios de selección, formalidades del proceso, calendarización, Formulario de Autorización que los padres, madres o tutores legales de menores de edad deberán suscribir a efectos de la inscripción y participación de aquéllos y todos los demás aspectos que implica la realización del evento.

Que, conforme lo expuesto en los Considerandos anteriores, se estima procedente delegar en la SUBSECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA Y GOBIERNO ABIERTO el dictado de las normas reglamentarias y complementarias que resulten necesarias para el cumplimiento de la presente medida.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorios

Por ello,

EL MINISTRO DE MODERNIZACIÓN RESUELVE

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la realización de la Hackatón "INNOVA SALUD" cuya inscripción se realizará, en forma virtual, en la URL desafiospublicos.argentina.gob.ar, entre los días 31 de octubre y 1° de diciembre de 2017 inclusive y, en forma presencial, los días 16 de noviembre y 1° y 2 de diciembre del corriente año en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ARTÍCULO 2°.- La hackatón "INNOVA SALUD" tendrá los siguientes objetivos:

- a. Articular y potenciar un ecosistema de salud en el marco de la Cobertura Universal de Salud para proyectar el sector hacia el futuro;
- b. En dicho marco, identificar oportunidades y proponer soluciones innovadoras sobre esa temática que permitan impulsar mayor eficiencia y mejor tecnología en los hospitales estatales, a fin de ir reduciendo el modelo actual, basado en el uso de papel, promoviendo el padrón único de beneficiarios, la historia clínica digitalizada, con acceso desde cualquier punto del país, los turnos online, el diagnóstico, monitoreo y continuidad del cuidado en enfermedades no transmisibles en forma remota, sin necesidad de trasladarse, entre otros.
- ARTÍCULO 3°. Apruébanse las Bases y Condiciones de la hackatón "INNOVA SALUD" que como ANEXO IF-2017-25813566-APN-SSIPYGA#MM, forma parte integrante de la presente Resolución.
- ARTÍCULO 4°.- Desígnense como integrantes del Jurado, a Rudi Werner BORRMANN, titular de la SUBSECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA Y GOBIERNO ABIERTO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN E INNOVACIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, Anibal CORFONE, Secretario de Ciencia y Técnica y Director de la Carrera de Ingeniería Industrial de la UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES y Sergio Luis PROVENZANO, Decano de la FACULTAD DE MEDICINA de la Universidad de Buenos Aires.
- ARTÍCULO 5°.- Delégase en la SUBSECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA Y GOBIERNO ABIERTO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN E INNOVACIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN el dictado de las normas reglamentarias y complementarias que resulten necesarias para el cumplimiento de la presente medida.
- ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL del REGISTRO OFICIAL y oportunamente archívese. Andrés Horacio Ibarra.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 10/11/2017 N° 87185/17 v. 10/11/2017

AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO

Resolución 335-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 03/11/2017

VISTO el Expediente EX-2017-23321716--APN-DMEYD#AABE, los Decretos Nros. 1.382 del 9 de agosto de 2012, 1.416 del 18 de septiembre de 2013, 2.670 del 1 de Diciembre de 2015, la Resolución RESFC-2016-89-E-APN-AABE#JGM del 20 de septiembre de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la presentación efectuada por la SECRETARÍA GENERAL DE PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, tendiente a la asignación en uso de dos sectores del inmueble propiedad del ESTADO NACIONAL, ubicado en la calle 25 de Mayo Nº 658 de esta CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, cuya Nomenclatura Catastral corresponde a Circunscripción 14, Sección 1, Manzana 47, Parcela 36, uno identificado mediante el CIE: 02-0000574-0, correspondiente al 1º Subsuelo, 2º Subsuelo, Planta Baja, Piso 3º, Piso 4º, Piso 5º, Piso 6º y Piso 7º, con una superficie declarada de CINCO MIL CIENTO CINCUENTA METROS CUADRADOS (5.150 m2) en jurisdicción del MINISTERIO DE DEFENSA - INSTITUTO DE OBRA SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS; y el identificado mediante CIE: 02-0001103-1, correspondiente a un sector del Piso 1º (frente) y Piso 2º, con una

superficie total declarada de CUATROCIENTOS CUARENTA METROS CUADRADOS (440 m2) en jurisdicción del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL - SECRETARÍA DE ORGANIZACIÓN Y COMUNICACIÓN COMUNITARIA, ascendiendo ambas superficies a CINCO MIL QUINIENTOS NOVENTA METROS CUADRADOS (5.590 m2), según se detalla en el Croquis que como ANEXO (IF-2017-24684983-APN-DIYRI#AABE) forma parte integrante de la presente medida.

Que la solicitud referida en el considerando precedente tiene por objeto destinar el inmueble a la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACIÓN (DGRRHHYO) y a la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL (DGA).

Que del relevamiento e informe técnico llevado a cabo en el ámbito de esta Agencia con el objeto de verificar las condiciones de ocupación del inmueble en cuestión, surge que el sector correspondiente al CIE: 02-0000574-0 se encuentra desocupado y con falta de afectación específica, y que el sector identificado con el CIE: 02-0001103-1 se encuentra desocupado y en estado de refacción.

Que por Resolución RESFC-2016-89-E-APN-AABE#JGM de fecha 20 de septiembre de 2016 se asignó en uso al MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL - SECRETARÍA DE ORGANIZACIÓN Y COMUNICACIÓN COMUNITARIA el sector identificado con el CIE: 02-0001103-1 a fin de su inclusión y aplicación a la órbita de la DIRECCIÓN NACIONAL DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN, MONITOREO Y EVALUACIÓN DE PROGRAMAS SOCIALES (SIEMPRO).

Que por el artículo 1º del Decreto Nº 1.382/12 se creó la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, como organismo descentralizado en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO tiene, entre sus objetivos asignados por el citado Decreto Nº 1.382/12, la ejecución de las políticas, normas y procedimientos que rigen la disposición y administración de los bienes inmuebles del ESTADO NACIONAL en uso, concesionados y desafectados, la gestión de la información del REGISTRO NACIONAL DE BIENES INMUEBLES DEL ESTADO, su evaluación y contralor, la fiscalización permanente de la actividad inmobiliaria estatal y la intervención en toda operación inmobiliaria de la totalidad de las Jurisdicciones y Entidades que conforman el SECTOR PÚBLICO NACIONAL.

Que el artículo 5° del Decreto N° 1.416/13 y el artículo 23 del ANEXO del Decreto N° 2.670/15, establecen que la asignación y transferencia de uso de inmuebles de propiedad del ESTADO NACIONAL a todo organismo integrante del Sector Público Nacional en los términos del Artículo 8° de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y Sistemas de Control del Sector Público Nacional y sus modificaciones, así como a Universidades Nacionales, serán dispuestas por resolución de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO.

Que asimismo, el citado artículo 23 del ANEXO del Decreto N° 2.670/15 dispone que los organismos de revista cursarán los pedidos de asignación o transferencia de uso de inmuebles por ante la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, la cual efectuará los estudios de factibilidad, previa fiscalización conforme los incisos 5 y 6 del artículo 8° del Decreto N° 1.382/12 y su modificatorio. Luego de efectuados los estudios de factibilidad se comunicará al organismo solicitante, el rechazo de su pedido o, en su caso, se dispondrá la asignación en uso, registrándose a tal efecto el cambio de Jurisdicción o Entidad.

Que por su parte, el inciso 19 del artículo 8° del Decreto N° 1.382/12, sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 1.416/13 y el artículo 36 del ANEXO del Decreto N° 2.670/15 reglamentario del citado Decreto N° 1.382/12, facultan a la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO a desafectar aquellos bienes inmuebles propiedad del ESTADO NACIONAL que se encontraren en uso y/o concesionados, cuando de su previa fiscalización resultare la falta de afectación específica, uso indebido, subutilización o estado de innecesariedad, teniendo en consideración las competencias, misiones y funciones de la repartición de origen, como así también, la efectiva utilización y/u ocupación de los mismos.

Que el artículo 37 del citado ANEXO del Decreto Nº 2.670/15 establece que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO considerará inmuebles pasibles de ser desafectados por presentar "falta de afectación específica, uso indebido, subutilización o estado de innecesariedad", a aquellos inmuebles propiedad del ESTADO NACIONAL comprendidos en alguno de los supuestos, no taxativos, que a continuación se detallan: 1) Que no se encontraren afectados a ningún organismo; 2) Que no sean necesarios para la gestión específica del servicio al que están afectados; 3) No afectados al uso operativo de los concesionarios de los servicios públicos; 4) Los utilizados parcialmente en la parte que no lo fueran, encontrándose la Agencia facultada para efectuar la mensura o el deslinde necesario; 5) Los arrendados o concedidos en custodia a terceros, con los alcances del artículo 13 del Decreto Nº 1.382/12 y su modificatorio; 6) Los inmuebles fiscales intrusados; y 7) Los concedidos en uso precario a las entidades previstas en el artículo 53 de la Ley de Contabilidad.

Que por Nota NO-2017-23930279-APN-DIYRI#AABE de fecha 11 de octubre de 2017, se comunicó a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN, MONITOREO Y EVALUACIÓN DE PROGRAMAS SOCIALES (SIEMPRO), que si bien mediante Resolución RESFC-2016-89-E-APN- AABE#JGM se asignó en uso sectores

del inmueble mencionado al MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL - SECRETARÍA DE ORGANIZACIÓN Y COMUNICACIÓN COMUNITARIA, debido a la importancia del proyecto de la SECRETARÍA GENERAL DE LA NACIÓN DE PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y a fin de llevar adelante la asignación en uso solicitada, se desafectarán de su jurisdicción los sectores objeto de la Resolución mencionada, motivo por el cual se procederá a la reubicación de tales dependencias.

Que por Nota NO-2017-21571423-APN-MD de fecha 22 de septiembre de 2017 el Señor Ministro de Defensa de la Nación manifestó el interés en conservar el inmueble citado precedentemente, no obstante lo cual, mediante Nota NO-2017-24002055-APN-AABE#JGM de fecha 12 de octubre de 2017, se comunicó a dicho Ministerio que debido a la solicitud de la SECRETARÍA GENERAL DE PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al estado de situación de revista y ocupacional del inmueble objeto de la presente, se procederá a la desafectación de su jurisdicción de los sectores mencionados.

Que existe una importante cantidad de bienes inmuebles dentro del universo en uso, desafectados y concesionados, que al momento se hallan subutilizados o sin destino útil en las diferentes jurisdicciones dependientes del ESTADO NACIONAL, resultando menester la optimización de su gestión.

Que en consecuencia, resulta procedente desafectar de la jurisdicción del MINISTERIO DE DEFENSA - INSTITUTO DE OBRA SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS el sector del inmueble ubicado en la calle 25 de Mayo Nº 658 de esta CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, cuya Nomenclatura Catastral corresponde a Circunscripción 14, Sección 1, Manzana 47, Parcela 36, identificado mediante el CIE: 02-0000574-0, correspondiente al 1º Subsuelo, 2º Subsuelo, Planta Baja, Piso 3º , Piso 4º, Piso 5º, Piso 6º y Piso 7º, con una superficie declarada de CINCO MIL CIENTO CINCUENTA METROS CUADRADOS (5.150 m²), y de la jurisdicción del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL - SECRETARÍA DE ORGANIZACIÓN Y COMUNICACIÓN COMUNITARIA el sector del inmueble identificado mediante CIE: 02-0001103-1, correspondiente a un sector del Piso 1º (frente) y Piso 2º, con una superficie total declarada de CUATROCIENTOS CUARENTA METROS CUADRADOS (440 m²) ascendiendo ambas superficies a CINCO MIL QUINIENTOS NOVENTA METROS CUADRADOS (5.590 m²), según se detalla en el Croquis que como ANEXO (IF-2017-24684983-APN-DIYRI#AABE) forma parte integrante de la presente medida, y asignarlo en uso a la SECRETARÍA GENERAL DE PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, a fin de destinarlo a la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACIÓN y a la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, ambas de esa Secretaría.

Que la presente medida se enmarca en la decisión política del PODER EJECUTIVO NACIONAL de hacer prevalecer el proceso de preservación del patrimonio inmobiliario estatal y la racionalización del espacio físico del mismo, con vista a su mejor aprovechamiento y utilización, destinando la afectación de los bienes inmuebles estatales a la planificación, desarrollo y ejecución de políticas públicas.

Que asimismo, el artículo 5° del Decreto N° 1.416/13 establece que todas las transferencias o asignaciones de uso de inmuebles de propiedad del ESTADO NACIONAL deberán ser comunicadas en un plazo de CINCO (5) días hábiles contados a partir del dictado de la resolución que así lo disponga, a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y a la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, dependiente de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE HACIENDA, para su correspondiente registro.

Que el Servicio Jurídico Permanente de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los Decretos Nros. 1.382/12, 1.416/13 y 2.670/15.

Por ello,

EL PRESIDENTE Y EL VICEPRESIDENTE DE LA AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Desaféctase de la jurisdicción del MINISTERIO DE DEFENSA - INSTITUTO DE OBRA SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS el sector del inmueble ubicado en la calle 25 de Mayo N° 658 de esta CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, cuya Nomenclatura Catastral corresponde a Circunscripción 14, Sección 1, Manzana 47, Parcela 36, identificado mediante el CIE: 02-0000574-0, correspondiente al 1° Subsuelo, 2° Subsuelo, Planta Baja, Piso 3°, Piso 4°, Piso 5°, Piso 6° y Piso 7°, con una superficie declarada de CINCO MIL CIENTO CINCUENTA METROS CUADRADOS (5.150 m2), y de la jurisdicción del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL - SECRETARÍA DE ORGANIZACIÓN Y COMUNICACIÓN COMUNITARIA el sector del inmueble identificado mediante CIE: 02-0001103-1, correspondiente a un sector del Piso 1° (frente) y Piso 2°, con una superficie total declarada de CUATROCIENTOS CUARENTA METROS CUADRADOS (440 m2), ascendiendo ambas superficies a CINCO MIL QUINIENTOS NOVENTA METROS CUADRADOS (5.590 m2), según se detalla en el Croquis que como ANEXO (IF-2017-24684983-APN-DIYRI#AABE) forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Asígnase en uso a la SECRETARÍA GENERAL DE PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, el inmueble mencionado en el artículo primero, a fin de destinarlo a la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACIÓN y a la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, ambas de esa Secretaría.

ARTÍCULO 3°.- Registrese en el REGISTRO NACIONAL DE BIENES INMUEBLES DEL ESTADO.

ARTÍCULO 4°.- Notifiquese al MINISTERIO DE DEFENSA, al INSTITUTO DE OBRA SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS, al MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, a la SECRETARÍA DE ORGANIZACIÓN Y COMUNICACIÓN COMUNITARIA y a la SECRETARÍA GENERAL DE PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 5°.- Dése cuenta a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y a la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, dependiente de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE HACIENDA.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ramon Maria Lanus. — Pedro Villanueva.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 10/11/2017 N° 87036/17 v. 10/11/2017

AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO

Resolución 336-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 03/11/2017

VISTO el Expediente EX-2017-23321716-APN-DMEYD#AABE, la Resolución RESFC-2017-335-APN- AABE#JGM, y CONSIDERANDO:

Que en la Referencia de la Resolución RESFC-2017-335-APN-AABE#JGM se ha deslizado un error material al consignar la identificación de la calle objeto de la medida como "Avda. de Mayo Nº 658" siendo la correcta "calle 25 de Mayo Nº 658", correspondiendo por la presente rectificar el mismo.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los Decretos Nros. 1.382/12, 1.416/13 y 2.670/15.

Por ello,

EL PRESIDENTE Y EL VICEPRESIDENTE DE LA AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Rectificase el error material consignado en la Referencia de la Resolución RESFC-2017-335-APN-AABE#JGM aclarando que donde se expresa "Avda. de Mayo N° 658" debe leerse "calle 25 de Mayo N° 658".

ARTÍCULO 2°.- Regístrese y notifíquese.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

— Ramon Maria Lanus. — Pedro Villanueva.

e. 10/11/2017 N° 87039/17 v. 10/11/2017



AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO

Resolución 344-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 08/11/2017

VISTO el Expediente EX-2017-10564175-APN-DMEYD#AABE, el Decreto/Ley N° 23.354/56 de fecha 31 de diciembre de 1956 y los Decretos N° 1.382 de fecha 9 de agosto de 2012, N° 2.670 de fecha 1° de diciembre de 2015 y el Convenio Marco de Cooperación entre la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO y la ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO de fecha 20 de marzo de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita el pedido efectuado por la MUNICIPALIDAD DE MACHAGAI de la Provincia del CHACO, tendiente a obtener la cesión precaria y gratuita del inmueble propiedad del ESTADO NACIONAL, ubicado en una fracción de terreno situado en el Cuadro de Estación MACHAGAI, de la Ciudad de MACHAGAI, de la Provincia del CHACO, vinculado al CIE Nº 2200005344/1 y que cuenta con una superficie de NUEVE MIL METROS CUADRADOS (9.000 m2) conforme se detalla en el croquis PLANO-2017-14467000-APN-DNRBI#AABE, que como ANEXO I forma parte integrante de la presente medida.

Que la solicitud referida tiene por objeto destinar el inmueble a la recuperación y puesta en valor del espacio verde de la ciudad, mejorando la calidad de los espacios públicos, con actividades deportivas, recreativas e infantiles para el uso de toda la población.

Que el proyecto de la MUNICIPALIDAD DE MACHAGAI de la Provincia del CHACO, contempla un circuito aeróbico para el desarrollo de actividad física con su correspondiente, sector de juegos infantiles con espacios de estar y esparcimiento, iluminación, equipamiento urbano y la reparación del sector cubierto del inmueble solicitado.

Que actualmente el inmueble se halla en jurisdicción de la ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO, conforme surge de los informes técnicos practicados por esta Agencia.

Que según surge de la constatación practicada en el ámbito de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, se ha verificado que el inmueble objeto de la presente iniciativa se encuentra en buenas condiciones y resulta apto para el fin propuesto.

Que por el artículo 1º del Decreto Nº 1.382/12 se creó la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, como organismo descentralizado en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, estableciéndose que ejercerá las facultades establecidas por los artículos 51 y 53 del Decreto/Ley N° 23.354/56, texto vigente a tenor de lo normado por la Ley N° 18.142.

Que conforme las disposiciones del artículo 53 de la Ley de Contabilidad, la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO se encuentra facultada para conceder el uso precario y gratuito de inmuebles afectados a las jurisdicciones, que por razones circunstanciales no tengan destino útil, cuando le sean requeridos por organismos públicos o por instituciones privadas, legalmente constituidas en el país, para el desarrollo de sus actividades de interés general.

Que el artículo 22 del Anexo del Decreto Nº 2.670/15 reglamentario del Decreto Nº 1.382/12 establece que, la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO será el único organismo que podrá otorgar permisos de uso precario respecto a bienes inmuebles propiedad del ESTADO NACIONAL, independientemente de la jurisdicción de origen de los mismos. A tal efecto, deberá preverse la obligación del permisionario de contribuir a la preservación de los inmuebles y el pago de todos los gastos y tributos correspondientes a los inmuebles que se otorgan.

Que la citada norma dispone que la tenencia será siempre precaria y revocable en cualquier momento por decisión de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO.

Que asimismo, la Cláusula Primera del Convenio Marco de Cooperación suscripto entre la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO y la ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO prevé que esta AGENCIA, celebrará contratos o convenios y otorgará permisos- ya sean onerosos o gratuitos- vinculados con los inmuebles asignados a la ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO de conformidad con la normativa vigente, debiendo atender en cada caso que su celebración u otorgamiento no interfieran con la operación ferroviaria.

Que el citado convenio establece asimismo que, la administración de inmuebles asignados a la ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO por parte de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO no importará la "desafectación" en los términos de los Decretos Nº 1.382/12 y Nº 2.670/15 por lo que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO la ejercerá cuidando que ello no interfiera

con su condición de bienes susceptibles de ser destinados a la explotación ferroviaria; destino que será prioritario respecto de cualquier otro.

Que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO tiene, entre sus objetivos asignados por el Decreto N° 1.382/12, la ejecución de las políticas, normas y procedimientos que rigen la disposición y administración de los bienes inmuebles del ESTADO NACIONAL en uso, concesionados y desafectados, la gestión de la información del REGISTRO NACIONAL DE BIENES INMUEBLES DEL ESTADO, su evaluación y contralor, la fiscalización permanente de la actividad inmobiliaria estatal y la intervención en toda operación inmobiliaria de la totalidad de las Jurisdicciones y Entidades que conforman el SECTOR PÚBLICO NACIONAL.

Que existe una importante cantidad de bienes inmuebles dentro del universo en uso, desafectados y concesionados, que al momento se hallan subutilizados o sin destino útil en las diferentes jurisdicciones dependientes del ESTADO NACIONAL, resultando menester la optimización de su gestión.

Que entre tales bienes se encuentra el inmueble solicitado por la MUNICIPALIDAD DE MACHAGAI, el cual revista en jurisdicción del MINISTERIO DE TRANSPORTE- ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO pero según surge de los relevamientos, informes técnicos y estudios de factibilidad pertinentes practicados en el ámbito de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, se verifica actualmente su falta de afectación específica.

Que en función del requerimiento efectuado por la MUNICIPALIDAD DE MACHAGAI de la Provincia del CHACO, ante la necesidad de dicho Municipio en destinar el inmueble a un espacio verde, se estima conveniente otorgar un Permiso de Uso a dicho MUNICIPIO en los términos establecidos en el IF-2017-26590139-APN-DNGIE#AABE que como ANEXO II, forma parte de la presente, a los fines de preservar el inmueble mientras no sea requerido para su reaplicación a la actividad ferroviaria.

Que la presente medida se enmarca en la decisión política del PODER EJECUTIVO NACIONAL de hacer prevalecer el proceso de preservación del patrimonio inmobiliario estatal y la racionalización del espacio físico del mismo, con vista a su mejor aprovechamiento y utilización, destinando la afectación de los bienes inmuebles estatales a la planificación, desarrollo y ejecución de políticas públicas.

Que el Artículo 5° del Decreto N° 1.416/13 establece que todas las transferencias o asignaciones de uso de inmuebles de propiedad del ESTADO NACIONAL deberán ser comunicadas en un plazo de CINCO (5) días hábiles contados a partir del dictado de la resolución que así lo disponga, a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y a la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, dependiente de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE HACIENDA, para su correspondiente registro.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los Decretos Nros. 1.382/12, 1.416/13 y 2.670/15.

Por ello,

EL PRESIDENTE Y EL VICEPRESIDENTE DE LA AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO RESUELVEN:

ARTÍCULO 1º.- Otórgase a favor de la MUNICIPALIDAD DE MACHAGAI de la Provincia del CHACO, el uso precario del inmueble propiedad del ESTADO NACIONAL, ubicado en una fracción de terreno situado en el Cuadro de Estación MACHAGAI - Ramal C3, de la Ciudad de MACHAGAI, de la Provincia del CHACO, vinculado al CIE Nº 2200005344/1 y que cuenta con una superficie de NUEVE MIL METROS CUADRADOS (9.000 m2) conforme se detalla en el croquis PLANO-2017-14467000- APNDNRBI#AABE, que como ANEXO I forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase el denominado "PERMISO DE USO - AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO / MUNICIPALIDAD DE MACHAGAI" identificado como IF-2017-26590139-APN-DNGIE#AABE, que como ANEXO II se acompaña a la presente medida.

ARTÍCULO 3º.- Regístrese en el REGISTRO NACIONAL DE BIENES INMUEBLES DEL ESTADO.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a la MUNICIPALIDAD DE MACHAGAI, AI MINISTERIO DE TRASNPORTE y a la ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO.

ARTÍCULO 5°.- Dése cuenta a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y a la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, dependiente de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE HACIENDA.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ramon Maria Lanus. — Pedro Villanueva.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 10/11/2017 N° 87057/17 v. 10/11/2017

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Resolución 310-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 26/08/2017

VISTO el Expediente N° 12.581/2015 del Registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y 355 de fecha 22 de mayo de 2017, las Decisiones Administrativas Nros. 544 de fecha 20 de julio de 2012, 593 de fecha 25 de julio de 2014, su modificatoria N° 1187 de fecha 30 de diciembre de 2014, y 609 de fecha 1° de agosto de 2014, la Resolución N° 617 de fecha 2 de diciembre de 2014 de la entonces SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, las Resoluciones Nros. 111 de fecha 13 de abril de 2015, 130 de fecha 17 de abril de 2015 y 430 de fecha 26 de octubre de 2015, todas ellas del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO y 39 de fecha 18 de marzo de 2010 de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Artículo 3° del Decreto N° 355/17 se dispone que toda designación del personal ingresante a la planta permanente como asimismo la promoción del personal que revista en la planta permanente, luego de la sustanciación de los respectivos procesos de selección, en cargos vacantes y financiados presupuestariamente en el ámbito de la Administración Pública Nacional centralizada en cargos de las estructuras organizativas, serán efectuadas en sus respectivas jurisdicciones por los Ministros y los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por las Decisiones Administrativas Nros. 544/12 y 593/14 y su modificatoria N° 1187/14 se exceptúa al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO de la prohibición contenida en los Artículos 7° de las Leyes Nros. 26.728 y 26.895, respectivamente, a los efectos de posibilitar la cobertura de los cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente.

Que por la Decisión Administrativa N° 609/14 se autorizó, como excepción a lo dispuesto por el Artículo 7° de la Ley N° 26.895 del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2014, la cobertura mediante los respectivos procesos de selección de SIETE MIL QUINIENTOS (7500) cargos vacantes y financiados correspondientes al Ejercicio Presupuestario 2014 en el ámbito del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios.

Que la Resolución N° 617/14 de la entonces SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS asignó los cargos vacantes y financiados del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, autorizados para su cobertura por el Artículo 1° de la Decisión Administrativa N° 609/14, mediante el Régimen de Selección establecido por el Título IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, conforme al detalle consignado en el Anexo de la misma.

Que por la Resolución N° 39/10 de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se aprobó el Régimen de Selección de Personal para el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO.

Que por la Resolución N° 111/15 del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO se designaron los integrantes del Comité de Selección N° 7 para la cobertura de VEINTISIETE (27) cargos vacantes y financiados de la planta permanente, mediante el Régimen de Selección de Personal precedentemente citado.

Que por la Resolución Nº 130/15 del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO se aprobaron las Bases de las Convocatorias dictadas por el Comité de Selección Nº 7 designado por la Resolución Nº 111/15 del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO y el llamado a Concurso mediante Convocatoria Extraordinaria General o Abierta, según correspondiera.

Que los integrantes del respectivo Comité de Selección N° 7, han actuado en todo de acuerdo con el Decreto N° 2098/08 y con los procedimientos de selección establecidos por la Resolución N° 39/10 de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por la Resolución Nº 430/15 del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO se aprobó el orden de mérito elevado por el Comité de Selección.

Que el Artículo 24 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2098/08 dispone que todo ingreso del personal se realiza en el grado y tramo inicial del nivel escalafonario del Agrupamiento correspondiente al puesto de trabajo para el que fuera seleccionado y que, cuando el órgano selector estimara condiciones de idoneidad especialmente relevantes, podrá recomendar su incorporación en el grado siguiente al establecido precedentemente.

Que el Artículo 128 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098/08 establece que en el supuesto del trabajador que por al menos TRES (3) ejercicios presupuestarios se desempeñara como personal no permanente, mediante contratos o designaciones transitorias vigentes al momento de su inscripción en un proceso de selección, prestando servicios tanto equivalentes equiparados al mismo nivel, como superiores equiparados a un nivel superior, a los del cargo para el que se postula ocupar, al momento de su incorporación en el presente régimen de carrera, se le asignará el grado escalafonario que resulte de la aplicación de la proporción dispuesta en el Artículo 31, inciso a) del mencionado Convenio, a razón de UN (1) Grado escalafonario por cada DOS (2) grados de equiparación reconocidos en dichos contratos o designaciones transitorias; con más lo resultante de la aplicación del inciso c) del citado artículo, si el órgano selector lo propone de verificarse el supuesto respectivo.

Que en el Acta N° 6 del Comité de Selección N° 7, de fecha 8 de octubre de 2015 se recomendó, en función de los respectivos antecedentes, las condiciones de idoneidad especialmente relevantes demostradas por los candidatos y su situación de revista, la aplicación de los artículos 24 y 31, inciso c) del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2098/08, a quienes accederán a cada uno de los puestos de trabajo, de acuerdo al orden de mérito aprobado por la Resolución N° 430/15 del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.

Que por su parte, la Dirección General de Recursos Humanos y Planeamiento Organizacional ha efectuado la ponderación del grado a asignar, en los términos de lo dispuesto por el citado Artículo 128 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Que la designación en los aludidos cargos no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que las personas propuestas para cubrir los respectivos cargos han cumplimentado los requisitos establecidos en la reglamentación vigente.

Que la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL y la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL han tomado la intervención en el ámbito de su competencia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 3° del Decreto N° 355/17. Por ello.

EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Desígnanse a las personas que se mencionan en el Anexo registrado en el Módulo Generador Electrónico de Documentos Oficiales bajo el código IF-2017-17770503-APN-DDRH#MRE que forma parte integrante de la presente resolución, en el Agrupamiento, Tramo, Nivel y Grado escalafonario correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2098/08 y en la dependencia del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO que se determina.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente resolución se imputará a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 35 – MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese y archívese. — Jorge Marcelo Faurie.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial. gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Resolución 366-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 29/09/2017

VISTO el Expediente N° 12.581/2015 del Registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO y la Resolución N° 310 de fecha 26 de agosto de 2017 del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que por la resolución mencionada en el Visto se designó a las personas que se mencionan en el Anexo registrado en el Módulo Generador Electrónico de Documentos Oficiales bajo el código IF-2017-17770503-APN-DDRH#MRE que forma parte integrante de esa resolución, en el Agrupamiento, Tramo, Nivel y Grado escalafonario correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (S.I.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2098/08 y en la dependencia del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO que se determina.

Que en el Artículo 3º de ese acto administrativo se incurrió en un error material, por cuanto corresponde su publicación en el Boletín Oficial.

Que la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL y la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL prestan conformidad al dictado de esta resolución.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo establecido por el Artículo 101 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto N° 1759/72. (T.O. 1991).

Por ello,

EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyase el Artículo 3° de la Resolución N° 310 de fecha 26 de agosto de 2017 del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, el que deberá quedar redactado de la siguiente manera: " Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese".

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Jorge Marcelo Faurie.

e. 10/11/2017 N° 85973/17 v. 10/11/2017

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Resolución 871-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 07/11/2017

VISTO el Expediente EX-2017-18194590-APN-DDMIP#MJ, la Decisión Administrativa N° 483 del 17 de mayo de 2016 y la Resolución M.J. y D.H. N° 108 del 29 de diciembre de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Decisión Administrativa N° 483 del 17 de mayo de 2016, se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de este Ministerio.

Que por la Resolución M.J. y D.H. N° 108/11 se aprobaron las aperturas estructurales inferiores correspondientes a los niveles de Departamento y División de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN, entre los que se encuentra el DEPARTAMENTO DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL.

Que con el objeto de producir mejoras en la gestión, centralizando las actividades vinculadas con la cooperación jurídica internacional en un único proceso decisorio, resulta necesario transferir el citado Departamento a la órbita de la UNIDAD DE COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNACIONALES de la UNIDAD MINISTRO.

Que han tomado la intervención que les compete la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN INTERMINISTERIAL de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico de este Ministerio.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 17 del Decreto N° 1545 del 31 de agosto de 1994 y sus modificatorios y del artículo 9° de la Decisión Administrativa N° 483 del 17 de mayo de 2016.

Por ello,

EL MINISTRO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Transfiérese el DEPARTAMENTO DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN con sus acciones, aprobadas por la Resolución M.J. y D.H. N° 108/11, a la órbita de la UNIDAD DE COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNACIONALES de la UNIDAD MINISTRO, el que pasará a denominarse DEPARTAMENTO DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL EN MATERIA CIVIL.

ARTÍCULO 2°.- La transferencia a que alude el artículo anterior implica asimismo la transferencia de la dotación vigente a la fecha, con sus respectivos niveles, grados de revista, adicionales y suplementos previstos en el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Germán Carlos Garavano.

e. 10/11/2017 N° 86754/17 v. 10/11/2017

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Resolución 4161-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 08/11/2017

VISTO el artículo 5° del Decreto N° 1047 de fecha 29 de septiembre de 1999, la Resolución Ministerial N° 1156 de fecha 20 de mayo de 2015, la Resolución Ministerial N° 3796 de fecha 12 de octubre de 2017, el Expediente N° EX-2017-16552713-APN-SECPU#ME, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 1047/99 tuvo por finalidad articular las ofertas académicas dictadas en lugares alejados de la sede principal de la institución universitaria que las imparte, estableciendo para ello un mecanismo que permitiera la debida coordinación del sistema universitario mediante el control recíproco de sus miembros, a través de su participación en el CONSEJO DE UNIVERSIDADES como órgano encargado de dictaminar, con carácter principal.

Que la Resolución Ministerial N° 1156/15, por la que se reglamentaron las disposiciones del citado Decreto, estableció un plazo de NOVENTA (90) días corridos desde la entrada en vigencia de la Resolución, para que todas las instituciones universitarias, Nacionales y Privadas, remitieran a este Ministerio las solicitudes de regularización de las ofertas de carreras de grado y posgrado que se dicten fuera del CONSEJO REGIONAL DE PLANIFICACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR (CPRES) al que pertenecen, que no contaran con el reconocimiento oficial especial previsto por el artículo 1° del Decreto N° 1047/99.

Que encontrándose vencido el plazo oportunamente otorgado, quedando pendiente la regularización de algunas ofertas de las características señaladas y ante la necesidad de contar con información fidedigna que permita efectuar una adecuada planificación de las necesidades regionales de ofertas académicas y la conveniencia de su implementación, resulta aconsejable el otorgamiento de un nuevo plazo para que las instituciones universitarias que no hayan regularizado su situación puedan hacerlo.

Que por Resolución Ministerial N° 3796/17 se estableció nueva fecha límite para la presentación de solicitudes de regularización de las carreras de grado y posgrado que se dicten fuera del CONSEJO REGIONAL DE PLANIFICACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR (CPRES) al que pertenece cada institución universitaria.

Que la SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS ha expresado la necesidad de ampliar las fechas establecidas en los artículos 1° y 2° de la Resolución Ministerial N° 3796/17, a fin de continuar evaluando las diversas necesidades regionales de las instituciones universitarias.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios (t.o. 1992) y lo dispuesto por el Artículo 5° del Decreto N° 1047/99.

Por ello,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Modificar el ARTÍCULO 1° de la Resolución Ministerial N° 3796 de fecha 12 de octubre de 2017, el que quedará redactado de la siguiente manera: "Establecer como nueva fecha límite el día 31 de marzo de 2018 para la presentación de solicitudes de regularización de las carreras de grado y posgrado que se dicten fuera del CONSEJO REGIONAL DE PLANIFICACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR (CPRES) al que pertenece cada institución universitaria".

ARTÍCULO 2°.- Modificar el ARTÍCULO 2° de la Resolución Ministerial N° 3796 de fecha 12 de octubre de 2017, el que quedará redactado de la siguiente manera: "Establecer que aquellas ofertas académicas que se dicten fuera del respectivo CONSEJO REGIONAL DE PLANIFICACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR (CPRES), que no hayan iniciado el proceso de regularización dentro del nuevo plazo otorgado, deberán cesar su dictado a partir del 1° de enero de 2019"

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alejandro Finocchiaro.

e. 10/11/2017 N° 87069/17 v. 10/11/2017

MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA

Resolución 1121-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 08/11/2017

VISTO el EX-2017-03740167-APN-DDYME#MCT, la Ley N° 27.341 de "Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017", los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, 1165 del 11 de noviembre de 2016 y 851 del 24 de octubre de 2017 y la Decisión Administrativa N° 908 del 25 de agosto de 2016 y las RESOL-2017-266-APN-MCT del 6 de abril de 2017, RESOL-2017-835- EAPN-MCT del 5 de septiembre de 2017 del Registro del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 7° de la Ley N° 27.341 se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 de la misma.

Que mediante el Decreto Nº 1165/16 se faculta a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACION y autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas por el Presidente de la Nación o el Jefe de Gabinete de Ministros, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prorrogas.

Que a través del Decreto N° 851/17 se modificó el artículo 2° del Decreto N° 1165/16, estableciéndose que en ningún caso la prórroga de la designación que se instrumente en ejercicio de la facultad otorgada por el artículo primero de la presente medida podrá exceder el 31 de octubre de 2018.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 908/16, se efectúo la designación transitoria del Abogado Esteban Alejandro JOHNSTON (D.N.I. N° 24.497.454) en el cargo de Coordinador de Asuntos Contenciosos por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en UN (1) cargo con Función Ejecutiva IV de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS, dependiente SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA y cuya última prórroga operó por RESOL-2017-835-EAPN-MCT.

Que no ha sido posible cumplimentar el proceso de selección previsto para la cobertura del mencionado cargo en el plazo establecido, por lo que se considera imprescindible proceder a la prórroga de dicha designación transitoria.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la citada Dirección.

Que, asimismo, por la RESOL-2017-835-E-APN-MCT se designó, al agente mencionado, en UN (1) cargo perteneciente a la Planta Permanente de este Ministerio, Nivel A - Grado 4.

Que a los efectos de implementar la referida cobertura transitoria resulta necesario designar a la persona que se propone con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 27.341.

Que la DIRECCION DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y FINANZAS, ha tomado la intervención de su competencia, informando que existe partida presupuestaria para el ejercicio vigente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE CIENCIA TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades otorgadas por los artículos 1° de los Decretos N° 10/15 y por el artículo 1° del Decreto N° 1165/16.

Por ello,

EL MINISTRO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase a partir del 31 de octubre de 2017, por el termino de CIENTO OCHENTA DIAS (180), contados a partir del dictado de la presente medida, la designación transitoria efectuada en los términos de la Decisión Administrativa 908/16 cuya última prórroga operó por RESOL-2017-835-EAPN- MCT, del Abogado Esteban Alejandro JOHNSTON (D.N.I. N° 24.497.454), Nivel A Grado 4 de la Planta Permanente del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA, en el cargo de Coordinador Asuntos Contenciosos, de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA del citado Ministerio, autorizándose el pago de Función Ejecutiva Nivel IV, aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto N° 2098/08.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha consignada en el artículo 1°.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el financiamiento de la presente medida será atendido con las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio de la Jurisdicción 71 – MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA, Categoría 01 – ACTIVIDADES CENTRALES, Actividad 01 - PLANIFICACION Y CONDUCCION.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese al MINISTERIO DE MODERNIZACION en el plazo de CINCO (5) días la prórroga resuelta.

ARTÍCULO 5°.- Publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — José Lino Salvador Barañao.

e. 10/11/2017 N° 86772/17 v. 10/11/2017

MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA

Resolución 1136-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 08/11/2017

VISTO el EX-2017-03740017-APN-DDYME#MCT la Ley N° 27.341 de "Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017", los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, 1165 del 11 de noviembre de 2016 y 851 del 24 de octubre de 2017, la Decisión Administrativa N° 658 del 6 de julio de 2016 y las RESOL-2017-270-APN-MCT del 6 de abril de 2017, RESOL-2017-823-APN-MCT del 5 de septiembre de 2017, del Registro del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 7° de la Ley N° 27.341 se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 de la misma.

Que mediante el Decreto Nº 1165/16 se faculta a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACION y autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas por el Presidente de la Nación o el Jefe de Gabinete de Ministros, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que a través del Decreto N° 851/17 se modificó el artículo 2° del Decreto N° 1165/16, estableciéndose que en ningún caso la prórroga de la designación que se instrumente en ejercicio de la facultad otorgada por el artículo primero de la presente medida podrá exceder el 31 de octubre de 2018.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 658/16, se efectúo la designación transitoria de la Licenciada Josefina María SCASSO (D.N.I. N° 18.128.553) en el cargo de Directora General de Prensa y Comunicación por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, Función Ejecutiva I, dependiente UNIDAD MINISTRO del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA, cuya última prórroga se efectuó por RESOL-2017-270-APN-MCT.

Que no ha sido posible cumplimentar el proceso de selección previsto para la cobertura del mencionado cargo en el plazo establecido, por lo que se considera imprescindible proceder a la prórroga de la designación transitoria efectuada por la Decisión Administrativa N° 658/16, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a fin de asegurar el normal desenvolvimiento operativo de este Ministerio.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la citada Dirección.

Que, asimismo, por RESOL-2017-823-APN-MCT, se designó, a la agente mencionada, en UN (1) cargo perteneciente a la Planta Permanente de este Ministerio, Nivel B, Grado 4.

Que a los efectos de implementar la referida cobertura transitoria resulta necesario designar a la persona que se propone con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 27.341.

Que la DIRECCION DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y FINANZAS, ha tomado la intervención de su competencia, informando que existe partida presupuestaria para el ejercicio vigente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades otorgadas por los artículos 1° de los Decretos N° 10/2015 y del Decreto N° 1165/16.

Por ello,

EL MINISTRO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrogase, a partir del 31 de octubre de 2017, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado de la presente medida, la designación transitoria efectuada por la Decisión Administrativa N° 684/16, cuya última prórroga operó por RESOL-2017-270-APN-MCT, a la Licenciada Josefina María SCASSO (D.N.I. N° 18.128.553), Nivel B – Grado 4 de la Planta Permanente del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA, en el cargo de Directora General de Prensa y Comunicación dependiente de la UNIDAD MINISTRO del citado Ministerio, autorizándose el pago de la Función Ejecutiva Nivel I, aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto N° 2098/2008.

ARTÍCULO 2°.- El cargo mencionado deberá ser cubierto conforme a los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha consignada en el artículo 1°.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el financiamiento de la presente medida será atendido con las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio de la Jurisdicción 71 – MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA, Categoría 01 – ACTIVIDADES CENTRALES, Actividad 01 - PLANIFICACION Y CONDUCCION.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese al MINISTERIO DE MODERNIZACION en el plazo de CINCO (5) días la prórroga resuelta.

ARTÍCULO 5°.- Publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — José Lino Salvador Barañao.

e. 10/11/2017 N° 86771/17 v. 10/11/2017



MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA

Resolución 1138-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 08/11/2017

VISTO el Expediente N° 2016-03899568- -APN-DDYME#MCT, la Ley N° 27.341 de "Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017", los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, 2221 del 30 de diciembre de 2010, 1236 del 16 de agosto de 2011, 1182 del 16 de julio de 2012, 213 del 21 de febrero de 2013 y 2226 del 18 de diciembre de 2013 y 793 del 29 de mayo de 2014, 528 del 7 de abril de 2015, 2541 del 24 de noviembre de 2015, 1165 de fecha 11 de noviembre de 2016 y 851 del 24 de octubre de 2017, la Decisión Administrativa 1176 del 25 de octubre de 2016, y la RESOL-2017-277-APN-MCT del 6 de abril de 2017 del Registro del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 7° de la Ley N° 27.341 se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 de la misma.

Que mediante el Decreto Nº 1165/16 se faculta a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACION y autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas por el Presidente de la Nación o el Jefe de Gabinete de Ministros, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prorrogas.

Que a través del Decreto N° 851/17 se modificó el artículo 2° del Decreto N° 1165/16, estableciéndose que en ningún caso la prórroga de la designación que se instrumente en ejercicio de la facultad otorgada por el artículo primero de la presente medida podrá exceder el 31 de octubre de 2018.

Que mediante el Decreto N° 2221/10 se efectuó la designación transitoria del Bioquímico Carlos Ernesto Angel CASSANELLO (DNI N° 8.618.989) por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en UN (1) cargo Nivel A - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel I de Director General del FONDO PARA LA INVESTIGACION CIENTIFICA Y TECNOLOGICA (FONCYT) de la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCION CIENTIFICA Y TECNOLOGICA organismo desconcentrado del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA y cuya última prórroga se efectuó mediante RESOL-2017-277-APN-MCT.

Que no ha sido posible cumplimentar el proceso de selección previsto para la cobertura del mencionado cargo en el plazo establecido, por lo que se considera imprescindible proceder a la prórroga de dicha designación transitoria.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la citada Agencia.

Que a los efectos de implementar la referida cobertura transitoria resulta necesario designar a la persona que se propone con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 27.341.

Que la DIRECCION DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y FINANZAS, ha tomado la intervención de su competencia, informando que existe partida presupuestaria para el ejercicio vigente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE CIENCIA TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades otorgadas por los artículos 1° de los Decretos N° 10/15 y 1165/16.

Por ello,

EL MINISTRO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrogase a partir hasta el 31 de octubre de 2017, y por el termino de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente media, la designación transitoria efectuada en los términos del Decreto N° 2221/10, y cuya última prórroga operó por RESOL-2017-277- APN-MCT al Bioquímico Carlos Ernesto Angel CASSANELLO (DNI N° 8.618.989) en el cargo de Director General del FONDO PARA LA INVESTIGACION CIENTIFICA Y TECNOLOGICA de la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCION CIENTIFICA Y TECNOLOGICA organismo desconcentrado del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA, Nivel A - Grado 0, autorizándose el pago de Función Ejecutiva Nivel I del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto N° 2098/08.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/2008, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha consignada en el artículo 1°.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el financiamiento de la presente medida será atendido con las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio de la Jurisdicción 71 - MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA, Categoría 01 - ACTIVIDADES CENTRALES, Actividad 01 - PLANIFICACION Y CONDUCCION.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese al MINISTERIO DE MODERNIZACION en el plazo de CINCO (5) días la prórroga resuelta.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — José Lino Salvador Barañao.

e. 10/11/2017 N° 86762/17 v. 10/11/2017

MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA

Resolución 1141-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 08/11/2017

VISTO el EX-2017-03272824-APN-DDYME#MCT la Ley N° 27.341, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, 1165 del 11 de noviembre de 2016 y 851 del 24 de octubre de 2017, la Decisión Administrativa N° 656 del 6 de julio de 2016, RESOL-2017-269-APN-MCT del 6 de abril de 2017 del Registro del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 7° de la Ley N° 27.341 se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 de la misma.

Que mediante el Decreto Nº 1165/16 se faculta a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACION y autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas por el Presidente de la Nación o el Jefe de Gabinete de Ministros, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prorrogas.

Que a través del Decreto N° 851/17 se modificó el artículo 2° del Decreto N° 1165/16, estableciéndose que en ningún caso la prórroga de la designación que se instrumente en ejercicio de la facultad otorgada por el artículo primero de la presente medida podrá exceder el 31 de octubre de 2018.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 656/16, se efectúo la designación transitoria del Licenciado Gabriel Roberto VALEGGIANI (D.N.I. N° 22.297.580) en el cargo de Coordinador de Administración de Recursos Humanos por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, con Función Ejecutiva IV de la DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA, cuya última prórroga se efectuó por RESOL-2017-269-APN-MCT.

Que no ha sido posible cumplimentar el proceso de selección previsto para la cobertura del mencionado cargo en el plazo establecido, por lo que se considera imprescindible proceder a la prórroga de dicha designación transitoria.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la citada Dirección.

Que a los efectos de implementar la referida cobertura transitoria resulta necesario designar a la persona que se propone con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 27.341.

Que la DIRECCION DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y FINANZAS, ha tomado la intervención de su competencia, informando que existe partida presupuestaria para el ejercicio vigente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE CIENCIA TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades otorgadas por los artículos 1° de los Decretos N° 10/15 y por el artículo 1° del Decreto N° 1165/16.

Por ello.

EL MINISTRO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase, a partir del 31 de octubre de 2017, por el termino de CIENTO OCHENTA (180) dias hábiles, contados a partir del dictado de la presente medida, la designación transitoria efectuada en los términos de la Decisión Administrativa 656/16, cuya última prórroga operó por RESOL-2017-269- APN-MCT, del Licenciado Gabriel Roberto VALEGGIANI (D.N.I. N° 22.297.580), en el cargo de Coordinador de Administración de Recursos Humanos, de la DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA, autorizándose el pago de Función Ejecutiva Nivel IV, aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto N° 2098/08.

ARTÍCULO 2°.- Condicionase el presente acto al dictado de una medida que prorrogue la facultada otorgada por el Decreto Nº 1165/16.

ARTÍCULO 3°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha consignada en el artículo 1°.

ARTÍCULO 4°.- El gasto que demande el financiamiento de la presente medida será atendido con las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio de la Jurisdicción 71 – MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA, Categoría 01 – ACTIVIDADES CENTRALES, Actividad 01 - PLANIFICACION Y CONDUCCION.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese al MINISTERIO DE MODERNIZACION en el plazo de CINCO (5) días la prórroga resuelta.

ARTÍCULO 6°.- Publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — José Lino Salvador Barañao.

e. 10/11/2017 N° 86776/17 v. 10/11/2017

ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES

Resolución 478-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 08/11/2017

VISTO el Expediente EX-2017-17628523-APN-DGA#APNAC, la Resolución H.D. N° 193/2017 por la que se aprobaron las Bases y Condiciones del Concurso "UN DÍA EN EL PARQUE NACIONAL" y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución citada en el Visto se estableció la realización de la Edición 2017 del Concurso "UN DÍA EN EL PARQUE NACIONAL", a efectos de que los alumnos que concurran al CUARTO (4°) grado o plurigrado de cualquier escuela primaria del país puedan conocer la biodiversidad de las distintas Áreas Protegidas Nacionales.

Que asimismo, la mencionada Resolución aprobó las Bases y Condiciones del Concurso "UN DÍA EN EL PARQUE NACIONAL".

Que la Dirección Nacional de Conservación, mediante Nota NO-2017-18019237-APN-DNC#APNAC, de fecha 24 de agosto de 2017, designó a los miembros del Comité de Selección, conforme a la Etapa I prevista en el Punto 5.3 de las Bases y Condiciones del Concurso.

Que mediante la Resolución H.D. N° 428, dictada el 20 de octubre de 2017, se designó a los miembros del jurado, correspondiente a la Etapa II descripta en las referidas Bases y Condiciones.

Que el dibujo ganador fue seleccionado a través de las DOS (2) etapas definidas en el Punto 5.3 de las Bases y Condiciones del Concurso.

Que oportunamente el Comité de Selección, mediante Acta- Informe IF-2017-25677004 APNDNC#APNAC, identificó a los DOCE (12) trabajos finalistas de acuerdo a la Etapa I definida en el citado Punto 5.3 referenciado precedentemente.

Que a los efectos de dicha identificación el Comité de Selección mencionado se basó en los criterios establecidos en las Bases y Condiciones, referidos a representatividad ambiental, valores de conservación incluidos, características de la composición y de originalidad de los trabajos, y relación con los objetivos del Concurso.

Que el jurado, con posterioridad y de acuerdo con las previsiones de la Etapa II del citado Punto 5.3 de las Bases y Condiciones del Concurso, seleccionó el trabajo ganador, como así también dicho jurado eligió los trabajos que merecen el segundo y tercer puesto.

Que para la selección del trabajo ganador, el jurado tuvo en cuenta la representación de la diversidad paisajística del Parque Nacional Talampaya lograda por los alumnos, que permite distinguir los característicos paredones y de otras formas del relieve, además de la vegetación, así como la técnica utilizada, cuyo uso del color refiere a la aridez del ambiente del monte, la incorporación de texturas que generan efecto de volumen y la inclusión del visitante contemplando el paisaje acompañado por un Guardaparque.

Que la decisión del jurado fue constatada por el Escribano General de Gobierno de la Nación, Carlos M. D'Alessio en su Acta N° 233 IF-2017-25678028 APN-DNC#APNAC.

Que corresponde dar a conocer el trabajo que resultara ganador y los trabajos que obtuvieron el segundo y tercer puesto, de acuerdo a las previsiones oportunamente aprobadas.

Que la Dirección Nacional de Conservación y la Dirección General de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención que les compete.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 23, incisos f), v) y w), de la Ley N° 22.351. Por ello,

EL HONORABLE DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES RESUELVE:

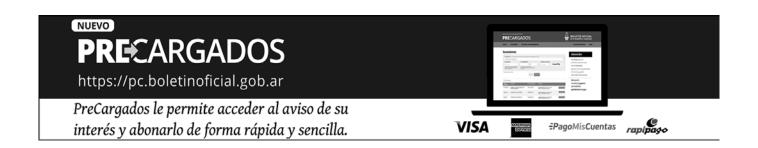
ARTÍCULO 1°.- Hácese saber que el ganador del Concurso "UN DÍA EN EL PARQUE NACIONAL", aprobado por Resolución H.D. N° 193/2017 es el CUARTO (4°) grado, sección "A", de la ESCUELA INSTITUTO DOMINGO SAVIO, sita en la localidad de Santa Rosa, provincia de La Pampa.

ARTÍCULO 2°.- Hácese saber que los trabajos del CUARTO (4°) grado de la Escuela N° 129, COLONIA SUIZA, sita en la localidad de Bariloche, provincia de Río Negro y del CUARTO (4°) grado de la Escuela N° 9, NICOLÁS AVELLANEDA, sita en la localidad de Chacabuco, provincia de Buenos Aires, obtuvieron respectivamente el segundo y tercer puesto del Concurso "UN DÍA EN EL PARQUE NACIONAL".

ARTÍCULO 3°.- Tomen conocimiento la Unidad de Auditoría Interna, las Direcciones Nacionales de Conservación, de Operaciones y la Dirección General de Asuntos Jurídicos. Por el Departamento de Mesa General de Entradas, Salidas y Notificaciones comuníquese la presente al MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE al domicilio sito en la calle San Martín N° 451 (C1004AAI), Ciudad Autónoma de Buenos Aires, al MINISTERIO DE EDUCACIÓN al domicilio sito en la calle Pizzurno N° 935(C1020ACA), Ciudad de Buenos Aires, a la ESCUELA INSTITUTO DOMINGO SAVIO, sita en la calle Don Bosco 149 (CP 2300), localidad de Santa Rosa, provincia de La Pampa, a la Escuela N° 129, COLONIA SUIZA, sita en la calle Félix Goye sin número (CP 8400), Colonia Suiza, Bariloche, provincia de Río Negro, y a la Escuela N° 9, NICOLÁS AVELLANEDA, sita en las calles Alberdi y Primera Junta, Chacabuco, provincia de Buenos Aires (CP 6740).

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Pablo Federico Galli Villafañe, Vocal. — Roberto María Brea, Vocal. — Gerardo Sergio Bianchi, Vocal. — Emiliano Escurra Estrada, Vicepresidente. — Eugenio Indalecio Breard, Presidente.

e. 10/11/2017 N° 87034/17 v. 10/11/2017



INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución 873-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 08/11/2017

VISTO el Expediente Electrónico EX-2017-23937323-APN -DSA#INASE, los Decretos Nros. 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, 764 de fecha 15 de mayo de 2012, 766 de fecha 17 de junio de 2013, 1.789 de fecha 6 de octubre 2014, 1.165 de fecha 11 de noviembre de 2016 y modificatorio, 355 de fecha 22 de mayo de 2017, la Resolución N° RESOL-2017-36-APN -INASE#MA de fecha 19 de enero de 2017 del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 6º del Decreto Nº 355 de fecha 22 de mayo de 2017 se establece que los organismos descentralizados y demás entidades dotados con facultades establecidas en leyes y normas especiales relacionadas con la administración de su personal, podrán efectuar designaciones, previa intervención del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 1.165 de fecha 11 de noviembre de 2016 se faculta a las autoridades máximas de los organismos descentralizados a efectuar las prórrogas de las designaciones transitorias.

Que por el Decreto Nº 851 de fecha 23 de octubre de 2017 se autoriza hasta el día 31 de octubre de 2018 a efectuar las prórrogas de las designaciones transitorias.

Que por el Decreto N° 764 de fecha 15 de mayo de 2012, se designó con carácter transitorio, a partir del día 20 de octubre de 2011 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles al Ingeniero Agrónomo Don Carlos Abel RIPOLL (M.I. N° 8.642.697), perteneciente a la Planta Permanente de Personal del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado actuante en la órbita del ex - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, Nivel Escalafonario A, Grado 10, Tramo Avanzado del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal, homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, en el cargo de titular de la Dirección Nacional de Semillas del citado Instituto, Nivel Escalafonario A, Grado 0, Función Ejecutiva I.

Que mediante los Decretos Nros. Nº 766 de fecha 17 de junio de 2013, Nº 1.789 de fecha 6 de octubre de 2014 y por la Resolución Nº RESOL-2017-36-APN -INASE#MA de fecha 19 de enero de 2017 del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, se prorrogó a partir de la fecha de sus respectivos vencimientos y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de los citados decretos, la designación transitoria del mencionado agente en el cargo de Director Nacional de Semillas.

Que el citado cargo debía ser cubierto conforme a los procesos de selección previstos en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2.098/08.

Que por razones operativas no ha sido posible cumplimentar la cobertura del cargo mencionado en el plazo establecido, por lo que resulta indispensable prorrogar la designación transitoria del nombrado funcionario por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a partir de la fecha de la presente medida.

Que lo dispuesto por la presente resolución no implica erogación extraordinaria alguna en el presupuesto vigente del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS.

Que el MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 8°, inciso j) del Decreto N° 2.817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por la Ley N° 25.845 y por el Artículo 1° del Decreto N° 1.165/16 y su modificatorio.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dáse por prorrogada a partir del día 12 de octubre de 2017 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado de la presente medida, la designación transitoria efectuada por el Decreto N° 764 de fecha 15 de mayo de 2012 y prorrogada por sus similares N° 766 de fecha 17 de junio de 2013, N° 1.789 de fecha 6 de octubre de 2014 y la Resolución N° RESOL-2017-36-APN -INASE#MA de fecha

19 de enero de 2017 del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, en el cargo de Director Nacional de Semillas, Nivel Escalafonario A, Grado 0, Función Ejecutiva I, del mencionado Instituto Nacional, al Ingeniero Agrónomo Don Carlos Abel RIPOLL (M.I. N° 8.642.697), Nivel Escalafonario A, Grado 10, Tramo Avanzado de la Planta Permanente de Personal del citado organismo, autorizándose el pago de la Función Ejecutiva I del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el Artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme a los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2.098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se atenderá con las partidas específicas del Ejercicio 2017, Entidad 614 - INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Raimundo Lavignolle.

e. 10/11/2017 N° 86837/17 v. 10/11/2017

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución 874-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 08/11/2017

VISTO el Expediente Electrónico EX-2017-19506546-APN -DSA#INASE, los Decretos Nros. 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, 1.530 de fecha 8 de septiembre de 2014, 1.165 de fecha 11 de noviembre de 2016 y modificatorio, 355 de fecha 22 de mayo de 2017, la Resolución N° RESOL-2016-557-E-APN - INASE#MA de fecha 29 de diciembre de 2016 del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 6º del Decreto Nº 355 de fecha 22 de mayo de 2017 se establece que los organismos descentralizados y demás entidades dotados con facultades establecidas en leyes y normas especiales relacionadas con la administración de su personal, podrán efectuar designaciones, previa intervención del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 1.165 de fecha 11 de noviembre de 2016, se faculta a las autoridades máximas de los organismos descentralizados a efectuar las prórrogas de las designaciones transitorias.

Que por el Decreto Nº 851 de fecha 23 de octubre de 2017 se autoriza hasta el día 31 de octubre de 2018 a efectuar las prórrogas de las designaciones transitorias.

Que por el Decreto N° 1.530 de fecha 8 de septiembre de 2014, se designó con carácter transitorio, a partir del día 1 de abril de 2013 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles al Ingeniero Agrónomo Don Ignacio ARANCIAGA (M.I. N° 22.367.086), perteneciente a la Planta Permanente de Personal del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado actuante en la órbita del ex - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, Nivel Escalafonario A, Grado 4, Tramo Intermedio del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal, homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, en el cargo de titular de la Dirección de Calidad dependiente de la Dirección Nacional de Semillas del citado Instituto, Nivel Escalafonario B, Grado 0, Función Ejecutiva III del citado Sistema Nacional.

Que mediante la Resolución Nº RESOL-2016-557-E-APN -INASE#MA de fecha 29 de diciembre de 2016 del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, se prorrogó a partir de la fecha de sus respectivos vencimiento y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del citado decreto, la designación transitoria del mencionado agente en el cargo de Director de Calidad de la citada Dirección Nacional.

Que el mencionado cargo debía ser cubierto conforme a los procesos de selección previstos en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del citado Sistema Nacional.

Que por razones operativas no ha sido posible cumplimentar la cobertura del cargo mencionado en el plazo establecido, por lo que resulta indispensable prorrogar la designación transitoria del nombrado funcionario por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a partir de la fecha de la presente medida.

Que lo dispuesto por la presente resolución no implica erogación extraordinaria alguna en el presupuesto vigente del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS.

Que el MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 8°, inciso j) del Decreto N° 2.817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por la Ley N° 25.845 y por el Artículo 1° del Decreto N° 1.165/16 y modificatorio.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase a partir del día 21 de septiembre de 2017 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida, la designación transitoria efectuada por el Decreto N° 1.530 de fecha 8 de septiembre de 2014 y prórrogada por la Resolución N° RESOL-2016-557-E-APN - INASE#MA de fecha 29 de diciembre de 2016 del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, en el cargo de Director de Calidad dependiente de la Dirección Nacional de Semillas del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, Nivel Escalafonario B, Grado 0, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal, homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, al Ingeniero Agrónomo Don Ignacio ARANCIAGA (M.I. N° 22.367.086), perteneciente a la Planta Permanente de Personal del mencionado organismo, actualmente Nivel Escalafonario A, Grado 4, Tramo Intermedio autorizándose el pago de la Función Ejecutiva III del citado Convenio Colectivo.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el Artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme a los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el referido Decreto N° 2.098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se atenderá con las partidas específicas del Ejercicio 2017, Entidad 614 - INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Raimundo Lavignolle.

e. 10/11/2017 N° 86856/17 v. 10/11/2017

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

Resolución 758-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 08/11/2017

VISTO el Expediente N° S01:0260479/2012 del Registro del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, la Ley N° 27.233, el Decreto-Ley N° 6.704 del 12 de agosto de 1963, las Resoluciones Nros. 34 del 26 de enero de 2011 del citado ex-Ministerio y 671 del 23 de noviembre de 2016 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, la Disposición D.P. N° 201 del 30 de septiembre de 1964 de la ex-Dirección de Lucha Contra las Plagas, las Disposiciones Nros. 2 (bis) del 15 de junio de 1964 y 5 del 21 de junio de 1966, ambas de la ex-Dirección de Acridiología, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 27.233 declara de interés nacional la sanidad de los animales y los vegetales, así como la prevención, el control y la erradicación de las enfermedades y plagas que afecten la producción silvoagropecuaria nacional; de orden público, las normas nacionales por las cuales se instrumenta o reglamenta el desarrollo de las acciones destinadas a preservar la sanidad animal y la protección de las especies de origen vegetal, y establece la responsabilidad primaria e ineludible de toda persona física o jurídica vinculada a la producción, obtención o

industrialización de productos, subproductos y derivados de origen silvoagropecuario y de la pesca, a responder por la sanidad, inocuidad, higiene y calidad de su producción.

Que por la Resolución N° 671 del 23 de noviembre de 2016 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA) se constituye el Registro Nacional de Entes Sanitarios. Dichos entes realizarán acciones sanitarias, fitosanitarias o de control público, o certificación agroalimentaria contenidas en programas o planes nacionales de ejecución regional y/o provincial, que se instrumentarán mediante Acuerdos de Prestación de Servicios de Asistencia Sanitaria celebrados entre este Servicio Nacional y los referidos entes.

Que el SENASA tiene como objetivo planificar, normar, ejecutar, fiscalizar y certificar procesos y acciones en el marco de los programas de sanidad animal, vegetal e inocuidad, higiene y calidad de los alimentos, productos e insumos, dando respuesta a las demandas y exigencias nacionales e internacionales, a los temas emergentes y a las tendencias de nuevos escenarios.

Que la Dirección Nacional de Protección Vegetal del referido Servicio Nacional, tiene como uno de sus objetivos la intervención en las situaciones de emergencia fitosanitaria que se presenten, coordinando su accionar con organismos competentes, formulando y dirigiendo un sistema de vigilancia y detección de plagas y enfermedades que afecten a los cultivos de importancia económica, así como proponer los programas de prevención, control y erradicación de plagas de vegetales a nivel nacional y su implementación, y participar en la elaboración de acuerdos de cooperación con gobiernos, servicios públicos y privados para desarrollar acciones conjuntas en el área de la sanidad vegetal.

Que el Decreto-Ley Nº 6.704 del 12 de agosto de 1963 establece la defensa sanitaria de la producción agrícola en todo el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA, contra animales, vegetales o agentes de cualquier origen biológico, y perjudiciales.

Que la Dirección de Sanidad Vegetal de la Dirección Nacional de Protección Vegetal de este Servicio Nacional, fija estrategias, coordina acciones y supervisa las actividades inherentes a los programas oficiales de control de plagas, entre ellos, las acciones llevadas a cabo para el monitoreo y control de acridoideos.

Que la problemática causada por los acridios en la primera mitad del siglo XX, dio origen a la sanidad vegetal en nuestro país, declarándose por el Artículo 1° de la Disposición N° 2 (Bis) del 15 de junio de 1964 de la ex-Dirección de Acridiología, plaga del agro a la comúnmente denominada Langosta Invasora (Schistocerca cancellata, Serv.) y demás acridoideos conocidos con el nombre vulgar de Tucuras, por el peligro que constituyen para la agricultura y ganadería del país.

Que por el Artículo 1° de la Disposición D.P. N° 201 del 30 de septiembre de 1964 de la ex-Dirección de Lucha Contra las Plagas, se establece que todo propietario, arrendatario, usufructuario u ocupante a cualquier título de predios cultivados, debe efectuar tratamientos sanitarios preventivos y curativos contra las plagas que atacan a dichos cultivos.

Que por el Artículo 14 de la Disposición N° 5 del 21 de junio de 1966 de la ex-Dirección de Acridiología, las autoridades nacionales, provinciales y municipales tienen el deber de prestar su colaboración en la lucha antiacridiana, así como en las medidas que le son conexas, cuando ella sea requerida por los funcionarios o comisionados del servicio oficial de lucha.

Que por el perjuicio y los daños productivos, económicos y sociales provocados por el incremento poblacional de la plaga tucura, fue necesario desdoblar acciones de monitoreo y de control, creándose el Programa Nacional de Monitoreo y Control de Tucuras a través de la Resolución Nº 34 del 26 de enero de 2011 del ex-MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

Que los acridoideos ocasionan daños severos en zonas agrícolas y ganaderas afectadas, tanto en campos naturales como implantados y, debido a las características biológicas de la plaga, deben ser circunscriptos en su habitat natural evitando así daños económicos y sociales significativos, por lo que resulta necesario establecer acciones coordinadas e integradas, en el marco de un Programa Nacional que contemple a todos los actores identificados con la problemática.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 8°, inciso f) del Decreto N° 1.585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar N° 825 del 10 de junio de 2010.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Programa Nacional de Langostas y Tucuras. Se crea el Programa Nacional de Langostas y Tucuras en el ámbito de la Dirección Nacional de Protección Vegetal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA).

ARTÍCULO 2°.- Ámbito de aplicación. La presente resolución es de aplicación en todo el Territorio Nacional.

ARTÍCULO 3°.- Objetivos del Programa:

Inciso a) Objetivo general: disminuir el daño producido por las plagas pertenecientes a las especies perjudiciales de langostas y tucuras.

Inciso b) Objetivos específicos:

Apartado I) Mantener los niveles poblacionales de manera tal que los daños producidos no sean ambiental y económicamente significativos en zonas agrícolas, ganaderas y montes nativos, dentro de una estrategia preventiva.

Apartado II) Cuando se superen los niveles poblacionales que puedan causar daños significativos, establecer los lineamientos generales para contener y suprimir la plaga, en el marco de una estrategia de Manejo Integrado de la Plaga.

ARTÍCULO 4°.- Estrategia y lineamientos. La estrategia y los lineamientos específicos para el desarrollo de las acciones pertinentes del programa, serán propuestos por la Dirección de Sanidad Vegetal de la Dirección Nacional de Protección Vegetal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

ARTÍCULO 5°.- Estructura del Programa. El Programa Nacional de Langostas y Tucuras se estructura por medio de CINCO (5) componentes para dar cumplimiento a cada uno de los objetivos propuestos:

Inciso a) Componente de monitoreo y control: sistema de monitoreo y control que permite la detección temprana de focos en estadíos juveniles y las acciones de control para evitar la dispersión de la plaga, definidas por este Organismo, con la colaboración de los actores involucrados, incluyendo provincias, municipios, productores, Entes Sanitarios, Comisiones Provinciales de Sanidad Vegetal (COPROSAVE) y Comisiones Locales Existentes.

Inciso b) Componente de análisis de la dinámica poblacional: la información del monitoreo y control de la plaga se procesa y analiza con apoyo de los Sistemas de Información Geográfica (SIG); la información resultante se publica, buscando mantener actualizados los hábitat identificados, el seguimiento de la dinámica poblacional y las causas de su comportamiento en el transcurso de las sucesivas campañas.

Inciso c) Componente de capacitación y comunicación: los agentes de este Servicio Nacional, productores, técnicos y personal de organismos nacionales, provinciales y municipales que intervienen en el accionar del Programa, deben ser capacitados e informados y contar con el entrenamiento que requiere el Programa.

Inciso d) Componente de investigación, validación y transferencia de tecnología: este Servicio Nacional coordinará con los distintos organismos de investigación, la incorporación de tecnologías y herramientas utilizadas en el control, enmarcadas en un Manejo Integrado de Plagas (MIP) y validadas mediante Convenios de Cooperación con organismos de investigación y desarrollo nacionales e internacionales, tendientes a ensayar y transferir al sector productivo herramientas innovadoras para el control de langostas y tucuras.

Inciso e) Componente de planificación: el SENASA planificará las estrategias y actividades inherentes al Programa, la actualización normativa, los acuerdos interinstitucionales y la supervisión de su ejecución.

ARTÍCULO 6°.- Convenios. Se invita a los organismos públicos nacionales, provinciales, municipales y Entes Sanitarios, a suscribir convenios a fin de ejecutar las acciones sanitarias comunes y específicas para la implementación del Programa Nacional de Tucuras y Langostas.

ARTÍCULO 7°.- Comité Interinstitucional. Se crea en el ámbito del Programa Nacional de Langostas y Tucuras, el Comité Técnico Interinstitucional, al que estarán invitados a participar representantes del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, de organismos públicos nacionales, provinciales, municipales y Entes Sanitarios, que adhieran mediante suscripción a convenios establecidos. La función del citado Comité será la evaluación y seguimiento de las estrategias y los lineamientos establecidos por la Dirección Nacional de Protección Vegetal, de acuerdo a la especie de langosta y tucura que se establezca.

ARTÍCULO 8°.- El gasto que demande lo establecido en el Artículo 1° de la presente resolución, será atendido con cargo a las partidas presupuestarias oportunamente previstas.

ARTÍCULO 9°.- Se abroga la Resolución N° 34 del 26 de enero de 2011 del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

ARTÍCULO 10.- Se incorpora la presente resolución a la Parte Segunda, Título III, Capítulo I, Sección 6ª del Índice Temático del Digesto Normativo del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

ARTÍCULO 11.- La presente resolución entra en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 12.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Jorge Horacio Dillon.

e. 10/11/2017 N° 86947/17 v. 10/11/2017

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

Resolución 899-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 08/11/2017

VISTO el Expediente N° EX-2017-25429932-APN-GAJYN#SRT, las Leyes Nros. 20.744, N° 24.241, N° 24.557, N° 26.773, N° 27.348, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1.278 de fecha 28 de diciembre de 2000, los Decretos N° 658 de fecha 24 de junio de 1996, N° 717 de fecha 28 de junio de 1996, N° 1.475 de fecha 29 de julio de 2015, las Resoluciones S.R.T. N° 709 de fecha 10 de abril de 2013, N° 298 de fecha 23 de febrero de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 51 de la Ley N° 24.241, sustituido por el artículo 50 de la Ley N° 24.557, dispuso la actuación de las Comisiones Médicas y la Comisión Médica Central en el ámbito del Sistema de Riesgos del Trabajo.

Que el artículo 21, apartado 1, inciso a) de la Ley N° 24.557 establece que dichas comisiones serán las encargadas de determinar la naturaleza laboral del accidente o profesional de la enfermedad y la incapacidad resultante.

Que mediante el artículo 11 del Decreto N° 1.278 de fecha 28 de diciembre de 2000, se incorporó el apartado 5 al ya citado artículo 21, estableciendo allí que "En lo que respecta específicamente a la determinación de la naturaleza laboral del accidente prevista en el inciso a) del apartado 1 de este artículo y siempre que al iniciarse el trámite quedare planteada la divergencia sobre dicho aspecto, la Comisión actuante, garantizando el debido proceso, deberá requerir, conforme se establezca por vía reglamentaria, un dictamen jurídico previo para expedirse sobre dicha cuestión."

Que por su parte, el Título I de la Ley N° 27.348 determinó que la intervención de las Comisiones Médicas Jurisdiccionales constituye la instancia única, con carácter obligatorio y excluyente de cualquier otra, para que el trabajador afectado, contando con el patrocinio letrado que garantice el debido proceso legal, solicite u homologue la determinación del carácter profesional de su enfermedad o contingencia y grado de incapacidad.

Que con la sanción de la Ley N° 27.348 se ha procurado corregir las falencias de índole constitucional del Sistema de Riesgos del Trabajo que fueron puestas de manifiesto a través de distintos y sucesivos pronunciamientos judiciales.

Que en tal sentido, el Fiscal General de la CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES DEL TRABAJO señaló que, "no es trasladable al tema que nos reúne la tesis sentada por el Alto Tribunal en las sentencias dictadas el 7 de septiembre del 2004 en "Castillo, Angel c/Cerámica Alberdi", el 13 de marzo del 2007 en "Venialgo, Inocencia c/Mapfre Aconcagua" y el 17 de marzo de 2012 en "Obregón, Francisco c/Liberty"

Que en ese aspecto, la intervención de las Comisiones Médicas fijada por la Ley N° 27.348, reconoce los límites definidos por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en el caso "Ángel Estrada y Cía. S.A. c/Resol. 71/96-Sec. de Energía y Puertos s/recurso extraordinario" (Fallos: 328:651), donde analizó detalladamente las condiciones que debe reunir un Organismo administrativo para ejercer funciones jurisdiccionales otorgadas por ley formal, a fin de no alterar a favor del Poder Ejecutivo el equilibrio en el que reposa el sistema constitucional.

Que sentado lo expuesto, resulta claro que la intervención de las Comisiones Médicas Jurisdiccionales y de la Comisión Médica Central, así como del Servicio de Homologación constituye, en su recorrido inicial ante la sede administrativa, el verdadero soporte del Sistema de Riesgos del Trabajo.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley N° 27.348, oportunamente esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) dictó la Resolución S.R.T. N° 298 de fecha 23 de febrero de 2017, con el objetivo de asegurar la aplicación del procedimiento establecido en el Título I de la Ley N° 27.348, en el ámbito de las jurisdicciones que dispongan su adhesión a dicha norma, determinando los distintos aspectos procedimentales a los fines de resguardar el fin perseguido por el legislador.

Que particularmente, mediante la resolución citada en el considerando precedente, se estableció el procedimiento de aplicación exclusiva a los trámites de rechazo de la denuncia de la contingencia a fin de determinar el carácter laboral del accidente o profesional de la enfermedad, como así también la determinación de la incapacidad laboral, en las jurisdicciones que hayan dispuesto su adhesión al Título I de la Ley N° 27.348.

Que en tal contexto, cabe destacar los numerosos pronunciamientos jurisprudenciales que sostuvieron la razonabilidad y constitucionalidad de la medida adoptada por el legislador en la citada Ley N° 27.348 al establecer un tránsito previo y obligatorio por la instancia administrativa de las Comisiones Médicas.

Que no obstante ello, resulta conveniente precisar aspectos propios de las atribuciones de los integrantes de las Comisiones Médicas a los efectos de una mayor clarificación de sus respectivas incumbencias.

Que atento a lo expuesto, corresponde tener presente que el Decreto N° 1.475 de fecha 29 de julio de 2015, dispuso que cada Comisión Médica Jurisdiccional y la Comisión Médica Central se integrarán con un Secretario Técnico Letrado designado por esta S.R.T. con igual jerarquía que los miembros previstos en el artículo 51 de la Ley N° 24.241, quien deberá intervenir en la emisión del dictamen jurídico de carácter previo, previsto en el ya citado apartado 5 del artículo 21 de la Ley N° 24.557 incorporado por el Decreto N° 1.278/00 y tendrá a su cargo formular opinión sobre las cuestiones jurídicas sometidas a su consideración.

Que igualmente, resulta oportuno resaltar que en ninguna instancia se ha pretendido asignar a los profesionales médicos de las referidas comisiones atribuciones de índole jurídica; reservando tales cuestiones a la intervención del Secretario Técnico Letrado integrante de la respectiva Comisión, siempre dejando a resguardo la ulterior revisión judicial del respectivo decisorio en ese tramo inicial.

Que de tal forma y toda vez que cada Comisión Médica constituye en sí mismo un órgano administrativo con funciones y competencias específicas, éstas, se hallan integradas, por el respectivo Servicio de Homologación, los profesionales del derecho que revisten el carácter de Secretario Técnico Letrado y por profesionales médicos, quienes intervienen en el marco de sus respectivas incumbencias, sin que exista subordinación jerárquica entre ellos. Como así también, por el personal técnico y administrativo que los asiste.

Que de lo contrario se vulnerarían las incumbencias profesionales de los expertos médicos que conforman las comisiones médicas, a las cuales corresponde atenerse en el cumplimiento de los fines contemplados por el legislador para esta etapa.

Que, siguiendo con esta línea, corresponde aclarar con la mayor precisión las incumbencias específicas de cada uno de los integrantes de las comisiones médicas y su intervención en las distintas etapas del procedimiento en resguardo del derecho al debido proceso y la búsqueda de la verdad material, principio rector de los procedimientos administrativos.

Que en esta inteligencia, debe quedar establecido que cualquier alusión normativa a las Comisiones Médicas debe entenderse referida al órgano administrativo que ellas constituyen, compuesto por los profesionales de la medicina y del derecho, como así también, por todos sus integrantes de acuerdo con sus respectivas incumbencias y actuación en el procedimiento.

Que, en otro orden, en relación a los salarios no declarados por el empleador al Sistema Único de la Seguridad Social (S.U.S.S.), debe remarcarse el derecho del trabajador de concurrir directamente a la Justicia para obtener el reconocimiento de sus derechos vinculados a la base imponible no declarada por el empleador, no impidiendo ello que el trabajador pueda arribar a un acuerdo con carácter de cosa juzgada en el marco del procedimiento ante las Comisiones Médicas.

Que, a tenor de lo expresado, esta S.R.T. estima oportuno establecer ciertas disposiciones aclaratorias a la Resolución S.R.T. N° 298/17, a efectos de asegurar en adecuada medida el cumplimiento de los fines tenidos en cuenta con la sanción de la Ley N° 27.348, en el ámbito de las jurisdicciones donde resulte de aplicación.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos y Normativos de esta S.R.T. ha tomado la intervención que le corresponde.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 36 y 38 de la Ley N° 24.557 y el artículo 3° de la Ley N° 27.348.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE RIESGOS DEL TRABAJO RESUELVE:

ARTÍCULO 1°- Establécense en los artículos subsiguientes, las Disposiciones Aclaratorias a la Resolución de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.). N° 298 de fecha 23 de febrero de 2017 relativas a:

- a) La definición y conformación de las Comisiones Médicas Jurisdiccionales y la Comisión Médica Central.
- b) Las funciones y responsabilidades del personal que componen las Comisiones Médicas.

c) La definición y procedencia de los trámites allí previstos, con el objeto de establecer la naturaleza laboral de la contingencia denunciada por el trabajador o la determinación de su incapacidad laboral.

Ello a los fines de un mejor entendimiento y una interpretación armónica entre la Ley N° 27.348, los Decreto N° 1.278 de fecha 28 de diciembre de 2000, N° 1.475 de fecha 29 de julio de 2015, y las Resoluciones S.R.T. N° 709 de fecha 10 de abril de 2013 y S.R.T. N° 298/17.

ARTÍCULO 2°- COMISIÓN MÉDICA

De acuerdo a las previsiones del Título I de la Ley N° 27.348, la Comisión Médica Jurisdiccional constituye la instancia administrativa previa, de carácter obligatorio, especializada e interdisciplinaria respecto de los trámites allí establecidos por el rechazo de la denuncia de la contingencia, para la determinación de la incapacidad laboral y en caso de divergencia en la determinación de la incapacidad laboral.

Dichas comisiones, así como la Comisión Medica Central, se hallan conformadas por los profesionales del derecho que revisten el carácter de Secretario Técnico Letrado y por los profesionales médicos, sin subordinación jerárquica entre ellos.

Las intervenciones de los citados profesionales serán efectuadas en el marco de sus respectivas incumbencias.

La Comisión Médica Jurisdiccional se halla integrada, asimismo, por el respectivo Servicio de Homologación y por el personal letrado, administrativo y técnico que lo asiste.

La Comisión Médica Jurisdiccional, a través del Titular del Servicio de Homologación, emitirá el acto administrativo definitivo, que concluye y agota esa instancia.

ARTÍCULO 3°- CONFORMACIÓN DE LAS COMISIONES MÉDICAS JURISIDICCIONALES. FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DEL PERSONAL INTEGRANTE Y AUXILIAR.

PERSONAL INTEGRANTE:

1.- SECRETARIO TÉCNICO LETRADO.

De conformidad con lo establecido en el Decreto N° 1.475/15 y la Resolución S.R.T. N° 298/17, sus funciones son:

- a) Emitir Dictamen Jurídico Previo (D.J.P.) en el trámite de rechazo de la denuncia de la contingencia, en función de lo previsto en el apartado 5 del artículo 21 de la Ley N° 24.557.
- b) Intervenir y expedirse sobre las cuestiones jurídicas que sean sometidas a su consideración.
- c) Sustanciar la producción de prueba en el procedimiento de rechazo de la denuncia de la contingencia.

La desvinculación de los Secretarios Técnicos Letrados solamente podrá ser dispuesta con fundamento en una grave causal debidamente acreditada.

2.- PROFESIONAL MÉDICO.

Sus funciones son:

- a) Presidir las audiencias médicas.
- b) Efectuar el examen médico en los trámites de determinación de incapacidad, divergencia en la incapacidad y rechazo de la denuncia de la contingencia.
- c) Analizar y valorar la prueba médica solicitada y presentada por las partes.
- d) Requerir la realización de estudios científicos o médicos, en los casos que se susciten cuestiones ajenas a su especialidad.
- e) Labrar el acta de audiencia médica.
- f) Emitir el dictamen médico o el Informe de Valoración de Daño (I.V.D.), según corresponda, expresando en dicha oportunidad los fundamentos médicos que motivaron su conclusión.
- g) Expedirse sobre las cuestiones atinentes al dictamen médico planteadas por las partes en las solicitudes de rectificaciones o revocaciones.
- h) Dar intervención, en el marco de las funciones establecidas en el Decreto N° 1.475/15 y conforme a lo previsto en el artículo 7° de la Resolución S.R.T. N° 298/17, al Secretario Técnico Letrado cuando se susciten planteos de orden legal, no pudiendo apartarse de lo opinado por el referido funcionario en lo que respecta a lo consultado.

3. - TITULAR DEL SERVICIO DE HOMOLOGACIÓN.

Sus funciones son:

- a) Emitir el acto administrativo definitivo de la Comisión Médica Jurisdiccional en los trámites de Rechazo de la Denuncia de la Contingencia, Determinación de la Incapacidad y Divergencia en la Determinación de la Incapacidad, el que será vinculante para todas las partes.
- b) Controlar el cumplimiento de los principios del debido proceso y de legalidad.
- c) Dictar, en los casos que así corresponda, el auto que concede el recurso interpuesto y el que ordena el traslado de la expresión de agravios.
- d) Elevar, de conformidad a lo establecido en los artículos 16, 17 y 18 de la citada Resolución S.R.T. N° 298/17, las actuaciones a la Comisión Médica Central o a la Justicia Laboral Competente.

PERSONAL AUXILIAR:

1. AUXILIAR LETRADO DEL SECRETARIO TÉCNICO LETRADO

Créase el cargo de Auxiliar Letrado del Secretario Técnico Letrado.

El Secretario Técnico Letrado podrá contar, en las circunstancias que lo amerite y a los fines de evitar dilaciones en el procedimiento, con la colaboración de un auxiliar letrado, cuya función principal es asistir, a requerimiento de aquél, en la etapa probatoria en el trámite de Rechazo de la denuncia de la contingencia.

2. FUNCIONARIO AUXILIAR LETRADO DEL SERVICIO DE HOMOLOGACIÓN

Créase el cargo de Funcionario Auxiliar Letrado del Servicio de Homologación, cuyas funciones son las siguientes:

- a) Sustanciar y presidir las audiencias de acuerdo, que sean celebradas con posterioridad a la emisión de un dictamen médico o de un Informe de Valoración de Daño.
- b) Emitir, en resguardo del debido proceso, opinión de legalidad de los procedimientos desarrollados en el marco de la Resolución S.R.T. N° 298/17.
- c) Elevar las actuaciones al Titular del Servicio de Homologación de la Comisión Médica para la emisión del respectivo acto administrativo definitivo.

ARTÍCULO 4°. TRÁMITES ANTE LA COMISIÓN MÉDICA JURISDICCIONAL. DEFINICIÓN Y PROCEDENCIA.

4.1.- RECHAZO DE LA DENUNCIA DE LA CONTINGENCIA – DETERMINACIÓN DEL CARÁCTER LABORAL DE LA CONTINGENCIA.

Es el trámite iniciado por el trabajador o sus derechohabientes destinado a analizar la pertinencia del rechazo efectuado por la Aseguradora de Riesgos del Trabajo (A.R.T.) o el Empleador Autoasegurado (E.A.) de una contingencia denunciada por el trabajador, el empleador, sus derechohabientes o cualquier persona que haya tenido conocimiento de aquella y tiene como objeto establecer el carácter laboral del accidente o profesional de la enfermedad.

Procede cuando mediare rechazo de la contingencia por parte de la A.R.T. o el E.A., suscitado en los plazos y conforme las causales previstas en el artículo 6° del Decreto 717 de fecha 28 de junio de 1996, y demás normas aplicables.

4.2.- DETERMINACIÓN DE LA INCAPACIDAD.

Es el trámite destinado a determinar el porcentaje de incapacidad laboral definitiva resultante de una contingencia, en función de las secuelas incapacitantes existentes con posterioridad al otorgamiento del alta médica. En tales casos, el trámite tiene como único objeto establecer el porcentaje de incapacidad de una contingencia cuyo carácter laboral no se encuentra controvertido por las partes.

Procede cuando la A.R.T. o el E.A. hubieran otorgado el alta médica y establecido la existencia de secuelas incapacitantes.

Las actuaciones se iniciarán una vez que se encuentra aceptado por parte de la A.R.T. o el E.A. el carácter laboral del accidente o profesional de la enfermedad, o en su defecto, cuando así lo disponga el acto administrativo del Titular del Servicio de Homologación, emitido luego de suscitarse el trámite previsto en el artículo 2° de la Resolución S.R.T. N° 298/17.

4.3.- DIVERGENCIA EN LA DETERMINACIÓN DE LA INCAPACIDAD.

Es el trámite que tiene por objeto establecer el porcentaje de incapacidad laboral resultante de una contingencia cuyo carácter laboral no se encuentra controvertido por las partes.

Procede cuando:

- a) La A.R.T. o el E.A. hubiera otorgado el alta médica y el trabajador no prestare su conformidad con la inexistencia de secuelas incapacitantes;
- b) Cuando luego de otorgada el alta médica la A.R.T. o el E.A. no se hubiera expedido sobre la existencia de secuelas incapacitantes;
- c) Cuando, luego del cese de la Incapacidad Laboral Temporaria (I.L.T.), la A.R.T. o el E.A. no hubiera iniciado el trámite de Determinación de la Incapacidad dentro de los plazos previstos en el artículo 3° de la Resolución S.R.T. N° 298/17 para la determinación del grado de la incapacidad laboral permanente resultante.

Estas actuaciones se iniciarán una vez que se encuentre aceptado por parte de la A.R.T. o el E.A., el carácter laboral del accidente o profesional de la enfermedad o, en su defecto, cuando así lo disponga el acto administrativo del Titular del Servicio de Homologación, emitido luego de sustanciarse el trámite previsto en el artículo 2° de la Resolución S.R.T. N° 298/17.

4.4.- ACUERDO POR INCAPACIDAD LABORAL PERMANENTE DEFINITIVA O FALLECIMIENTO.

Es el trámite destinado a someter a consideración de la Comisión Médica Jurisdiccional una propuesta de convenio arribada e instrumentada por la A.R.T. o el E.A. y el trabajador o sus derechohabientes, de acuerdo a lo previsto en los artículos 19 y siguientes de la Resolución S.R.T. N° 298/17.

Procede:

- a) En caso de fallecimiento del trabajador afectado, cuando las partes hubieren arribado a un acuerdo respecto de la prestación dineraria;
- b) En los casos en que haya cesado la Incapacidad Laboral Temporaria y las partes hubieren arribado a un acuerdo respecto de la incapacidad laboral resultante y el importe de la indemnización.

ARTÍCULO 5°. - Déjase establecido, en relación con la liquidación de la prestación dineraria prevista por el artículo 11 de la Resolución S.R.T. N° 298/17, que aquélla deberá practicarse siguiendo el parámetro establecido en dicha norma. Sin perjuicio de ello, si en ocasión del trámite ante la Comisión Médica se suscitaren divergencias relativas a salarios no declarados por el empleador, tal controversia entre el trabajador y el empleador deberá ser resuelta por la autoridad judicial, sin que ello afecte el derecho del trabajador de percibir las indemnizaciones previstas en el Sistema de Riesgos del Trabajo, en virtud de los salarios exclusivamente declarados por el empleador al Sistema Único de la Seguridad Social (S.U.S.S.); o en su caso, el trabajador podrá, en la instancia cumplida ante el Servicio de Homologación, arribar a un acuerdo con carácter de cosa juzgada administrativa.

En caso de acreditarse, por sentencia firme, una mayor remuneración en favor del trabajador, deberá ponerse en conocimiento fehaciente a la A.R.T. o el E.A. a fin de que proceda a ajustar la liquidación correspondiente.

ARTÍCULO 6°.- En los trámites incoados con motivo del rechazo de la denuncia del accidente laboral, establecidos en los artículos 1° y 2° de la Resolución S.R.T. 298/17, además del cumplimiento de los requisitos allí previstos, el peticionante deberá formular la descripción de los hechos y las circunstancias en que aconteció el siniestro rechazado y, en el mismo acto, ofrecer la prueba de la que intente valerse acompañando la documental.

De la presentación efectuada, se correrá traslado a la A.R.T. o el E.A. mediante Ventanilla Electrónica por el plazo de CINCO (5) días hábiles. En su contestación, la A.R.T. o elE.A. deberá acompañar el informe del caso y ofrecer la prueba de la que intente valerse.

El relato de los hechos, los fundamentos y el alcance de la pretensión del trabajador quedarán determinados al tiempo de formular la presentación prevista en el primer párrafo del presente artículo y para la A.R.T. o el E.A., en oportunidad de efectuar el rechazo de la contingencia y de contestar el traslado previsto en el párrafo precedente.

Cumplidos los recaudos precedentes, se dará intervención al Secretario Técnico Letrado (S.T.L.) de la respectiva comisión médica, quien tendrá a su cargo evaluar la admisibilidad y procedencia de la prueba ofrecida y la necesidad de incorporar otros elementos de convicción conducentes para la decisión de la cuestión sometida a su consideración.

Podrá denegar la prueba que considere manifiestamente inconducente, superflua o meramente dilatoria. En oportunidad de interponer el recurso de apelación previsto en el artículo 16 de la Resolución S.R.T. N° 298/17, las partes podrán ofrecer la prueba que les haya sido denegada.

En la etapa probatoria, el S.T.L. podrá ser auxiliado por un profesional letrado, designado a tal efecto.

Cumplida la etapa probatoria, el S.T.L. emitirá el dictamen jurídico previo previsto en el apartado 5 del artículo 21 de la Ley N° 24.557, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2° de la Resolución S.R.T. 298/17.

ARTÍCULO 7°.- En los casos en que mediare rechazo de la denuncia de enfermedad profesional incluida en el Decreto N° 658 de fecha 24 de junio de 1996 parte de la A.R.T o el E.A, además del cumplimiento de los requisitos previstos en los artículos 1° y 2° de la Resolución S.R.T. 298/17, deberá, en el mismo acto, ofrecer la prueba de la que intente valerse acompañando la prueba documental. De dicha presentación se correrá traslado a la A.R.T. o el E.A. mediante Ventanilla Electrónica por el plazo de CINCO (5) días hábiles.

En su contestación, la Aseguradora deberá acompañar el informe del caso y ofrecer la prueba de la que intente valerse.

El relato de los hechos, los fundamentos y el alcance de la pretensión del trabajador quedarán determinados al tiempo de formular la presentación prevista en el primer párrafo del presente artículo y para la A.R.T. o el E.A., en oportunidad de efectuar el rechazo de la contingencia y de contestar el traslado previsto en el párrafo precedente.

Cumplido lo precedentemente dispuesto, se dará intervención al profesional médico de la respectiva Comisión Médica y se citará a las partes a la audiencia médica, de acuerdo a lo previsto en el artículo 6° de la Resolución S.R.T. N° 298/17.

El médico asignado se expedirá sobre la pertinencia y necesidad de la prueba médica ofrecida.

El S.T.L. emitirá la correspondiente opinión de legalidad, valorando la prueba producida que fuere conducente para arribar a su conclusión y remitirá las actuaciones al Titular del Servicio de Homologación, a efectos que dicte el acto administrativo y notifique a las partes.

ARTÍCULO 8°.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial y resultará de aplicación a todos los trámites en curso.

ARTÍCULO 9°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Gustavo Dario Moron.

e. 10/11/2017 N° 86858/17 v. 10/11/2017

MINISTERIO DE SALUD

Resolución 2111-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 08/11/2017

VISTO el Expediente N° EX-2017-26750104-APN-DD#MS del registro del MINISTERIO DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que el G20 es el principal foro de cooperación mundial, integrado por DIECINUEVE (19) países más la Unión Europea y cuenta con la participación y el apoyo de Organizaciones Internacionales.

Que el MINISTERIO DE SALUD tiene la responsabilidad de llevar adelante la agenda anual del G-20 en las temáticas de su competencia.

Que dicha agenda comprende la construcción de una enorme amplitud de contenidos y la organización de reuniones conformadas por distintos grupos de trabajo en las temáticas seleccionadas como prioritarias por las distintas presidencias y los aportes de los países miembros, procurando los mejores estándares internacionales.

Que en tal sentido, y atento las competencias asignadas a este Ministerio, se entiende procedente la creación de la UNIDAD G20- SALUD, con carácter transitorio, en el ámbito de ese Ministerio.

Que, a esos efectos, la mencionada UNIDAD G20-SALUD deberá llevar a cabo las tareas vinculadas a los contenidos de la agenda, a la participación y desarrollo de las reuniones del G-20 y a la relación con los distintos organismos internacionales, reuniones bilaterales y encuentros binacionales.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado intervención en la faz de su competencia.

Que se actúa en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 107 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y la Ley de Ministerios N° 22.520, modificatorias y complementarias,

Por ello,

EL MINISTRO DE SALUD RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Creáse la UNIDAD G20- SALUD, en el ámbito del MINISTERIO DE SALUD, con el objeto de llevar adelante las acciones referidas al desarrollo de la agenda del G-20 en el ámbito Salud.

ARTÍCULO 2°.- La Unidad creada por el artículo precedente estará a cargo de un COORDINADOR GENERAL.

ARTÍCULO 3°.- La presente medida no implica erogación alguna para este Ministerio.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Jorge Daniel Lemus.

e. 10/11/2017 N° 86859/17 v. 10/11/2017





ANTERIORES

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL

Resolución 911-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 08/11/2017

VISTO el Expediente Nº 0041258/2017 del Registro de esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, y el Decreto Nº 1.770 de fecha 29 de noviembre de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Expediente citado en el Visto, tramita una propuesta de enmienda del Apéndice H – Procedimientos Generales para Helicópteros - de la Parte 91 "Reglas de Vuelo y Operación General", de las REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACIÓN CIVIL (RAAC).

Que la enmienda propiciada tiene por finalidad reglamentar las operaciones de vuelo de helicópteros a bordo de buques o con grúas, y actualizar requisitos reglamentarios que hacen a la seguridad de las operaciones de vuelo en determinadas condiciones.

Que el Departamento Normas de Vuelo de la Dirección de Operaciones de Aeronaves, dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD OPERACIONAL de esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC) ha tomado la intervención de su competencia.

Que el Departamento Normativa Aeronáutica, Normas y Procedimientos Internos dependiente de la Unidad de Planificación y Control de Gestión y la Dirección de Asuntos Jurídicos, dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL LEGAL, TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA, ambos de esta Administración Nacional, han tomado la intervención que les compete.

Que en el caso, corresponde implementar el proceso de Elaboración Participativa de Normas establecido por el Decreto N° 1.172 de fecha 3 de diciembre de 2003.

Que dicho procedimiento brindará la posibilidad de que los sectores interesados y toda persona, en general, puedan expresar su opinión y propuestas respecto del proyecto elaborado.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas en los Decretos Nros. 1.172 de fecha 3 de diciembre de 2003 y 1.770 de fecha 29 de noviembre de 2007.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase abierto el procedimiento de Elaboración Participativa de Normas respecto de la enmienda del Apéndice H – Procedimientos Generales para Helicópteros - de la Parte 91 "Reglas de Vuelo y Operación General", de las REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACIÓN CIVIL (RAAC), que, como Anexo IF-2017-27224930-APN-ANAC#MTR, integra la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Se recibirán comentarios y observaciones hasta QUINCE (15) días corridos a contar de la fecha de publicación de la presente medida, los que deberán ser dirigidos a la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC), con domicilio en Avenida Paseo Colón N° 1.452 (C1063ADO) de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires de lunes a viernes en el horario de 9 a 15 horas, indicando como referencia el número de expediente que surge del Visto de la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- Los interesados podrán tomar vista de las actuaciones durante el plazo establecido en el artículo anterior, en el Departamento Normativa Aeronáutica, Normas y Procedimientos Internos de la Unidad de Planificación y Control de Gestión de esta Administración Nacional, con asiento en la Calle Azopardo N° 1.405, piso 7° de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de lunes a viernes en el horario de 10 a 15 horas.

ARTICULO 4°.- Facúltase al Departamento Normativa Aeronáutica, Normas y Procedimientos Internos de la Unidad de Planificación y Control de Gestión para llevar el registro de las presentaciones a que hace referencia el Artículo 15 del Anexo V al Decreto N° 1.172 de fecha 3 de diciembre de 2003 y habilitase la casilla de correo "normaer@ anac.gob.ar" a los efectos de recibir los comentarios aludidos en el Artículo 17 del mismo ordenamiento legal.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación por DOS (2) días en el Boletín Oficial, póngase a disposición de los interesados y por un plazo de QUINCE (15) días en la página web institucional y, cumplido, vuelva a la Unidad de Planificación y Control de Gestión – Departamento Normativa Aeronáutica, Normas y Procedimientos Internos para la continuación del trámite. — Paolo Marino.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n. El/los mismo/s podrá/n ser consultado/s en www.anac.gob.ar en la sección Normativa.

e. 09/11/2017 N° 86857/17 v. 10/11/2017

No necesitás comprar el Boletín Oficial. Accedé desde tu pc, tablet o celular.





Y si necesitás podés imprimirlo!

1 - Ingresá a www.boletinoficial.gob.ar
 2 - Seleccioná la sección de tu interés
 3 - Descargá el diario para imprimirlo, guardarlo y compartirlo



Para mayor información ingresá a www.boletinoficial.gob.ar o comunicate al 0810-345-BORA (2672)



ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 3618-E/2017

RESOL-2017-3618-APN-ENACOM#MM - Fecha: 30/10/2017 - ACTA 25

EXPENACOM 11738/2016

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar al señor Joaquín Ignacio URDAPILLETA (C.U.I.T. N° 20-23948392-6) Licencia, para prestar al público el servicio de Valor Agregado- Acceso a Internet, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia. 2.- Inscribir al señor Joaquín Ignacio URDAPILLETA en el Registro de Servicios TIC- Servicio Valor Agregado-Acceso a Internet. 3.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico y/o recursos de numeración y señalización para la prestación del servicio inscripto, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante este Organismo, de conformidad con los términos y condiciones contemplados en la normativa aplicable. 4.- Notifíquese al interesado. 5.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Miguel Ángel De Godoy, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en la página web de ENACOM: www.enacom. gob.ar/normativas

Juan Martin De Goñi, Subdirector, Subdirección Despacho y Mesa de Entradas, Ente Nacional de Comunicaciones.

e. 10/11/2017 N° 86416/17 v. 10/11/2017

Sres. ESCRIBANOS REGISTRO DE FIRMANTES

Se les informa que debido al cierre de la Delegación Colegio de Escribanos, el trámite de registración al sistema "DELEGACION VIRTUAL", podrá efectuarse únicamente en la Sede Central, sita en Suipacha 767, Ciudad de Buenos Aires, de lunes a viernes en el horario de 9:30 a 16 horas.

Para la realización de este trámite, es necesario concurrir personalmente con la siguiente documentación, en original y fotocopia, sin excepción:

- DNI
- Credencial profesional
- Certificado de matrícula vigente con fecha de emisión no mayor a treinta días corridos

BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA



ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Resolución General 4153-E

Procedimiento. Impuesto al Valor Agregado. Ley N° 27.341. Artículo 82. Formas y condiciones. Su implementación.

Ciudad de Buenos Aires, 09/11/2017

VISTO la Ley N° 27.341 publicada en el Boletín Oficial del 21 de diciembre de 2016, que aprueba el Presupuesto General para la Administración Nacional para el Ejercicio 2017, y la Resolución N° 524-E/17 del Ministerio de Hacienda, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 82 de la Ley N° 27.341 permite a la empresa Agua y Saneamientos Argentinos Sociedad Anónima (AySA), comprendida en la Ley N° 26.100 y N° 26.221, solicitar respecto del saldo a favor a que se refiere el primer párrafo del Artículo 24 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, su acreditación contra otros impuestos a cargo de este Organismo o su devolución.

Que asimismo, el Artículo 84 de dicha norma incorpora el beneficio aludido a la Ley N° 11.672, complementaria permanente del Presupuesto 2014.

Que de acuerdo con lo dispuesto por el citado Artículo 82, el entonces Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas era el encargado de reglamentar las condiciones para proceder conforme a lo allí previsto, tomando en consideración las condiciones generales imperantes en materia de ingresos presupuestarios.

Que a tales fines, el Ministerio de Hacienda mediante la Resolución N° 580-E/17 ordenó la publicación en el Boletín Oficial de la Resolución N° 524-E/17 de ese Ministerio, por la cual autoriza a que en el ejercicio financiero 2017 se destinen al presente régimen QUINIENTOS MILLONES DE PESOS (\$ 500.000.000.-) e instruye a esta Administración Federal a establecer las formas y condiciones de su implementación.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Fiscalización, de Recaudación y Técnico Legal Impositiva, y la Dirección General Impositiva.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 4 de la Resolución 524-E/17, consignada en el Anexo I de la Resolución 580-E/17, ambas del Ministerio de Hacienda y el Artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS RESUELVE:

ALCANCE DEL BENEFICIO

ARTÍCULO 1°.- La empresa Agua y Saneamientos Argentinos Sociedad Anónima (AySA), CUIT N° 30-70956507-5, alcanzada por el beneficio dispuesto por el Artículo 82 de la Ley N° 27.341 y reglamentado por la Resolución N° 524-E/17, consignada en el Anexo I de la Resolución 580-E/17, ambas del Ministerio de Hacienda, a los fines de solicitar la acreditación contra otros impuestos y/o la devolución del saldo a su favor en el impuesto al valor agregado al que refiere el primer párrafo del Artículo 24 de la ley del gravamen, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, deberá observar las formas y demás condiciones que se establecen por la presente.

ARTÍCULO 2°.- La acreditación a que se refiere el artículo precedente podrá utilizarse para compensar obligaciones impositivas y aquellas derivadas de su actuación como agente de retención y/o de percepción de obligaciones impositivas conforme a los regímenes establecidos por esta Administración Federal.

ARTÍCULO 3°.- El saldo técnico en el impuesto al valor agregado a utilizar, aludido en el Artículo 1°, será el acumulado hasta el último período fiscal mensual vencido del impuesto al valor agregado a la fecha de formalización de la solicitud del beneficio, inclusive, que no haya sido observado ni afectado a la fecha de presentación de la nota y demás elementos previstos en el Artículo 5°.

ARTÍCULO 4°.- El monto máximo del saldo técnico en el impuesto al valor agregado a utilizar para este régimen por cada ejercicio financiero anual será el autorizado por el Ministerio de Hacienda.

PROCEDIMIENTO PARA LA SOLICITUD Y UTILIZACIÓN DEL BENEFICIO

ARTÍCULO 5°.- La empresa Agua y Saneamientos Argentinos Sociedad Anónima (AySA), deberá formalizar la solicitud del beneficio mediante la presentación de una nota con carácter de declaración jurada -en los términos de la Resolución General N° 1.128- ante la dependencia de este Organismo en la que se encuentre inscripta, informando:

- 1. Los saldos técnicos en el impuesto al valor agregado acumulados desde el primer período fiscal mensual en que se origina el saldo técnico a su favor hasta el último período fiscal mensual del impuesto al valor agregado vencido a la fecha de la solicitud.
- 2. El monto solicitado, teniendo en cuenta el límite aludido en el Artículo 4°.

La presentación señalada deberá estar acompañada por un informe especial extendido por contador público independiente, respecto del detalle, existencia y legitimidad de los saldos técnicos acumulados informados, con la firma del profesional interviniente certificada por el consejo profesional o, en su caso, entidad en la que se encuentre matriculado. Los papeles de trabajo correspondientes al informe emitido deberán conservarse en archivo a disposición de este Organismo.

ARTÍCULO 6°.- El importe solicitado deberá detraerse del saldo técnico correspondiente al período fiscal de la última declaración jurada del impuesto al valor agregado vencida a la fecha de formalización de la solicitud a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 7°.- Una vez cumplido con el procedimiento previsto en los artículos precedentes, el importe acreditado será reflejado en el "Sistema de Cuentas Tributarias", aprobado por la Resolución General N° 2.463 y sus complementarias, para su posterior solicitud de compensación.

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 8°.- Esta Administración Federal, sobre la base de la información de las compras informadas de acuerdo a los distintos regímenes informativos vigentes según la fecha de generación de los respectivos créditos fiscales, procederá a realizar controles informáticos sistematizados a partir del primer período fiscal mensual del impuesto al valor agregado en que se origina el saldo técnico.

ARTÍCULO 9°.- Lo establecido en la presente no obsta el ejercicio de las facultades de verificación y fiscalización otorgadas a esta Administración Federal por la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

ARTÍCULO 10.- Las disposiciones de esta resolución general entrarán en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial, inclusive.

ARTÍCULO 11.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

e. 10/11/2017 N° 87376/17 v. 10/11/2017

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Resolución General 4154-E

Procedimiento. Operaciones de explotación de tierras rurales por cuenta propia o de terceros usufructuarios. Registro Fiscal de Tierras Rurales Explotadas. R.G. N° 4096-E, su modif. y compl. Norma modificatoria y complementaria.

Ciudad de Buenos Aires, 09/11/2017

VISTO la Resolución General N° 4.096-E, su modificatoria y complementaria, y

CONSIDERANDO:

Que la citada norma implementó el "Registro Fiscal de Tierras Rurales Explotadas" a fin de identificar a aquellos sujetos que realicen operaciones de explotación de tierras rurales por cuenta propia o de terceros, estableciéndose los requisitos, formas y condiciones que se deberán observar.

Que asimismo dispuso la exigencia de verificar por parte de los sujetos obligados a actuar como agentes de retención la existencia de la "Constancia de alta de tierras rurales explotadas" y del "Código de Registración" para determinar el monto a retener.

Que atendiendo a razones de administración tributaria, a través de la Resolución General N° 4.120-E se adecuaron los plazos para su aplicación.

Que en virtud del objetivo permanente de esta Administración Federal de facilitar a los contribuyentes y responsables el cumplimiento de sus deberes fiscales, resulta aconsejable modificar las fechas previstas para la aplicación obligatoria de las disposiciones establecidas en la resolución general del VISTO.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos y de Fiscalización.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Modifícase la Resolución General N° 4.096-E, su modificatoria y complementaria, en la forma que se indica a continuación:

- 1. Sustitúyese el Artículo 27, por el siguiente:
- "ARTÍCULO 27.- Las disposiciones de la presente entrarán en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial y serán de aplicación desde el día 1° de enero de 2018, inclusive.".
- 2. Sustitúyese el Artículo 28, por el siguiente:
- "ARTÍCULO 28.- Déjanse sin efecto las disposiciones relativas a los inmuebles rurales establecidas en la Resolución General N° 2.820 y sus modificaciones, a partir de la fecha de aplicación indicada en el artículo anterior.".
- ARTÍCULO 2°.- Aquellos contribuyentes que hasta el día 31 de diciembre de 2017, inclusive, hayan obtenido la "Constancia de alta de tierras rurales explotadas", conforme a lo establecido en la Resolución General N° 4.096-E, su modificatoria y complementaria, tendrán por cumplida la obligación de inscripción en el "Registro Fiscal de Tierras Rurales Explotadas", deberán regirse por las disposiciones de la referida norma y no les resultará aplicable la fecha prevista en el Artículo 27.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

e. 10/11/2017 N° 87377/17 v. 10/11/2017





ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA PRODUCTOS DOMISANITARIOS

Disposición 11320-E/2017

Prohibición de uso y comercialización.

Ciudad de Buenos Aires, 07/11/2017

VISTO el expediente N° 1-47-1110-857-17-3 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones citadas en el Visto la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud (DVS), informa que llevó a cabo inspecciones en el marco de Fiscalización de Productos de Uso Doméstico a partir de una denuncia vía mail por OI: 2017/1295-DVS-717 y OI: 2017/1344-DVS-742 en el Hospital Materno Infantil Ramón Sardá, sito en calle Esteban de Luca 2151, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que el Departamento de Uso Doméstico, dependiente de la DVS verificó, a partir de un relevamiento los siguientes productos domisanitarios de la firma Compañía de Poliproductos Baigó S.A. que se encontraban estibados en el depósito del Hospital: 1) Jabón líquido "lava dun" marina cuida sus manos INDUSTRIA ARGENTINA ELABORADO POR RNE 020045110 TI NRO. 317/2016 CONT. NETO 5 L. LOTE 311 04/11/2019; 2) Jabón líquido "lava dun" marina cuida sus manos INDUSTRIA ARGENTINA ELABORADO POR RNE 020045110 TI NRO. 317/2016 CONT. NETO 5 L. LOTE 232 04/11/2019; 3) Lavavajilla detergente "lava dun" Detergente sintético simple 7% materia tensioactivas PH neutro no contiene fosfatos 80% biodegradable INDUSTRIA ARGENTINA ELABORADO POR RNE 020045110 TI NRO. 314/2016 CONT. NETO 5 L. LOTE 313 09/01/2019. Compañía de Poliproductos Baigó S.A.

Que los mencionados productos eran utilizados por la empresa SIAL Servicios Integrales de Alimentación S.A., la cual provee el servicio de preparación de comida y limpieza de cocina.

Que continúa informado la DVS que la firma Compañía de Poliproductos Baigó S.A. presentó los trámites internos correspondientes a los mencionados productos (actualmente anulados por esta Administración), en los que declaró que eran elaborados por la firma Tradimex S.A.I. y C.; por lo tanto, se realizó una inspección de Fiscalización de Producto de Uso Doméstico por OI: 2017/1145-DVS-653 en el establecimiento de Tradimex S.A.I. y C.

Que durante el recorrido no se observaron productos bajo la marca LAVA DUN ni otros de la firma Compañía de Poliproductos Baigó S.A.

Que consultada la firma Tradimex S.A.I. y C. sobre si elaboraba algún producto para la firma Compañía de Poliproductos Baigó S.A. manifestó que hasta el día de la fecha sólo había elaborado los siguientes productos: a) limpiador neutro para vajilla "lava dun" TI 314/16 y b) limpiador líquido desodorante desengrasante para superficies "lava dun" TI 318/16.

Que el representante manifestó que en referencia al ítem a) elaboraron un sólo lote hasta la fecha identificado como Lote 379 de fecha 17/02/17 denominado en la orden de producción como Detergente Neutro.

Que respecto al ítem b) la firma Tradimex S.A. manifestó que el último lote elaborado correspondía al Lote 330 de fecha 19/10/2016 denominado en la orden de producción como desengrasante Lavanda (se adjunta copia de la orden de producción).

Que durante la inspección la firma Tradimex S.A.I. y C. hizo entrega de una copia del Contrato de Tercerización entre el establecimiento Compañía de Poliproductos Baigó S.A. y Tradimex S.A.I. y C. y Modelos de Etiquetas de los productos elaborados hasta el momento por la firma Tradimex S.A.I. y C. a Compañía de Poliproductos Baigó S.A.

Que al respecto el representante informó que una vez concluida la producción, los productos terminados eran remitidos a la firma titular de los mismos junto con todo el remanente de envases y etiquetas.

Que posteriormente, se realizó una inspección de Fiscalización de Producto de Uso Doméstico por OI: 2017/1520-DVS-860 a la firma SIAL Servicios Integrales de Alimentación S.A. en virtud de que el lote 313 del producto "Lavavajilla detergente lava dun, TI 314/16" que se encontraba en el Hospital Materno Infantil Ramón Sardá no

coincidía con el lote declarado por el elaborador del producto, Tradimex S.A.I. y C., quien declaró haber elaborado el lote 379 para ese producto.

Que durante la recorrida de las instalaciones se observó la existencia de un depósito donde la firma realizaba la estiba de los productos de limpieza que utilizaban en las instalaciones donde prestan sus servicios.

Que se relevaron los siguientes productos: 1-Lavavajilla-Detergente LAVA-DUN Lote 229 10/08/18 TI 314/16 RNE 020045110 Cont. Neto 5 Litros. Compañía de Poliproductos Baigo S.A.; 2-Lavavajilla-Detergente LAVA-DUN Lote 129 10/08/18 TI 314/16 RNE 020045110 Cont. Neto 5 Litros. Compañía de Poliproductos Baigo S.A.; 3-Lavavajilla-Detergente LAVA-DUN Lote 313 09/01/19 TI 314/16 RNE 020045110 Cont. Neto 5 Litros. Compañía de Poliproductos Baigo S.A.; 4-Lavavajilla-Detergente LAVA-DUN Lote 313 13/12/18 TI 314/16 RNE 020045110 Cont. Neto 5 Litros. Compañía de Poliproductos Baigo S.A.

Que de la documentación de distribución verificada en tal oportunidad, se constató la venta de los productos citados a la firma SIAL Servicios Integrales de Alimentación S.A. por la distribuidora JS Artículos de Limpieza, la cual se especifica a continuación: -Factura tipo A N° 0002-00012678 de fecha 21/04/2017 emitida por JS Limpieza de Grimalt Julio Cesar a favor de Servicios Integrales de Alimentación S.A.

Que la DVS informa que la firma Compañía de Poliproductos Baigó S.A. fue inhibida preventivamente mediante la OI: 423/14 desde el 05/06/2014 de realizar cualquier tipo de actividad por incumplimientos a la normativa vigente hasta que se verificara en una nueva inspección que la firma haya subsanado las deficiencias señaladas como tales oportunamente.

Que en consecuencia mediante OI: 2016/1861-DVS-6564 de fecha 19/04/2016 se concurrió nuevamente al establecimiento para llevar a cabo una inspección de reactivación de la autorización de funcionamiento de establecimiento no habiéndose otorgado dicha autorización hasta el día de la fecha, en virtud de que la firma continuaba incumpliendo la normativa.

Que asimismo a partir de la primera inspección se dictó la prohibición de uso y comercialización de productos elaborados por la firma en virtud de que no estaban registrados, con su correspondiente sumario (Disposición ANMAT N° 3493/15 y 3751/17, respectivamente).

Que por último la DVS informa que realizó una inspección de fiscalización de producto de uso doméstico a la firma Compañía de Poliproductos Baigó S.A. por OI: 2017/2772-DVS-1556.

Que durante la inspección se procedió a exhibir las siguientes unidades de productos, las cuales fueran retiradas de distintos locales: 5- jabón líquido LAVA DUN marina cuida sus manos INDUSTRIA ARGENTINA Atuel 47 Hurlingham ELABORADO POR RNE 020045110 TI NRO. 317/2016 CONT. NETO 5 L. LOTE 311 04/11/2019 COMPAÑÍA DE POLIPRODUCTOS BAIGO S.A. DIVISIÓN INDUSTRIAL; 6- Lavavajilla detergente LAVA DUN Detergente sintético simple 7% materia tensioactivas PH neutro no contiene fosfatos 80% biodegradable INDUSTRIA ARGENTINA Atuel 47 Hurlingham ELABORADO POR RNE 020045110 TI NRO. 314/2016 CONT. NETO 5 L. LOTE 313 09/01/2019. COMPAÑÍA DE POLIPRODUCTOS BAIGO S.A. DIVISIÓN INDUSTRIAL; 7- Lavavajilla-Detergente LAVA-DUN Detergente sintético simple 7% materia tensioactivas PH neutro no contiene fosfatos 80% biodegradable Lote 313 09/01/2019 TI 314/16 INDUSTRIA ARGENTINA Atuel 47 Hurlingham RNE 020045110 Cont. Neto 5 L. COMPAÑÍA DE POLIPRODUCTOS BAIGO S.A. DIVISIÓN INDUSTRIAL; 8- Lavavajilla-Detergente LAVA-DUN Detergente sintético simple 7% materia tensioactivas PH neutro no contiene fosfatos 80% biodegradable Lote 229 10/08/2018 TI 314/16 RNE 020045110 Cont. Neto 5 L COMPAÑÍA DE POLIPRODUCTOS BAIGO S.A. DIVISIÓN INDUSTRIAL; 9- Lavavajilla-Detergente LAVA-DUN Detergente sintético simple 7% materia tensioactivas PH neutro no contiene fosfatos 80% biodegradable Lote 129 10/08/18 TI 314/16 RNE 020045110 Cont. Neto 5 L. Compañía de Poliproductos Baigo.

Que la firma no observó diferencias significativas entre las unidades exhibidas y aquellas en su poder, siendo las características externas del empaque primario (bidón y etiqueta) similares; expresando sin embargo, que no han comercializado productos con codificación bajo etiquetas adhesivas con los siguientes datos en inkjet: "lote y tres dígitos" y fecha que sugiere vencimiento con dos dígitos para el día, dos dígitos para el mes y cuatro dígitos para el año, tales como los observados en los ítem 5 a 8, siendo la forma de codificación de las unidades de venta realizadas por Compañía de Poliproductos Baigo S.A. bajo etiquetas autoadhesivas con formato con sello que consigna fecha de vencimiento con dos dígitos para el día, dos dígitos para el mes y dos dígitos para el año y número de tres cifras para identificar el lote, sin que esté la palabra "lote" impresa, según declararon los representantes de la firma, y según se visualizó en el producto detallado en el ítem 9.

Que en consecuencia la firma no reconoció como propias las muestras exhibidas.

Que por lo expuesto la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud sugiere: a) Prohibir el uso y comercialización en todo el territorio nacional de los siguientes productos: - jabón líquido LAVA DUN marina cuida sus manos INDUSTRIA ARGENTINA Atuel 47 Hurlingham ELABORADO POR RNE 020045110 TI NRO. 317/2016 CONT. NETO 5 L. LOTE 311 04/11/2019 COMPAÑÍA DE POLIPRODUCTOS BAIGO S.A. DIVISIÓN INDUSTRIAL; - Lavavajilla detergente LAVA DUN Detergente sintético simple 7% materia tensioactivas PH neutro no contiene fosfatos 80%

biodegradable INDUSTRIA ARGENTINA Atuel 47 Hurlingham ELABORADO POR RNE 020045110 TI NRO. 314/2016 CONT. NETO 5 L. LOTE 313 09/01/2019. COMPAÑÍA DE POLIPRODUCTOS BAIGO S.A. DIVISIÓN INDUSTRIAL; - Lavavajilla-Detergente LAVA-DUN Detergente sintético simple 7% materia tensioactivas PH neutro no contiene fosfatos 80% biodegradable Lote 313 09/01/2019 TI 314/16 INDUSTRIA ARGENTINA Atuel 47 Hurlingham RNE 020045110 Cont. Neto 5 L. COMPAÑÍA DE POLIPRODUCTOS BAIGO S.A. DIVISIÓN INDUSTRIAL; - Lavavajilla-Detergente LAVA-DUN Detergente sintético simple 7% materia tensioactivas PH neutro no contiene fosfatos 80% biodegradable Lote 229 10/08/2018 TI 314/16 RNE 020045110 Cont. Neto 5 L COMPAÑÍA DE POLIPRODUCTOS BAIGO S.A. DIVISIÓN INDUSTRIAL; - Lavavajilla-Detergente LAVA-DUN Detergente sintético simple 7% materia tensioactivas PH neutro no contiene fosfatos 80% biodegradable Lote 129 10/08/18 TI 314/16 RNE 020045110 Cont. Neto 5 L. Compañía de Poliproductos Baigo; b) Prohibir el uso y comercialización en todo el territorio nacional de todos los lotes de todos los productos domisanitarios elaborados de manera directa o indirectamente por la firma Compañía de Poliproductos Baigó S.A.; así como productos que declaren en su rótulo haber sido elaborados por la firma "Compañía de Poliproductos Baigó S.A.", y/o por "RNE 020045624"; c) comunicar a la Autoridad Sanitaria Jurisdiccional, a sus efectos.

Que desde el punto de vista procedimental, lo actuado por la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud se enmarca dentro de las atribuciones conferidas a la ANMAT por el artículo 10° inciso q) del Decreto N° 1490/92.

Que respecto de las medidas aconsejadas, resulta competente esta Administración Nacional en virtud de las atribuciones conferidas por los incisos n) y ñ) del artículo 8° del Decreto Nº 1490/92.

Que la Dirección de Vigilancia de Productos Para la Salud y la Dirección General de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y el Decreto Nº 101 de fecha 16 de diciembre de 2015.

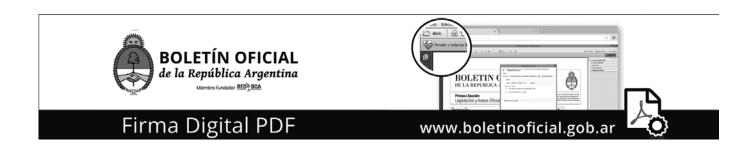
Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MÉDICA DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Prohíbese el uso y comercialización en todo el territorio nacional de los siguientes productos: jabón líquido LAVA DUN marina cuida sus manos INDUSTRIA ARGENTINA Atuel 47 Hurlingham ELABORADO POR RNE 020045110 TI NRO. 317/2016 CONT. NETO 5 L. LOTE 311 04/11/2019 COMPAÑÍA DE POLIPRODUCTOS BAIGO S.A. DIVISIÓN INDUSTRIAL; Lavavajilla detergente LAVA DUN Detergente sintético simple 7% materia tensioactivas PH neutro no contiene fosfatos 80% biodegradable INDUSTRIA ARGENTINA Atuel 47 Hurlingham ELABORADO POR RNE 020045110 TI NRO. 314/2016 CONT. NETO 5 L. LOTE 313 09/01/2019. COMPAÑÍA DE POLIPRODUCTOS BAIGO S.A. DIVISIÓN INDUSTRIAL; Lavavajilla-Detergente LAVA-DUN Detergente sintético simple 7% materia tensioactivas PH neutro no contiene fosfatos 80% biodegradable Lote 313 09/01/2019 TI 314/16 INDUSTRIA ARGENTINA Atuel 47 Hurlingham RNE 020045110 Cont. Neto 5 L. COMPAÑÍA DE POLIPRODUCTOS BAIGO S.A. DIVISIÓN INDUSTRIAL; Lavavajilla- Detergente LAVA-DUN Detergente sintético simple 7% materia tensioactivas PH neutro no contiene fosfatos 80% biodegradable Lote 229 10/08/2018 TI 314/16 RNE 020045110 Cont. Neto 5 L COMPAÑÍA DE POLIPRODUCTOS BAIGO S.A. DIVISIÓN INDUSTRIAL.; Lavavajilla-Detergente LAVA-DUN Detergente sintético simple 7% materia tensioactivas PH neutro no contiene fosfatos 80% biodegradable Lote 129 10/08/18 TI 314/16 RNE 020045110 Cont. Neto 5 L. Compañía de Poliproductos Baigo y todos los lotes de todos los productos domisanitarios elaborados de manera directa o indirectamente por la firma Compañía de Poliproductos Baigó S.A.; así como productos que declaren en su rótulo haber sido elaborados por la firma "Compañía de Poliproductos Baigó S.A.", y/o por "RNE 020045624", por los fundamentos expuestos en el Considerando.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a las autoridades sanitarias provinciales a la del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Comuníquese a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales. Cumplido, archívese. — Carlos Alberto Chiale.

e. 10/11/2017 N° 86794/17 v. 10/11/2017



ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA PRODUCTOS DOMISANITARIOS

Disposición 11335-E/2017

Prohibición de uso y comercialización.

Ciudad de Buenos Aires, 07/11/2017

VISTO el expediente N° 1-47-1110-1218-17-2 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones citadas en el Visto la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud (DVS), informa que llevó a cabo inspecciones en el marco de Fiscalización de Productos de Uso Doméstico a partir de una denuncia presentada ante esta Administración por OI: 2017/2265-DVS-1288 en la firma Aerosoles Hecspi SACIFI y de la firma M y S, RNE 020035297, sita en la calle Ombú 5844, Partido de La Matanza, Provincia de Buenos Aires; y por OI: 2017/2267-DVS-1289 en la firma Aerofarma Laboratorios SAIC, sita en Ruta Nacional N° 3, km 44.720, Localidad de Virrey del Pino, Partido de La Matanza, Provincia de Buenos Aires.

Que, durante la inspección en Aerosoles Hecspi SACIFI y en M y S se exhibieron los siguientes productos para verificación de legitimidad, los cuales fueran remitidos al Departamento de Uso Doméstico: 1- Aromatizante de ambientes Arome Fin Victoria. Elaborado por Aerosoles Hecspi SACIFI y de M y S Ombu Nro. 5844 La Tablada Bs. As. RNE: 020035297 Comercializado Exclusivamente por AROME FIN www.aromefin.com.ar / info@aromefin.com. ar Contenido Neto 185 g / 270 ml INDUSTRIA ARGENTINA. TI N° 534/2016 LOTE Y VENCIMIENTO: LI 560 VTO 04 2019; 2-Difusor aromático Arome Fin Victoria Cont. Neto 125 ml /4,23 Fl. Oz. 8 varillas de Bambú. INDUSTRIA ARGENTINA. RNE: 020035297, TI N° 534/2016. www.aromefin.com.ar / info@aromefin.com.ar. Se exhibió envase secundario de cartón conteniendo en su interior botella plástica de 125 ml y 6 cañas de bambú, sin datos de lote ni vencimiento en el envase secundario ni en el envase primario.

Que el representante procedió a realizar la comparación visual de las muestras ANMAT exhibidas contra las contramuestras en poder de la firma, informando con relación al ítem 1 que se corresponde con una unidad original elaborada por la firma.

Que en relación al ítem 2, no se reconoció como original el producto exhibido, a lo cual la firma declaró que no elabora este tipo de forma física de presentación al día de la fecha.

Que continúa informado la DVS que durante la inspección en Aerofarma Laboratorios SAIC se exhibió el siguiente producto para verificación de legitimidad, el cual fuera remitido al Departamento de Uso Doméstico: 3-Aromatizador textil Arome Fin Victoria Contenido Neto 250 ml. Industria Argentina. Elaborado por RNE 020034746. www.aromefin. com.ar. Sin datos de lote, vencimiento, RNPUD/TI.

Que asimismo el representante de la firma procedió al reconocimiento visual de la muestra exhibida por ANMAT declarando que no elaboraba el producto exhibido, no reconociéndolo como original.

Que a partir de lo declarado por las firmas Aerosoles Hecspi SACIFI y de M y S y Aerofarma Laboratorios SAIC la DVS considera que los productos de los ítems 2 y 3, aportados por la denuncia, serían productos apócrifos con datos en sus rótulos de empresas registradas ante el Departamento de Uso Doméstico, las cuales no reconocieron como originales los productos mencionados.

Que por lo expuesto la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud sugiere: a) Prohibir el uso y comercialización en todo el territorio nacional de los siguientes productos bajo las características que se detallan a continuación: Difusor aromático Arome Fin Victoria Cont. Neto 125 ml /4,23 Fl. Oz. 8 varillas de Bambú. INDUSTRIA ARGENTINA. RNE: 020035297, Tl Nº 534/2016. www.aromefin.com.ar / info@aromefin.com.ar; Aromatizador textil Arome Fin Victoria Contenido Neto 250 ml. Industria Argentina. Elaborado por RNE 020034746. www.aromefin.com.ar. Sin datos de lote, vencimiento, RNPUD/TI; b) Notificar a la autoridad sanitaria jurisdiccional.

Que desde el punto de vista procedimental, lo actuado por la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud se enmarca dentro de las atribuciones conferidas a la ANMAT por el artículo 10° inciso g) del Decreto N° 1490/92.

Que respecto de las medidas aconsejadas, resulta competente esta Administración Nacional en virtud de las atribuciones conferidas por los incisos n) y ñ) del artículo 8° del Decreto Nº 1490/92.

Que la Dirección de Vigilancia de Productos Para la Salud y la Dirección General de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y el Decreto Nº 101 de fecha 16 de diciembre de 2015.

Viernes 10 de noviembre de 2017

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MÉDICA DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Prohíbese el uso y comercialización en todo el territorio nacional de los siguientes productos bajo las características que se detallan a continuación: Difusor aromático Arome Fin Victoria Cont. Neto 125 ml /4,23 Fl. Oz. 8 varillas de Bambú. INDUSTRIA ARGENTINA. RNE: 020035297, Tl N° 534/2016. www.aromefin.com.ar / info@ aromefin.com.ar; Aromatizador textil Arome Fin Victoria Contenido Neto 250 ml. Industria Argentina. Elaborado por RNE 020034746. www.aromefin.com.ar. Sin datos de lote, vencimiento, RNPUD/TI, por los fundamentos expuestos en el Considerando.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a las autoridades sanitarias provinciales y a la del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Comuníquese a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales. Cumplido, archívese. — Carlos Alberto Chiale.

e. 10/11/2017 N° 86761/17 v. 10/11/2017

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA PRODUCTOS ALIMENTICIOS

Disposición 11336-E/2017

Prohibición de comercialización.

Ciudad de Buenos Aires, 07/11/2017

VISTO el expediente N° 1-47-2110-5603-17-3 de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se inician a raíz de que la Dirección General de Bromatología de Santiago del Estero notifica por el Incidente Federal N° 646, que en el marco del procedimiento de monitoreo de verificación de comercialización, detecta el expendio de los productos: alfajor de dulce de leche bañado con chocolate RNPA N° 23038696, alfajor de fruta bañado con merengue italiano RNPA N° 23038695, alfajor con dulce de leche bañado con merengue italiano RNPA N° 23038694, marca: "Termeños", elaborados por Nahisa SRL, RNE N° 23004072, con domicilio en Av. Adolfo de la Vega N° 497, en San Miguel del Tucumán.

Que con fecha 16/09/2016 dicha Dirección consulta vía mail a la Bromatología de Tucumán sobre los productos marca "Termeños", e informa que si bien los RNPA consultados están vigentes, corresponden a la marca "Alfajores del Tucumán"

Que, atento a ello, la Dirección General de Bromatología de Santiago del Estero establece mediante NUIR 014-17 la prohibición de comercialización en todo el territorio de la provincia de los productos detectados por no cumplir con la normativa vigente.

Que el producto se halla en infracción al artículo 3° de la Ley 18284, al artículo 3° del Anexo II del Decreto 2126/71 y a los artículos 6 bis y 155 del CAA por carecer de autorización de producto al consignar en el rótulo un número de registro inexistente, resultando ser un alimento falsamente rotulado y en consecuencia ilegal.

Que atento a ello, el Departamento Legislación y Normatización del INAL recomienda prohibir la comercialización en todo el territorio nacional del referido alimento.

Que el señalado procedimiento encuadra en las funciones de fiscalización y control que le corresponde ejercer a la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT), atento a la responsabilidad sanitaria que le cabe con respecto a la población.

Que el Instituto Nacional de Alimentos y la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la ANMAT han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y el Decreto Nº 101 de fecha 16 de diciembre de 2015.

Viernes 10 de noviembre de 2017

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Prohíbese la comercialización en todo el territorio nacional de los productos: alfajor de dulce de leche bañado con chocolate RNPA N° 23038696, alfajor de fruta bañado con merengue italiano RNPA N° 23038695, alfajor con dulce de leche bañado con merengue italiano RNPA N° 23038694, marca: "Termeños", por las razones expuestas en el Considerando.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a las autoridades provinciales, al Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, a la Cámara Argentina de Supermercados (CAS), a la Asociación de Supermercados Unidos (ASU), a la Federación Argentina de Supermercados y Autoservicios (FASA), a la Cámara de Industriales de Productos Alimenticios (CIPA), a la Coordinadora de las Industrias de Productos Alimenticios (COPAL) y a quienes corresponda. Comuníquese a la Dirección de Relaciones Institucionales y Regulación Publicitaria y al Instituto Nacional de Alimentos. Gírese al INAL. Cumplido, archívese. — Carlos Alberto Chiale.

e. 10/11/2017 N° 86962/17 v. 10/11/2017

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

Disposición 544-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 02/11/2017

VISTO el expediente N° S02:0048675/2015 del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, las Leyes N ° 24.449 y N° 26.363 y su normativa reglamentaria, la Disposición ANSV N° 391 de fecha 2 de junio de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Disposición ANSV N° 391 de fecha 2 de julio de 2015, la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL homologó y autorizó el uso, por parte del municipio de Banda del Rio Salí, provincia de Tucumán, de UN (1) cinemómetro controlador de velocidad de instalación móvil con registro gráfico de captura marca Stalker, modelo Lidar N° de Serie GPKST000001-LSO80312, para operar en el ejido del municipio señalado, sobre la Ruta Nacional N° 9, desde el km. 1.284 al km. 1.289, en ambos sentidos de circulación.

Que mediante la nota de fs. 82, el Sr. Jorge Darío MONTEROS, en su carácter de Intendente del citado municipio, informa de la rescisión del contrato entre aquella jurisdicción y la empresa LASER CONTROL –prestadora del servicio de constatación de infracciones de tránsito-, motivo por el cual que ya no se realizarán controles de velocidad dentro del primero.

Que por tal motivo, resulta procedente dejar sin efecto la autorización concedida mediante Disposición mencionada en el Visto.

Que, cuadra destacarse, no resulta procedente adoptar idéntica medida en relación a los Funcionarios Públicos oportunamente matriculados por esta Agencia en el marco del Curso de Operadores de Tecnología de Infracciones de Tránsito (conf. Art. 4° de la Disposición ANSV 35/2010), toda vez que la cuestión planteada en el presente no guarda relación con aquellos.

Que, consecuentemente, la inscripción de los agentes afectados en el Municipio de Banda del Rio Salí, provincia de Tucumán, en el Registro de Matriculados no se verá afectada por la presente Disposición, manteniendo su plena vigencia.

Que, teniendo en consideración lo señalado precedentemente, corresponde que la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL en su carácter de autoridad de aplicación de las políticas y medidas de seguridad vial nacionales, y máxima autoridad nacional para autorizar tanto la colocación de sistemas automáticos como semiautomáticos de control de infracciones sobre caminos, rutas y autopistas de jurisdicción nacional, como el uso manual de dichos sistemas por las autoridades de constatación, en conformidad con lo regulado por el Articulo 3° y el Articulo 4° inciso ñ) de la Ley N° 26.363 y apartado 1 y 10 del Anexo II del Decreto 1716/2008, proceda a gestionar la baja de la Homologación y Autorización de Uso, otorgada mediante la Disposición ANSV N° 391 de fecha 2 de julio de 2015, del cinemómetro controlador de velocidad de instalación móvil con registro gráfico de captura marca Stalker, modelo Lidar N° de serie LSO 80312 / GPKST Serie N° GPKST000001-LSO80312.

Que la DIRECCION NACIONAL DE COORDINACION INTERJURISDICCIONAL de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS LEGALES Y JURIDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por los Artículos 3°, 4° inciso a) y ñ) y 7° inciso b) de la Ley 26.363 y apartado 1° y 10° del Anexo II del Decreto 1716/2008.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL DISPONE:

ARTÍCULO 1°: Establecer la baja de la Autorización y Homologación de Uso, otorgada mediante la Disposición ANSV N° 391 de fecha 2 de julio de 2015, del cinemómetro controlador de velocidad de instalación móvil con registro gráfico de captura marca Stalker, modelo Lidar N° de serie LSO 80312 / GPKST Serie N° GPKST000001-LSO80312, para operar sobre la Ruta Nacional N° 9, desde el km. 1.284 al km. 1.289, en ambos sentidos de circulación, en el municipio de Banda del Rio Salí, provincia de Tucumán.

ARTÍCULO 2°: Instrúyase a la DIRECCION NACIONAL DE COORDINACION INTERJURISDICCIONAL a registrar la baja del cinemómetro aludido en el artículo anterior en el Registro Nacional de Cinemómetros Móviles de Control de Velocidad aprobado por Disposición ANSV N° 35 de fecha 24 de febrero de 2010.

ARTÍCULO 3°: Instrúyase a la DIRECCION NACIONAL DE COORDINACION INTERJURISDICCIONAL y a la DIRECCION DE COORDINACION DEL CONTROL Y FISCALIZACION VIAL de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL a que realice el seguimiento y control del cumplimiento, por parte del Municipio de Banda del Rio Salí de la provincia de Tucumán, en relación a lo dispuesto en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 4°: Regístrese, comuníquese al MUNICIPIO DE BANDA DEL RIO SALÍ, provincia de Tucumán, a la PROVINCIA DE TUCUMÁN, al Defensor del Pueblo de la Provincia de TUCUMÁN, a la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE, a la GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA, al Defensor del Pueblo de la Nación Argentina, al Defensor del Pueblo de la provincia de Tucumán, a la Dirección del Sistema Nacional de Infracciones de la ANSV, al Registro Nacional de Antecedentes de Transito de la ANSV, al CONSEJO FEDERAL DE SEGURIDAD VIAL, a la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, a la DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS, a la Secretaría de Comercio Interior y al INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI y publíquese en la página web de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

ARTÍCULO 5° - Registrese, comuníquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el Boletín Oficial, y cumplido, archívese. — Carlos Alberto Perez.

e. 10/11/2017 N° 86813/17 v. 10/11/2017





NUEVOS

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS DIRECCIÓN REGIONAL ADUANERA HIDROVÍA ADUANA DE ROSARIO

EDICTO

Rosario, 06 de Noviembre de 2017.

Desde la Actuación N° 12542-1247-2012 SC 278/2013, y habiéndose dictado resolutorio se NOTIFICA a la firma TANKA S.A. CUIT N° 33-70866889-9, la Resolución Fallo N° 620/2017 (AD ROSA) recaída en los actuados, que dice: "VISTO:... CONSIDERANDO: ... RESUELVE: ARTICULO 1°: DECLARAR LA INCOMPETENCIA a favor del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la consecuente NULIDAD DE TODO LO ACTUADO en las presentes actuaciones, de conformidad con la Instrucción General N° 5/2016 (AFIP). ARTICULO 2°: DEJAR CONSTANCIA de que no corresponde remitir los presentes al Banco Central de la República Argentina por razones de economía administrativa, en virtud que la información con que cuenta nuestro Organismo fue brindada por la referida entidad. ARTICULO 3°: Por Sección Sumarios, REGISTRESE y NOTIFIQUESE. CUMPLIDO, y luego de los trámites administrativos de rigor, REMITA el presente al ARCHIVO. Fdo. Mgter. Fadda Héctor Gustavo Administrador (I) Div. Aduana de Rosario. Dirección Regional Aduanera Hidrovía.

Héctor Gustavo Fadda, Administrador (I), División Aduana Rosario, Dirección Regional Aduanera Hidrovía.

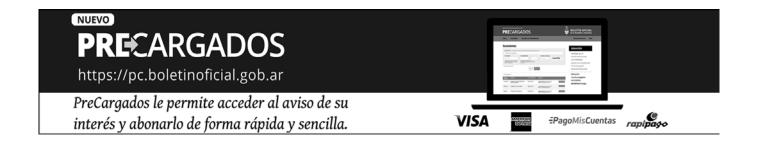
e. 10/11/2017 N° 86362/17 v. 10/11/2017

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS ADUANA DE SAN MARTÍN DE LOS ANDES

Actuación SIGEA 14683-41-2014 San Martín de los Andes. 15 de septiembre de 2017 "VISTO y CONSIDERANDO ... EL CONSEJERO TECNICO A CARGO DE LA DIVISION ADUANA SAN MARTIN DE LOS ANDES. RESUELVE: ARTICULO 1°.- ORDENAR el COMISO de la mercadería secuestrada ... ARTICULO 2°.- CONDENAR al Sr. ARGEL GONZALEZ, JOSE IGNACIO, C.I. (Ch) N° 13.408.201-1, al pago de una multa de PESOS UN MILLON SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS DIEZ (\$ 1.736.910), suma equivalente a .. ARTICULO 3°.- INTIMAR al Sr. ARGEL GONZALEZ, JOSE IGNACIO, C.I. (Ch) N° 13.408.201-1 a la cancelación de la multa impuesta en el artículo precedente, en el plazo de quince (15) dias de quedar firme la presente Resolución Fallo, bajo apercibimiento de proceder conforme a los artículos 1122/1126 del Código Aduanero. ARTICULO 4°.- ...ARTICULO 5° REGISTRESE. NOTIFIQUESE.... RESOLUCION FALLO N° 195/2017 (AD SMAN). Fdo. Hilarlo Vogel - Consejero Técnico a/c División Aduana San Martín de los Andes.

Hilario Vogel, Consejero Técnico, A/C Aduana San Martín de los Andes.

e. 10/11/2017 N° 86392/17 v. 10/11/2017



ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

DVSEC2

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h).-

EDICTO

VISTO que en las siguientes actuaciones no consta imputado alguno, se procede a anunciar la existencia y situación jurídica de la mercadería de conformidad con lo normado en el art. 417 del Código Aduanero.- Fdo.: Abog. Marcos M. Mazza. Jefe División (Int.) División Secretaría N° 2. Depto. Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	MERCADERÍA	PROCEDIMIENTO	
13364-31-2013	Descripta en el Acta Lote y Acta de Verificación y Aforo 13 001 ALOT 000163 S.	Acta de Hallazgo N° 01/2013	

Marcos M. Mazza, Jefe División (Int.) Secretaría Nº 2 (DE PRLA).

e. 10/11/2017 N° 86328/17 v. 10/11/2017

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS DIVISIÓN ADUANA DE CORRIENTES

CORRIENTES, 08 de Noviembre del 2017

Se cita a los siguientes imputados para que comparezcan dentro de los diez días hábiles a fin de que ejerzan el derecho a defensa y ofrezcan las pruebas en los sumarios contenciosos que a continuación se indican, en los cuales se imputa la comisión de las infracciones y delitos que en cada caso se menciona, bajo apercibimiento de declaración de rebeldía. Asimismo, deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta aduana (Art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento del Art. 1004 del Código Aduanero. Así también se cita a los aquí encartados por la infracción al arts. que mas abajo se detallan al acto de verificación y aforo en los terminos del art. 1094 inc c) del C.A. haciendo saber que de no presentarse en el plazo de diez días se tendra por ratificado y consentido dicho acto realizado de oficio. Toda presentación deberá efectuarse ante la Sección Sumarios de la Aduana de Corrientes sita en Avda. Vera Nº 1147 Corrientes (3400) - Prov. de Corrientes. En cada caso se exige también el pago de la obligación tributaria, en los términos del Art. 783 o 638 inc a) del C.A. según corresponda. Respecto de las actuaciones que involucren cigarrillos de tabaco de origen extranjero, se procedera a la destrucción de los mismo conforme lo dispuesto en el art. 448 del C.A.

SUMARIO N°	INF. ARTS.	IMPUTADO	DOC. ID. N°	MULTA	TRIBUTOS
018SC-73-2017/3	985	MARTINEZ FELICIANA	DNI 95.164.582	\$12.055,19	\$10.390,67
018SC-75-2017/K	985/986/987	ESPINDOLA LISANDRO NICOLAS	DNI 36.445.650	\$17.453,97	\$12.794,20
18SC-78-2017/4	985/986/987	PEREYRA SERGIO DAVID	DNI 28.940.970	\$7.806,53	\$5.585,78
018SC-40-2017/3	985	GONZALEZ JUAN CARLOS	DNI 26.059.369	\$21.529,36	\$18.212,48
018SC-86-2017/6	986/987	SILVA PABLO MIGUEL	DNI 30.398.267	\$47.763,97	\$24.106,15
018SC-87-2017/4	986/987	VILLALBA CESAR GABRIEL	DNI 33.938.610	\$22.419,96	\$11.315,20
018SC-88-2017/2	986/987	VILLALBA CRISTIAN HORACIO	DNI 34.894.585	\$20.890,66	\$10.593,37

María Eugenia Valloud, Administradora (I) AFIP DGA Corrientes.

e. 10/11/2017 N° 86978/17 v. 10/11/2017



ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS DIVISIÓN ADUANA DE CORRIENTES

CORRIENTES, 08/11/2017

Se anuncia por el presente la existencia de mercaderías en aduana en situación jurídica prevista en los Arts. 417 y 440 de la Ley N° 22415, según se señala seguidamente:

ACTUACION	UNIDAD DE EMBALAJE	CODIGO DE EMBALAJE	MARCA	BREVE DESCRIPCION DE LA MERCADERIA
018DN-123-2017/3	10	99	SIN MARCA	PISTOLA DE JUGUETE
018DN-123-2017/3	1	99	NEW CLEBER	PAR DE CALZADO MUJER
018DN-123-2017/3	1	99	SIN MARCA	PELOTA CHICA FUTBOL NUMERO 3
018DN-123-2017/3	1	2	SAMBA	LICOR DE CATUABA
018DN-123-2017/3	3	2	TRES LEON	PETACA DE CAÑA
018DN-123-2017/3	2	99	BEE ORIGEN	ARMONICA
018DN-123-2017/3	11	99	SIN MARCA	ESPADA DE JUGUETE
018DN-123-2017/3	6	99	MEN	BOXERS
018DN-123-2017/3	1	99	LAWMAN	REVOLVER DE JUGUETE
018DN-123-2017/3	1	99	SIN MARCA	RELOJ DIGITAL BEN 10
018DN-123-2017/3	12	99	SHAN	PARES DE MEDIAS
018DN-123-2017/3	2	99	SIN MARCA	FUNDAS DE CELULARES
018DN-123-2017/3	1	6	HI WATT	BATERIA DE 9V (10u.)
018DN-104-2015/9	24	99	SIN MARCA	JUEGOS DE SABANAS
018DN-104-2015/9	18	99	IPANEMA	PARES DE OJOTAS
018DN-104-2015/9	7	99	SIN MARCA	TOALLA
018DN-104-2015/9	100	99	HIPER	ENCENDEDOR
018DN-104-2015/9	10	99	SIN MARCA	MANTEL
018DN-104-2015/9	8	30	EIGHT	CIGARRILLOS DE TABACO C/ FILTRO (20u.)
018DN-79-2015/0	47	99	SIN MARCA	JUGUETE SEX SHOP
018DN-79-2015/0	23	99	SIN MARCA	APARATO SEX SHOP
018DN-49-2016/4	26	99	SIN MARCA	CARTERA
018DN-49-2016/4	9	99	SIN MARCA	MOCHILA
018DN-49-2016/4	7	99	SIN MARCA	BOLSO DE TELA
018DN-49-2016/4	8	99	SIN MARCA	BILLETERA
018DN-49-2016/4	3	99	SIN MARCA	TOALLON DE BAÑO
018DN-49-2016/4	4	99	SIN MARCA	MANTEL DE MESA
018DN-49-2016/4	4	99	SIN MARCA	PELOTA DE FUTBOL
018DN-49-2016/4	5	99	SIN MARCA	PARES DE ZAPATILLA
018DN-49-2016/4	35	99	SIN MARCA	PARES DE CALZADO CROCS
018DN-49-2016/4	17	99	SIN MARCA	JUEGOS DE SABANAS
018DN-49-2016/4	2	99	SIN MARCA	JUEGO DE FIBRAS ESCOLARES
018DN-49-2016/4	12	99	SIN MARCA	TRANSMISIÓN PARA MOTO
018DN-49-2016/4	11	99	SIN MARCA	LINTERNAS A PILA
018DN-49-2016/4	6	99	SIN MARCA	JUEGUETES VARIOS
018DN-49-2016/4	24	99	SIN MARCA	JUEGUETE CELULAR
018DN-49-2016/4	6	99	SIN MARCA	LINTERNA
018DN-49-2016/4	9	99	SIN MARCA	CUBIERTOS (12u.)
018DN-49-2016/4	15	99	SIN MARCA	MANTA POLAR
018DN-49-2016/4	6	99	SIN MARCA	JUEGUETE PISTOLA
018DN-49-2016/4	3	30	RODEO	CIGARRILLOS DE TABACO C/ FILTRO (20u.)
018DN-49-2016/4	56	30	EIGHT	CIGARRILLOS DE TABACO C/ FILTRO (20u.)
018DN-1-2017/9	1	6	FRUTILLITAS	CAJA DE JUGUETES
018DN-1-2017/9		99	MIS LADRILLOS	MOCHILA CON JUEGUETES
	1 2			
018DN-1-2017/9	3	99	PARAGUITAS	CARRITO DE BEBE DE JUGUETE
018DN-1-2017/9	4	99	SIN MARCA	JUGUETE STAR WAR
018DN-1-2017/9 018DN-1-2017/9	2	99 99	SIN MARCA SIN MARCA	JUGUETE ORGANO JUGUETE POKEMON GO

ACTUACION	UNIDAD DE EMBALAJE	CODIGO DE EMBALAJE	MARCA	BREVE DESCRIPCION DE LA MERCADERIA
018DN-1-2017/9	2	99	SIN MARCA	JUGUETE MINIONS
018DN-1-2017/9	2	99	SIN MARCA	JUGUETE BABY SET
018DN-1-2017/9	1	99	SIN MARCA	JUGUETE PIANO
018DN-1-2017/9	4	99	SIN MARCA	PELOTA DE FUTBOL
018DN-1-2017/9	2	99	SIN MARCA	MUÑECO AVENGER
018DN-1-2017/9	4	99	SIN MARCA	JUGUETE VEHÍCULO A PILA
018DN-1-2017/9	4	99	SIN MARCA	JUGUETE CAMION
018DN-1-2017/9	1	9	SIN MARCA	CAMIONCITOS (4u)
018DN-1-2017/9	16	99	SIN MARCA	JUGUETE PISTOLA
018DN-1-2017/9	2	99	SIN MARCA	JUGUETE HELICOPTERO
018DN-1-2017/9	2	99	SIN MARCA	TABLA PATINETA
018DN-1-2017/9	3	99	SIN MARCA	RUEDA DE TABLA PATINETA
018DN-1-2017/9	1	99	SIN MARCA	AQUA GAME
018DN-1-2017/9	3	99	SIN MARCA	PIANITOS JUGUETE
018DN-1-2017/9	2	99	SIN MARCA	VIDEOJUEGO PORTATIL
018DN-1-2017/9	3	99	SIN MARCA	MUÑECA
018DN-1-2017/9	3	99	SIN MARCA	JUEGO DE PINTURA
018DN-18-2017/K	54	99	SIN MARCA	PAR DE ZUECOS DE GOMA
018DN-18-2017/K	30	99	IPANEMA	PAR DE OJOTAS
018DN-18-2017/K	20	99	RIDER	PAR DE OJOTAS
018DN-18-2017/K	18	99	SIN MARCA	PAR DE OJOTAS CON PLATAFORMA
018DN-18-2017/K	7	99	SIN MARCA	TERMOLAR DE AGUA FRIA
018DN-18-2017/K	20	99	SIN MARCA	JUEGOS DE SABANAS
018DN-18-2017/K	12	99	SIN MARCA	MANTEL DE MESA
018DN-18-2017/K	2	99	SIN MARCA	ALFOMBRA PARA BAÑO
018DN-18-2017/K	5	99	SIN MARCA	CUBRECAMA DE HILO
018DN-18-2017/K	3	99	SIN MARCA	TOALLA PARA BEBE
018DN-18-2017/K	12	99	SIN MARCA	TOALLA
018DN-18-2017/K	8	99	SIN MARCA	MOCHILA
018DN-18-2017/K	4	99	SIN MARCA	ALMOHADA
018DN-18-2017/K	4	99	SIN MARCA	JUGUETE CABALLITO
018DN-18-2017/K	4	99	SIN MARCA	PELOTA DE FUTBOL
018DN-18-2017/K	22	99	SIN MARCA	MATE DE ALUMINIO
018DN-18-2017/K	2	99	SIN MARCA	JUGUETE ACORDEON
018DN-18-2017/K	5	99	SIN MARCA	JUGUETE PISTOLA
018DN-18-2017/K	2	99	SIN MARCA	JUGUETE PIANO
018DN-18-2017/K	10	99	SIN MARCA	JUGUETE FLAUTA
018DN-18-2017/K	2	99	SIN MARCA	JUGUETE GUITARRA
018DN-18-2017/K	2	99	SIN MARCA	JUGUETE HELICOPTERO
018DN-18-2017/K	2	99	SIN MARCA	JUGUETE AUTO
018DN-18-2017/K	4	99	SIN MARCA	JUGUETE ESCOPETA
018DN-18-2017/K	1	99	SIN MARCA	JUGUETE COCODRILO
018DN-18-2017/K	2	99	SIN MARCA	JUGUETE DINOSAURIO
018DN-18-2017/K	1	99	SIN MARCA	JUGUETE AUTO C/CONTROL

*CODIGO EMBALAJE: "01" Esqueleto; "02" Frasco; "03" Paleta; "04" Cuñete; "05" Contenedor; "06" Caja; "07"Cajón; "08" Fardo; "09" Bolsa; "10" Lata; "11" Tambor; "12" Bidón; "13" Paquete; "30" Atado; "31" Rollo; "32" A granel; "33" Pieza; "34" Rollizo; "35" Bloque; "99" Bultos

María Eugenia Valloud, Administradora (I) AFIP DGA Corrientes.

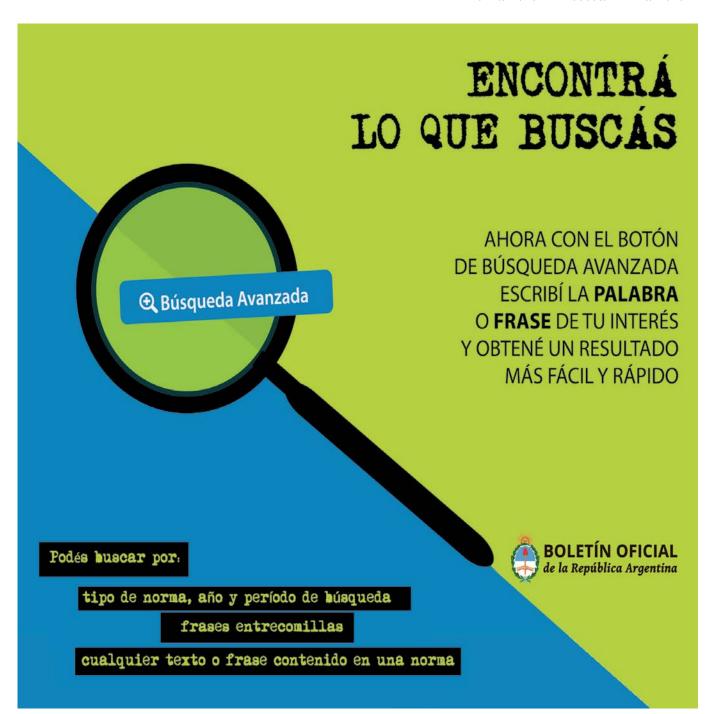
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA TÉRMICA, TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) que PAMPA ENERGÍA S.A. solicita su ingreso al MEM como Agente Generador para su Central Térmica Piedrabuena (MG) de 99,6 MW, instalada en las cercanías de la ciudad de Bahía Blanca, Provincia de Buenos Aires. La Central Térmica se conectará al SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXIÓN (SADI) en barras de 132 kV de la ET Luis Piedrabuena, jurisdicción de TRANSBA S.A.

NOTA: Se hace saber a los interesados que el expediente EX-2017-1273887 APN-DDYME MEM se encuentra disponible para tomar vista en la Dirección de Despacho y Mesa de Entradas del Ministerio de Energía y Minería, Balcarce 186, 1º Piso, CABA, en el horario de Lunes a Viernes de 10 a 13 y de 16 a 18 horas, durante 10 (diez) días corridos a partir de la fecha de la presente publicación.

Osvaldo Ernesto Rolando, Subsecretario, Subsecretaría de Energía Térmica, Transporte y Distribución de Energía Eléctrica, Ministerio de Energía y Minería.

e. 10/11/2017 N° 86800/17 v. 10/11/2017





ANTERIORES

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DIRECCIÓN DE PERSONAL SECCIÓN JUBILACIONES

EDICTO BOLETIN OFICIAL

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Claudio Eduardo BIANCHI (D.N.I. N° 14.774.300), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 173 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 56/92 Laudo N° 16/92 (T.O. Resolución S.T. N° 924/10), para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en la Sección Jubilaciones, Hipólito Yrigoyen N° 370, 5° Piso, Oficina N° 5648, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Asimismo se cita a quienes se consideren con derecho a la percepción de los haberes pendientes de cobro por parte del agente fallecido a presentarse en la División Gestión Financiera, Hipólito Yrigoyen 370, 4° Piso Oficina N° 4266 "F", munidos de la documentación respaldatoria que acredite su vínculo familiar con el agente fallecido y en caso de corresponder la declaratoria de herederos.

Fecha: 12/10/2017

Firmado: Lic. Abel Eduardo AGUIRRE MANDL Jefe (Int.) Sección Jubilaciones - División Beneficios

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

Abel Eduardo Aguirre Mandl, Jefe (Int.), Sección Jubilaciones, División Beneficios.

e. 08/11/2017 N° 85187/17 v. 10/11/2017

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina, notifica a los señores Raúl José RODRIGUES DE SOUSA (D.N.I. N° 93.441.315) y Agostinho DA SILVA HENRIQUES (Pasaporte Portugués N° G067973), y a la señora María Margarida SILVARES DE FIGUEIREDO AGOSTINHO DE SOUSA (D.N.I. N° 93.441.314), que en el Expediente N° 100.556/11, Sumario N° 6601, caratulado "AMORIM ARGENTINA S.A. Y OTROS", en trámite ante este Banco Central de la República Argentina, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, que mediante Resolución N° 511/17 de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias se dejó sin efecto la imputación formulada por Resolución N° 865/15 y archivar el presente sumario. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Maria Gabriela Bravo, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario. — Gustavo O. Ponce de León, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 08/11/2017 N° 85414/17 v. 14/11/2017

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a la señora Maria Elizabeth Morales (D.N.I. N° 92.491.799), para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8601", Capital Federal, a estar a derecho y presente el descargo que hace a su defensa, en el Expediente N° 101.104/11, Sumario N° 6671, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Maria Gabriela Bravo, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario. — Paola V. Castelli, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor CLAUDIO GASTON VENECIANO (D.N.I. N° 27.158.636), para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8601", Capital Federal, a estar a derecho y presente el descargo que hace a su defensa, en el Expediente N° 100.840/15, Sumario N° 7188, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Maria Gabriela Bravo, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario. — Paola V. Castelli, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 08/11/2017 N° 85417/17 v. 14/11/2017

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina notifica a la firma SOL CLEAN S.A. (C.U.I.T. N° 30-69412479-4) que en el Sumario N° 6512, Expediente N° 101.548/12, caratulado "SOL CLEAN S.A. Y OTRO.", mediante la Resolución N° 786/17 de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias se dejó sin efecto su imputación formulada por la Resolución N° 693/15. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Hernán F. Lizzi, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario. — Laura C. Vidal, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 08/11/2017 N° 85418/17 v. 14/11/2017

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor ADRIAN HERNEY VELEZ ALVAREZ (D.N.I. N° 94.254.920), para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8601", Capital Federal, a estar a derecho y presenten el descargo que hace a su defensa, en el Expediente N° 100.628/12, Sumario N° 6581, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Maria Gabriela Bravo, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario. — Hernán F. Lizzi, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 08/11/2017 N° 85419/17 v. 14/11/2017

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina, notifica a la señora María Victoria NATTERO (D.N.I. N° 24.129.588), que en el Expediente N° 101.248/12, Sumario N° 5306, caratulado "MASSUH S.A. Y OTROS", en trámite ante este Banco Central de la República Argentina, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, mediante Resolución N° 32/17 de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias N° 249/13 se dejó sin efecto su imputación formulada por Resolución N° 249/13 y archivar el presente sumario. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Maria Gabriela Bravo, Analista SR., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario. — Gustavo O. Ponce de León, Analista SR., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 08/11/2017 N° 85420/17 v. 14/11/2017

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por Resoluciones N°: 1407/17 y 1417/17 INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a la COOPERATIVA AGRICOLA LA MARZOLINA LTDA (Mat: 4.578) con domicilio legal en la Provincia de Mendoza; y a COARG COOPERATIVA AGRICOLA AVICOLA TAMBERA Y GANADERA DE TIERRA DEL FUEGO LTDA (Mat: 8.258) con domicilio legal en la Provincia de Tierra del Fuego. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.o. 1.991, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.o. 1.991, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.o. 1.991, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.o. Dto. N° 1.883/91).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 09/11/2017 N° 86467/17 v. 13/11/2017

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por Resoluciones N° 1390/17, 841/17, 1392/17, 845/17, 839/17, 846/17, 1389/17, 791/17, 780/17, 786/17, 783/17, 793/17, 1659/17 v 1394/17 -INAES, ha resuelto CANCELAR LA MATRICULA a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE LA ASOCIACION DE TRABAJADORES DEL ESTADO 25 DE MAYO - COOATE 25 DE MAYO LTDA (Mat: 13.377), COOPERATIVA DE TRABAJO LA NUEVA GRANJA LTDA (Mat: 13.951), COOPERATIVA DE TRABAJO DOÑA ADELA LTDA (Mat: 25.093), COOPERATIVA APICOLA GENERAL PICO LTDA (Mat: 13.781), COOPERATIVA DE TRABAJO CIENCIA Y TECNICA LTDA (Mat: 21.406), COOPERATIVA DE TRABAJO LA APICOLA DEL OESTE PAMPEANO LTDA (Mat: 14.294), todas con domicilio legal en la Provincia de La Pampa; COOPERATIVA DE TRABAJO ARTISTICO ALMA LTDA (Mat: 21.268), COOPERATIVA DE TRABAJO LA SALTENSE LTDA (Mat: 16.294), COOPERATIVA DE TRABAJO FENIX LTDA (Mat: 15.604), COOPERATIVA DE TRABAJO MANZANITA LTDA (Mat: 17.092), COOPERATIVA VITIVINICOLA FUERTE GENERAL ROCA LTDA (Mat: 432), COOPERATIVA DE TRABAJO SUR SERVICIOS LTDA (Mat: 28.766), COOPERATIVA DE TRABAJO CEFERINO LTDA (Mat: 20.850), todas con domicilio legal en la Provincia de Río Negro; y a la COOPERATIVA MERCEDEÑA DE PROVISION DE SERVICIOS PARA TRANSPORTISTAS LTDA (Mat: 28.833) con domicilio legal en la Provincia de Corrientes. Contra la medida dispuesta son oponibles los Recursos de: REVISION (Art. 22 Inc. a) -10 días- y Art. 22 Inc. b), c) y d) -30 días-Ley N° 19.549. RECONSIDERACION (Art. 84, Dto. N° 1.759/72 - T.o. 1.991 - 10 días -). JERARQUICO (Art. 89, Dto. N° 1.759/72 - T.o 1.991 —15 días—). Y ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 (T.o. 1.991 —5 días—). Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. Nº 1.759/72 (T.o. Dto. Nº 1.883/91).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 09/11/2017 N° 86481/17 v. 13/11/2017

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, notifica que por Resoluciones N°: 1385/17 y 1404/17 -INAES, ha resuelto NO HACER LUGAR a la solicitud de otorgamiento de personería jurídica a COOPERATIVA DE TRABAJO SERVICIOS INTEGRADOS LTDA. (en formación), con domicilio legal en la Provincia de Santa Fe; y a la COOPERATIVA DE TRABAJO CRECE LTDA (en formación), con domicilio legal en la Provincia de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.o. 1.991, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.o. 1.991, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.o. 1.991, 15 días-), como así también el Recurso Judicial

Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 (T.o. Dto. N° 1.883/91).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 09/11/2017 N° 86482/17 v. 13/11/2017

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2017-1437-APN-DI#INAES, ha resuelto aplicar a la COOPERATIVA DE TRABAJO SEGURIDAD Y VIGILANCIA LTDA (Mat: 8.634), con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la sanción contemplada por el art. 101 inc 2° de la Ley 20.337, modificada por la Ley N° 22.816, consistente en una multa por valor de PESOS TRES MIL (\$ 3.000), la que deberá ser abonada dentro de los DIEZ (10) días de notificada. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días-y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.o. 1.991, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.o. 1.991, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.o. 1.991, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Queda debidamente notificada (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.o. Dto. N° 1.883/91).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 09/11/2017 N° 86483/17 v. 13/11/2017

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio en Av. Belgrano 1656 C.A.B.A- NOTIFICA que por RESFC-2017-1395-APN-DI#INAES, ha resuelto CANCELAR LA MATRICULA a la RED DE ESTUDIOS DE ECONOMIA SOCIAL COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS LTDA (Mat: 33.974) con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta son oponibles los Recursos de: REVISION (Art.22 Inc. a)-10 días- y Art.22 Inc. b), c) y d)-30 días-Ley N° 19.549. RECONSIDERACION (Art. 84, Dto. N° 1.759/72-T.o 1.991-10 días). JERARQUICO (Art. 89, Dto. N° 1.759/72-T.o 1.991-15 días). Y ACLARATORIA (Art.102, Dto. N° 1.759/72 t.o 1.991-5 días). Queda debidamente notificada (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 (T.o. Dto. N° 1.883/91).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 09/11/2017 N° 86484/17 v. 13/11/2017

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por Resoluciones Nº: 1341/17, 1355/17, 1415/17, 1418/17, 1433/17 y 1353/17 INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TRABAJO DE ESPECTACULOS C.O.T.D.E. Ltda (Mat: 19.488) COOPERATIVA DE VIVIENDA CONCRETO LTDA (Mat: 33.299), COOPERATIVA DE TRABAJO CENTRO DE ESTUDIOS INGLESES LTDA (Mat: 14.367), COOPERATIVA DE VIVIENDA CREDITO Y CONSUMO SAN PEDRO LTDA (Mat: 21.140), FICUS COOPERATIVA DE CREDITO CONSUMO VIVIENDA TURISMO Y SERVICIOS ASISTENCIALES LTDA (Mat: 33.520), todas con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; y a la COOPERATIVA DE TRABAJO FRINO LTDA (Mat: 26.009) con domicilio legal en la Provincia de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley Nº 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. Nº 1.759/72 – T.o. 1.991, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. Nº 1.759/72 – T.o. 1.991, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. Nº 1.759/72 –

T.o. 1.991, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.o. Dto. N° 1.883/91).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 09/11/2017 N° 86485/17 v. 13/11/2017

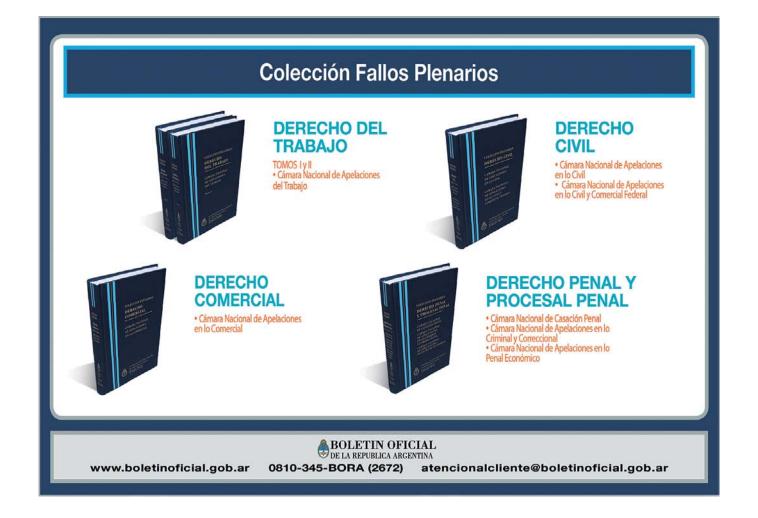
INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2017-963-APN-DI#INAES, ha resuelto aplicar a la COOPERATIVA DE TRABAJO SERVICIOS PORTUARIOS LTDA (Mat: 25.141), con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la sanción contemplada por el art. 101 inc 2° de la Ley 20.337, modificada por la Ley N° 22.816, consistente en una multa por valor de PESOS DOS MIL (\$ 2.000), la que deberá ser abonada dentro de los DIEZ (10) días de notificada. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.o. 1.991, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.o. 1.991, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.o. 1.991, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Queda debidamente notificada (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.o. Dto. N° 1.883/91).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 09/11/2017 N° 86486/17 v. 13/11/2017



BLOCKCHAIN

El Boletín Oficial incorporó la tecnología BLOCKCHAIN para garantizar aún más la autenticidad e inalterabilidad de sus ediciones digitales.

INTEGRIDAD

Una vez publicada cada edición digital, se sube a esta red global con un código de referencia único y una marca de tiempo (fecha y hora), garantizando el resguardo INALTERABLE de la información.



Ahora podés comprobar la integridad de las ediciones a través de nuestra web.

